

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 56 • Viernes, 22 de marzo de 2002

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	78,17 euros
Suscripción semestral	43,92 euros
Suscripción trimestral	24,43 euros
Suscripción mensual	9,77 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,53 euros
Número de años anteriores	1,08 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de **señalar un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.**
- **Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Subdelegación del Gobierno para que autorice su inserción.**

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Secretaría General.— Notificaciones de Resoluciones con sanción 1.262

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Secretaría de Estado de Aguas y Costas. Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla.— Anuncio de información pública 1.263

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Sevilla.— Notificaciones 1.264

Junta de Andalucía. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Dirección General de Trabajo y Seguridad Social. Sevilla.— Resolución sobre extensión del Convenio Colectivo que se reseña 1.264

— **Consejería de Asuntos Sociales. Delegación Provincial. Córdoba.**— Anuncios de citación para entrega de documentación 1.272

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Delegación de Recursos Humanos y Cooperación al Desarrollo.— Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Cooperación al Desarrollo 1.272

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria de Lucena (Córdoba). Sección de Gestión Tributaria.— Notificaciones 1.276

AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Adamuz y Montemayor 1.278

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba y Montoro 1.298

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación de Córdoba. Servicio Provincial de Recaudación (EPRINSA).— Acuerdo de enajenación de bienes embargados mediante subasta pública 1.298

Ayuntamientos.— Córdoba 1.299

Juzgados.— Cabra 1.300

Otros Anuncios. Empresa Provincial de Recaudación (EPRINSA).— Anunciando Concurso 1.300

OTROS ANUNCIOS

Notaría de D.ª Rocío García-Aranda Pez. Pozoblanco (Córdoba).— Tramitando Acta de Notoriedad 1.300

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA
Secretaría General
 Núm. 1.894

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 150,00 euros y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 2001/2.359 (número de Control 614/01/002359/0), a don Pedro Jiménez Serrano, con D.N.I. 34.022.148, domiciliado en calle Olof Palmer, 34, de Badalatosa (Sevilla), por infracción a lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 8 de octubre de 2001, a las 5'25 horas, al ser identificado por la fuerza denunciante en la Barriada Cervantes, de Puente Genil (Córdoba), se comprobó que llevaba en el bolsillo derecho del pantalón una navaja de 7 centímetros de hoja puntiaguda, y 15 centímetros de longitud total, sin necesidad de llevarla en el lugar y hora indicados, al ser un lugar de alto índice delincencial y frecuentado por toxicómanos para la compra de estupefacientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. En caso de no elevar dicho recurso, podrá hacer efectiva la sanción en el plazo antes indicado, mediante ingreso en la cc. 0049/6253/96/2710006569 del Banco Santander Central Hispano, haciendo constar el número de control especificado en el primer párrafo de este edicto. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, o transcurrido un mes desde la resolución del recurso si se hubiese interpuesto, se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

Córdoba, 25 de febrero de 2002.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General
 Núm. 1.895

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 euros, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 2001/2.363 (número de Control 614/01/002363/1), a don Daniel Tello Martínez, con D.N.I. 51.946.900, domiciliado en calle Zaida, número 44-4-1, de Carabanchel (Madrid), por infracción a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 19 de septiembre de 2001, a las 18'00 horas, al ser identificado por la fuerza denunciante en la calle Francisco de Quevedo, de la localidad de Puente Genil (Córdoba), se comprobó como arrojaba al suelo, al percatarse de la presencia policial, una bolsita conteniendo tabaco y un tallo con hojas de marihuana que arrojó un peso de 0,611 gramos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. En caso de no elevar dicho recurso, podrá hacer efectiva la sanción en el plazo antes indicado, mediante ingreso en la cc. 0049/6253/96/2710006569 del Banco Santander Central Hispano, haciendo constar el número de control especificado en el primer párrafo de este edicto. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, o transcurrido un mes desde la resolución del recurso si se hubiese interpuesto, se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

Córdoba, 25 de febrero de 2002.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General
 Núm. 1.896

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 euros, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 2001/2.426 (número de Control 614/01/002426/0), a don Francisco Javier Moreno González, con D.N.I. 79.015.545, domiciliado en calle Urbanización Jardines Mijas, número 14, de Mijas-Costa (Málaga), por infracción a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 7 de octubre de 2001, a las 19'45 horas, al ser identificado por la fuerza denunciante en la Estación de Servicio "El Cañuelo", de la localidad de Monturque (Córdoba), se comprobó que se estaba fumando un cigarro de Marihuana, el cual arrojó al suelo al percatarse de la presencia policial, portando en el momento de la identificación un bolso de mano conteniendo en su interior una bolsa de plástico con 13 gramos, aproximadamente, de la sustancia estupefaciente reseñada anteriormente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. En caso de no elevar dicho recurso, podrá hacer efectiva la sanción en el plazo antes indicado, mediante ingreso en la cc. 0049/6253/96/2710006569 del Banco Santander Central Hispano, haciendo constar el número de control especificado en el primer párrafo de este edicto. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, o transcurrido un mes desde la resolución del recurso si se hubiese interpuesto, se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

Córdoba, 25 de febrero de 2002.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General
 Núm. 1.897

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 euros, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 2001/2.455 (número de Control 614/01/002455/6), a don Andrés Blanco Valcácer, con D.N.I. 38.436.375, domiciliado en calle Fones H. De Llobregat, número 653, de Barcelona, por infracción a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 16 de agosto de 2001, a las 19'05 horas, al ser identificado por la fuerza denunciante en la Avenida Panamá, de la localidad de Palma del Río (Córdoba), se comprobó que llevaba en el bolsillo de pantalón, un trozo de hachís, con un peso de 8,34 gramos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. En caso de no elevar dicho recurso, podrá hacer efectiva la sanción en el plazo antes indicado, mediante ingreso en la cc. 0049/6253/96/2710006569 del Banco Santander Central Hispano, haciendo constar el número de control especificado en el primer párrafo de este edicto. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, o transcurrido un mes desde la resolución del recurso si se hubiese interpuesto, se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

Córdoba, 25 de febrero de 2002.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General
 Núm. 1.898

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 euros y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 2001/2.456 (número de Control 614/01/002456/8), a don Pedro Antonio Miranda More-

no, con D.N.I. 44.362.779, domiciliado en calle Capitán Cortés, 13-3.º-derecha, de Benidorm (Alicante), por infracción a lo dispuesto en el artículo 5.3 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 5 de octubre de 2001, a las 07^h 15 horas, al ser identificado por la fuerza denunciante en el kilómetro 316,2300 de la N-432, de Castro del Río (Córdoba), se comprobó que llevaba en el interior del macuto una navaja de 18 centímetros de mango y 15 centímetros de hoja, sin necesidad de llevarla en el lugar y hora indicados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. En caso de no elevar dicho recurso, podrá hacer efectiva la sanción en el plazo antes indicado, mediante ingreso en la cc. 0049/6253/96/2710006569 del Banco Santander Central Hispano, haciendo constar el número de control especificado en el primer párrafo de este edicto. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, o transcurrido un mes desde la resolución del recurso si se hubiese interpuesto, se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

Córdoba, 25 de febrero de 2002.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente
SECRETARÍA DE ESTADO DE AGUAS Y COSTAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS
Y CALIDAD DE LAS AGUAS
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
SEVILLA
Núm. 2.516
ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

CLAVE: MA (CO)-1871

TÍTULO: ACTUALIZADO DE PRECIOS DEL PROYECTO DE ENCAUZAMIENTO DEL ARROYO BURRIANA EN SU DESEMBOCADURA EN EL RÍO GENIL (MÁLAGA-CÓRDOBA)

TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS: CUEVAS BAJAS, ENCINAS REALES, BENAMEJÍ, ANTEQUERA.

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha 27 de febrero de 2002, se autoriza la incoación del expediente de Información Pública del proyecto de referencia.

Las actuaciones se definen en la siguiente:

NOTA EXTRACTO

El objeto principal de este proyecto es prevenir las inundaciones ocasionadas por el Arroyo Burriana que origina fuertes avenidas que afectan a infraestructuras, cultivos y viviendas situadas en cotas inferiores y que causan irreparables daños materiales, además de riesgos para las vidas humanas.

Las obras proyectadas son las necesarias para la construcción de un nuevo cauce para el Arroyo Burriana, así como todas las obras complementarias necesarias para la puesta en servicio de dichas obras.

El encauzamiento diseñado tiene su origen unos 350 m aguas arriba de la carretera MA-201 y se prolonga durante 1.370 m., hasta su desembocadura en el Río Genil.

Para el nuevo cauce se ha adoptado una sección trapecial mixta, formada por una solera de obra de hormigón en masa H-200, de 13,30 m. de ancho, con un cauce de aguas bajas de 8,70 m de ancho por un metro de profundidad, y por unas paredes laterales revestidas por gavión-recubrimiento de 0,30 m. de espesor.

El arroyo Hondo, en los 159 m. antes de su incorporación al Arroyo Burriana, se ha encauzado con una sección similar a la descrita, con unas dimensiones de 6,30 m. en solera, incluido cauce de aguas bajas y un calado de 1,50 m.

Se incluye asimismo la creación de un área de esparcimiento para la población local de Cuevas Bajas y los visitantes. Para ello,

se ha proyectado una plantación mixta de especies arbóreas, arbustivas, matorral y, en ciertos lugares, herbáceas, que permitirán asimismo, restaurar zonas próximas al núcleo urbano, y en las riberas del encauzamiento. Se empleará un total de 19 especies, de las que casi la totalidad constituyen especies autóctonas de la región, y el resto son especies aclimatadas o muy vinculadas a la tradición cultural de los jardines andaluces.

También se utilizarán técnicas de revegetación de taludes, mediante hidrosiembra, con el fin de restaurar los terraplenes y desmontes creados en la apertura del camino de servicio.

DISPONIBILIDAD DE TERRENOS.

La superficie total a expropiar ocupa 50.326 m², dedicada a los siguientes usos: pastos (9.900 m.), labor secano (6.420 m.), frutal secano (2.220 m.), erial (6.940 m.), huerta (21.270 m.), patio (180 m.), cercada de ganado (3.360 m.), cobertizo (36 m.), cerca afectada (200 m.).

A continuación se relacionan las parcelas expropiadas indicando para cada una de ellas el Término Municipal de emplazamiento, propietario y domicilio de éste, uso actual y superficie a expropiar.

Nº PARCELA	T. MUNICIPAL	PROPIETARIO DOMICILIO	USO	SUPERFICIE (M²)
1	ANTEQUERA	Hnos. Artacho Ropero c/ La Reja nº 4. Cuevas Bajas	Pastos	6300
2	BENAMEJÍ	Hnos. Artacho Ropero c/ La Reja nº 4. Cuevas Bajas	Pastos	840
3	CUEVAS BAJAS	Hnos. Espejo Linares c/ Río nº 8. Cuevas Bajas	Labor Patio	6420180
4	BENAMEJÍ	D. Juan Pedraza Ramirez c/ Málaga nº 2. Cuevas Bajas	Frutal Secano Pastos	90820
5	BENAMEJÍ	D. Miguel Lara Campaña c/ Real nº 85. Cuevas Bajas	Pastos	370
6	BENAMEJÍ	D. Miguel Lara Campaña c/ Real nº 85. Cuevas Bajas	Frutal Pastos	7701410
7	CUEVAS BAJAS	Excmo. Ayuntamiento Cuevas Bajas	Erial	5560
8	BENAMEJÍ	D. Vicente Márquez Artacho M.N. Cuevas Bajas	Frutal Secano	1360
9	BENAMEJÍ	D. José Molina García c/ Río nº 16. Cuevas Bajas	Huerta	7480
10	BENAMEJÍ	D. Felipe Pelaez Doblado c/ Archidona nº 58. Cuevas Bajas	Pastos	160
11	CUEVAS BAJAS	Hnos. Sánchez Mollano c/ La Venta. Cuevas Bajas	Cercado de ganado	3360
12	ENCINAS REALES	D. Celedonio Padilla Reyes M.N. Cuevas Bajas	Huerta	820
13	ENCINAS REALES	D. Celedonio Padilla Reyes M.N. Cuevas Bajas	Huerta	820
14	ENCINAS REALES	D. Celedonio Padilla Reyes M.N. Cuevas Bajas	Huerta	820

Nº FINCA	T. MUNICIPAL	PROPIETARIO DOMICILIO	USO	SUPERFICIE (M²)
1	CUEVAS BAJAS	Hnos. Sánchez Mollano c/ La Venta. Cuevas Bajas	Cobertizo	36

SERVICIOS AFECTADOS

El trazado proyectado para el encauzamiento, intercepta una tubería de abastecimiento de agua que, en la actualidad, discurre paralela a la carretera MA-201, cruzando el cauce actual de arroyo, colgada sobre la estructura existente.

Esta conducción se repondrá con una tubería de polietileno flexible de diámetro 75 mm. y Pt = 4 Atm. que a lo largo de su trazado, discurrirá 15 m. bajo calzada, y 156 m. bajo terreno.

En la actualidad, el saneamiento de Cuevas Bajas recoge solamente las aguas negras que se producen en cada zona de la localidad, conectándose cada una de estas zonas a un colector que dirige las aguas residuales hasta la depuradora, situada junto a la desembocadura del Arroyo Burriana.

En el presente proyecto se ha diseñado un colector que recoge tanto las aguas negras como las aguas pluviales y conduce sus caudales hasta la EDAR en la que se depuran las aguas de la localidad.

En el tramo de la canalización proyectada, existe una derivación del arroyo utilizada para regar de terrenos limítrofes al cauce del Arroyo Burriana. Para permitir que una vez realizada la canalización se pueda seguir regando dichos terrenos, se ha proyectado una obra de toma, consistente en una arqueta cuadrada de 2,5 m. de lado situada en el eje de la canalización, de la cual salen dos tramos de tuberías de hormigón, que terminan en una arqueta doble de donde se obtendrá la correspondiente toma para el regadío.

Con motivo de las obras a realizar en este proyecto se afectan unas líneas eléctricas aéreas en distintos tramos de la Compañía Sevillana de Electricidad, que suman un total de 1705 m., por lo que se ha contemplado una partida para modificación de línea eléctrica.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

Por otra parte esta actuación, según establece la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, está sometida al procedimiento de Informe Ambiental, por lo que se incluye como Anejo nº 17 en el proyecto, documentación Ambiental, en el que se describe la actuación y el proceso constructivo de las obras, la incidencia ambiental, el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y el programa de seguimiento y control, medidas correctoras, anexo fotográfico y planos.

FINANCIACIÓN

En el año 2001 se ha puesto en marcha un Plan de Restauración Hidrológica y de protección de cauces a ejecutar, hasta el próximo año 2008, por los presupuestos de la propia Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con financiación de fondos FEDER.

En dicho plan de actuaciones se han incluido las obras que se prevén en este proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta (30) días naturales, contados desde el siguiente a la fecha que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de las Provincias de Málaga y Córdoba, a fin de que a tenor de lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 4/99, de Modificación de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los que se consideren perjudicados con este Proyecto, formulen por escrito sus alegaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a través de los medios permitidos por el Artículo 38 de la expresada Ley, o bien hacerlo en los Ayuntamientos de los citados municipios, o bien, ante la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Plaza de España, Sector II-Sevilla), donde estará expuesto el proyecto durante el plazo señalado y en horas hábiles, a disposición de los que deseen examinarlo

El proyecto estará expuesto en:

- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR EN SEVILLA. GABINETE TÉCNICO.
- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR OFICINAS DE CÓRDOBA. Avda. del Brillante, s/n
- AYUNTAMIENTO DE CUEVAS BAJAS (MÁLAGA)
- AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA (MÁLAGA)
- AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA)
- AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ (CÓRDOBA)

Sevilla, 27 de febrero de 2002.— El Director Técnico, Juan F. Saura Martínez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
SEVILLA

Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva
Núm. 10.660

En el expediente que se detalla a continuación, tramitado por los Recaudadores Ejecutivos de la Seguridad Social, ha recaído resolución del Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva en Sevilla de la Tesorería General de la Seguridad Social, declarando incobrable el crédito que se especifica, con advertencia a la deudora por cuotas cuyo domicilio se desconoce en este Servicio que, de no comparecer en el plazo de 10 días ante esta Dirección Provincial, se entenderá cumplido el trámite de comunicación de cese de la actividad y de la baja del trabajador en su caso.

Lo que se notifica por este medio, para conocimiento de la afectada y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 126.2 de la Orden de 26 de mayo de 1999 que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, vigente a estos efectos, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, y conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

U.R.E.: 41/07.

Número expediente: 4107980005251.

Reg.: 0111.

Número Insc./afil.: 41106199652.

Deudora: Codelsur 97, Sociedad Limitada.

Importe: 17.071.814 pesetas.

Causa: Desconocido.

Período: 1997 a 1999.

F. resolución: 29 de agosto 2001.

Sevilla, 30 de octubre de 2001.— El Director Provincial: P.D. El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, José Luis García Delgado.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

SEVILLA

Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

Núm. 10.661

En el expediente que se detalla a continuación, tramitado por los Recaudadores Ejecutivos de la Seguridad Social, ha recaído resolución del Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva en Sevilla de la Tesorería General de la Seguridad Social, declarando incobrable el crédito que se especifica, con advertencia a la deudora por cuotas cuyo domicilio se desconoce en este Servicio que, de no comparecer en el plazo de 10 días ante esta Dirección Provincial, se entenderá cumplido el trámite de comunicación de cese de la actividad y de la baja del trabajador en su caso.

Lo que se notifica por este medio, para conocimiento de la afectada y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 126.2 de la Orden de 26 de mayo de 1999 que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, vigente a estos efectos, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, y conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

U.R.E.: 41/08.

Número expediente: 41089101318159.

Reg.: 0111.

Número Insc./afil.: 41015427181.

Deudora: Rodríguez Mirablanca, Manuela.

Importe: 1.089.334 pesetas.

Causa: Insuf. Bienes.

Período: 1991 a 1993.

F. resolución: 31 de octubre 2001.

Sevilla, 7 de noviembre de 2001.— El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, José Luis García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Dirección General de Trabajo y Seguridad Social
SEVILLA

Núm. 2.105

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE 15 DE FEBRERO DE 2002 SOBRE EXTENSION DEL CONVENIO COLECTIVO DE "ESTUDIOS TECNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA Y OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL" DE LA PROVINCIA DE ALMERIA AL MISMO SECTOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Visto el expediente de extensión 1/2002 del convenio colectivo de trabajo de Oficinas y Despachos de la provincia de Almería al mismo sector de la provincia de Córdoba y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de octubre de 2001 tuvo entrada en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico escrito de la Federación Provincial de Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores en Córdoba, por el que se solicita se acuerde la extensión del convenio colectivo de trabajo del Sector de Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General de la provincia de Almería, con una vigencia del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2001, suscrito el día 3 de noviembre de 2000 y posteriormente publicado en el Boletín Oficial de dicha Provincia número 3 de 4 de enero de 2001, al mismo sector de la provincia de Córdoba, por ser imposible la negociación al no existir asociación empresarial en dicho sector.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de octubre de 2001, por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social se acuerda la suspensión del procedimiento hasta el momento en que se reciba en esta Di-

rección General el informe solicitando a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

TERCERO.- Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo y 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, por la Delegación Provincial de esta Consejería de Córdoba se requiere a las organizaciones sindicales solicitantes de la extensión y a la Asociación de Empresarios de Córdoba (CECO), a fin de que designen los miembros que han de componer la Comisión Paritaria que se regula en los mencionados preceptos, junto con los designados en su día por el Sindicato solicitante.

Tras designarse los mismos, por dicha Delegación Provincial se les cita a una reunión a fin de constituir dicha Comisión Paritaria, que tiene lugar en la sede de la referida Delegación Provincial el día 19 de octubre de 2001, compareciendo los miembros designados por las organizaciones referidas anteriormente y la Jefe de Sección de Relaciones Colectivas de dicha Delegación Provincial que levanta acta, donde se hace constar por los sindicatos concurrentes la falta de legitimación empresarial para la negociación del citado convenio y la necesidad de proceder a la extensión del convenio para el sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Almería.

El representante de CECO se opuso a la extensión del convenio indicando que existe una Asociación Empresarial denominada "ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL ASESORAMIENTO Y GESTION DE LA PROVINCIA DE CORDOBA" que podría tener representatividad para negociar un convenio semejante.

CUARTO.- Se aporta al expediente certificado expedido por la Delegación Provincial de esta Consejería de Córdoba, por el que se hace constar la existencia de la ASOCIACION DE EMPRESARIOS PROFESIONALES DEL ASESORAMIENTO Y GESTION DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Con fecha 24 de enero de 2002 se convoca a reunión a la citada Asociación a fin de determinar la representatividad de la misma y su posible legitimación para negociar un convenio colectivo del sector de Oficinas y Despachos en la provincia de Córdoba.

El representante legal de la citada Asociación en esta reunión manifestó que la misma carece de representatividad en el sector que nos ocupa para negociar un convenio colectivo a nivel provincial.

Ante esta falta de representación y legitimación los representantes de UGT y CC.OO. se reiteran en la necesidad de proceder a la extensión del convenio de la provincia de Almería.

QUINTO.- Una vez tramitado el expediente, se remite el mismo por la Delegación Provincial de Córdoba de esta Consejería a esta Dirección General, recibiendo en fecha 24 de octubre de 2001.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3 del Real Decreto 2.976/1983, de 9 de septiembre y 2.2 b) de la Orden de 28 de mayo de 1984, se solicitó por este Centro Directivo el 29 de noviembre de 2001, informe previo preceptivo a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, y se acuerda la suspensión del procedimiento hasta el momento de la recepción del citado informe.

SEXTO.- En fecha 4 de febrero de 2001 fue recibido dicho informe en esta Dirección General, así como un certificado del Secretario de la Comisión Consultiva en el que se indica: «Que en la reunión del Pleno de la citada Comisión celebrada el día 30 de enero de 2002, se adoptó, por mayoría, con la oposición de la representación sindical, el acuerdo de que, en el marco del citado expediente, no podía informarse favorablemente la petición de extensión planteada, al no existir en el expediente dato alguno que permita evaluar la incidencia económica que habría de tener la extensión solicitada en el ámbito del Sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Córdoba, en los términos con que esta Comisión lo viene haciendo, a través de una muestra de documentos TC-2 de cotización relativa a empresas del Sector afectado en cada caso, y todo ello al objeto de poder comprobar el requisito de homogeneidad de condiciones económico-laborales prevista en el art. 2º del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo»

SEPTIMO.- Es un hecho probado que en este expediente concurre la causa de extensión prevista en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores en relación con el 87 del mismo texto legal al no existir Asociación Empresarial que pueda negociar y pactar el convenio colectivo del sector de Oficinas y Despachos en el ámbito de la provincia de Córdoba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo establecido en los artículos 149.1.7ª de la Constitución Española; 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; 3.1 del Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de trabajo; Sentencia 13 de mayo de 1991 del Tribunal Constitucional que resuelve conflictos positivos de competencias planteados por el Gobierno de la Nación y el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía; artículo único del Decreto 26/1983, de 9 de febrero, por el que se asignan a esta Consejería las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de trabajo y artículo 7 del Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la misma, es competencia de esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social la tramitación y resolución del presente expediente de extensión de convenio colectivo de trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo por el que se desarrolla el anterior artículo.

SEGUNDO.- En la tramitación de este expediente se han observado todas las actuaciones preceptivas establecidas en la normativa vigente aplicable.

TERCERO.- Los Sindicatos solicitantes, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, se hallan legitimados para efectuarla, conforme a lo dispuesto en el artículo 87.2 a) del Estatuto de los Trabajadores, dada su condición de sindicatos más representativos a nivel estatal, además de la representatividad que ostenta en el sector de oficinas y despachos de la provincia de Córdoba, según se deduce de la certificación expedida por el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Córdoba que consta en el expediente.

CUARTO.- Analizando la concurrencia de los requisitos legales necesarios para la procedencia de la extensión solicitada, de la documentación obrante en el expediente se concluye que no existe ninguna asociación empresarial legitimada para negociar un convenio de sector de Oficinas y Despachos en la Provincia de Córdoba, tal razón por la que hay que entender que concurre el motivo previsto en el artículo 3.1.a) del Real Decreto 572/1992, de 5 de marzo.

QUINTO.- En cuanto al ámbito temporal para la extensión solicitada, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 9.2 del Real Decreto 572/1.982, de 5 de marzo, el cual establece que la aplicación del convenio extendido surtirá efectos únicamente desde la fecha en que formalmente haya sido presentada la solicitud de extensión, 1 de octubre de 2001 en este caso; y la duración temporal finalizará en la fecha prevista en el propio Convenio extendido, que es la de 31 de diciembre de 2001.

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 2.3 de la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dado el ámbito provincial de la extensión solicitada, será la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Córdoba la Autoridad Laboral competente para cumplimentar las hojas estadísticas correspondientes a esta extensión, conforme a los nuevos modelos de dichas hojas establecidos por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 10 de octubre de 1996.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en uso de las facultades que le han sido atribuidas,

RESUELVO

Primero.- Se declara la procedencia de la extensión del Convenio Colectivo Provincial de Almería para Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General, publicado en el Boletín Oficial de dicha Provincia número 3, de 4 de enero de 2001, al mismo sector de la provincia de Córdoba, no afectando a aquellas empresas que tengan convenio propio o que se hallen comprendidas dentro del ámbito de otro convenio. La presente extensión tendrá efectos desde el 1 de octubre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001.

Segundo.- Remitir la presente resolución al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Córdoba de esta Consejería para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, confección de las hojas estadísticas correspondientes a esta extensión, y asimismo proceda a su registro, depósito y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Sevilla, 15 de febrero de 2002.— El Director General de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Guerrero Benitez.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA Y OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL.

TITULO I

NORMAS ESTRUCTURALES

Artículo 1.- Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Convenio Provincial, de una parte, la Federación Provincial de Servicios de U.G.T. y el Sindicato Provincial de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO., como representación laboral, y, de otra parte, la Agrupación de Oficinas, Despachos y Estudios Técnicos de ASEMPAL, en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2.- Eficacia y alcance obligacional.

Dada la naturaleza normativa y eficacia general, que le viene dada por lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores y por la representatividad de las organizaciones firmantes, el presente Convenio obligará a todas las empresas y trabajadores comprendidos dentro de sus ámbitos funcional, personal y territorial.

TITULO II

CONDICIONES GENERALES

Artículo 3.- Ambito territorial y funcional.

El presente Convenio regula las relaciones de trabajo en los Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General, aplicándose en todos los centros de trabajo situados en la provincia de Almería.

Se exceptúan las actividades que, a la entrada en vigor del presente, estén comprendidas en el ámbito funcional de un Convenio Estatal o tengan Convenio propio.

Artículo 4.- Ambito personal.

Se regirán por el presente Convenio, la totalidad de los trabajadores que, en la actualidad o en lo sucesivo, presten sus servicios en las empresas mencionadas en el artículo anterior, sin mas excepciones que las previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.- Ambito temporal, vigencia, duración y prórroga.

Vigencia.- El Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P.. No obstante, el Título IV será de aplicación con efectos desde el 1º de enero de 2000, pudiéndose hacer efectivos los atrasos en el plazo de tres meses desde la publicación del mismo en el B.O.P.

Duración.- La duración del Convenio será de DOS AÑOS, desde 1º de enero de 2000 hasta 31 de diciembre de 2001.

Prórroga.- El presente Convenio será prorrogado si no fuese expresamente denunciado por cualquiera de las partes frente a la otra en el plazo de tres meses antes de su vencimiento.

No obstante lo anterior, los conceptos económicos, en su caso, serán negociados anualmente para su efectividad a partir de 1º de enero de cada año de prórroga. En dicha revisión salarial se tendrá como referencia lo dispuesto en Acuerdo Marco, si llegase a pactarse, o el I.P.C. previsto para el año de referencia.

Artículo 6.- Compensación y absorción.

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio Colectivo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en la presente norma cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

Artículo 7.- Vinculación a la totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 45 días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la renegociación del Convenio en su totalidad.

**TITULO III
COMISION PARITARIA**

Artículo 8.- Comisión paritaria.

Se constituye una Comisión con representación paritaria, compuesta por un máximo de seis miembros.

Los acuerdos se adoptarán en todo caso por unanimidad y, aquellos que interpreten el presente Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

La Comisión habrá de reunirse, al menos, dos veces al año, y su funcionamiento se realizará en la forma que la misma acuerde.

Funciones.- La Comisión paritaria, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del Convenio.
- 2) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- 3) A instancia de alguna de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y, a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones o conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en la aplicación de este Convenio.
- 4) Cuantas otras funciones se deriven de lo estipulado en el Convenio.

Procedimiento.- Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa y/o jurisdiccional que se promueva, las partes firmantes del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sea de su competencia funcional, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido un plazo de veinte días hábiles sin que haya emitido resolución o dictamen.

Las cuestiones que en el marco de sus competencias se promuevan ante la Comisión paritaria habrán de formularse por escrito, debiendo tener como contenido mínimo:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito podrán acompañarse cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del asunto.

Por su parte, la Comisión paritaria, podrá recabar una mayor información o documentación, cuando lo estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo no superior a diez días hábiles al proponente.

La Comisión paritaria, recibido el escrito o, en su caso, completada la información o documentación pertinentes, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión planteada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución o dictamen quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

**TITULO IV
INGRESOS, PROVISION DE VACANTES, CESES Y
SUCESION DE EMPRESA**

Artículo 9.- Ingreso y períodos de prueba.

La admisión de personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación, considerándose provisional durante el periodo de prueba que, en ningún caso, podrá exceder de seis meses para los Técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborales.

El periodo de prueba se interrumpirá durante el tiempo que dure la I.T., continuando éste después del alta.

Artículo 10.- Provisión de vacantes. Ascensos.

En la admisión de nuevo personal, tanto para cubrir vacantes o para plaza de nueva creación, las empresas podrán exigir las pruebas de aptitud oportunas para asegurar la capacidad profesional y las condiciones físicas y psicológicas necesarias.

Cuando se realicen pruebas de aptitud, la empresa constituirá en su seno los oportunos tribunales, de los que formará parte un vocal miembro del órgano de representación de los trabajadores de igual o superior categoría.

Se concede preferencia al personal subalterno al servicio de las empresas para que puedan ocupar plazas de categoría administrativa, siempre que obtengan igual o superior puntuación que los

demás aspirantes a ingreso en las pruebas que se convoquen con dicho fin.

Ascensos.- Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Artículo 11.- Cesés.

Siempre que el contrato de duración determinada tenga una duración superior a un año, la parte que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días, excepto en el contrato de interinidad que se estará a lo pactado.

El incumplimiento por el empresario del plazo señalado en el párrafo anterior dará lugar a una indemnización equivalente al salario correspondiente a los días en que dicho plazo se haya incumplido.

El personal comprendido en el presente Convenio que se ponga cesar voluntariamente habrá de avisar a la Dirección de la empresa con quince días de anticipación. Si no realizasen este preaviso perderán los interesados el importe equivalente al salario base y antigüedad correspondiente a los días en que dicho plazo se haya incumplido.

Artículo 12.- Sucesión de empresa.

El cambio de titularidad de la empresa, centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la misma, no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior. Cuando el cambio tenga lugar por actos inter vivos, el cedente, y en su defecto el cesionario, está obligado a notificar dicho cambio a los representantes legales de los trabajadores de la empresa cedida, respondiendo ambos solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieren sido satisfechas.

El cedente y el cesionario responderán también solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, cuando la cesión fuese declarada delito.

**TITULO V
CONTRATACION**

Artículo 13.- Contratación.

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores y en sus disposiciones complementarias.

Artículo 14.- Fomento de la contratación indefinida.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.b) de la Disposición Adicional primera de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo y el Fomento de la Contratación Indefinida, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los formativos, anteriormente suscritos o que se formalicen durante la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, podrán convertirse en la modalidad de "Contrato para el Fomento de la Contratación Indefinida", previsto en dicha disposición.

El régimen jurídico del contrato resultante de la conversión y los derechos y obligaciones que de él se deriven, se regirán por lo dispuesto en citada Disposición Adicional 1ª de la indicada Ley 63/1997, de 26 de diciembre, y demás normas de aplicación.

Artículo 15.- Medidas de fomento de empleo, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Pacto por el Empleo y el Desarrollo Económico de Andalucía.

Con la finalidad de fomentar el empleo, las contrataciones que se efectúen para la cobertura de las vacantes generadas, durante la vigencia del presente Convenio, en los supuestos legalmente previstos de suspensión de contratos (bajas por enfermedad, vacaciones, guarda legal, exámenes, maternidad, servicio militar o equivalente), les será de aplicación lo previsto en el Decreto 199/1997, de 29 de julio, desarrollado por Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 20 de septiembre de 1997.

Para la ejecución de los compromisos estipulados en el apartado anterior, se estará a lo que a tal efecto se acuerde entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, en caso de no existir representación legal, por acuerdo de la empresa con sus trabajadores.

TITULO VI

SUSPENSION Y EXTINCION DE LA RELACION LABORAL

Artículo 16.- Conciliación de la vida familiar y laboral.

1.- Suspensión con reserva de puesto de trabajo.

El contrato de trabajo podrá suspenderse por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción y acogimiento.

a) En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas que se disfrutarán de forma ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicios de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

b) En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

En ambos casos, cuando la madre y el padre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los períodos a que se refieren las letras a) y b) de este apartado 1, podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

c) En el supuesto de riesgo durante el embarazo, en los términos previstos en el artículo 26, apartados 2 y 3, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

2.- Reducción de la jornada por motivos familiares.

a) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

b) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no

pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

c) La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados anteriores, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute a que se ha hecho referencia, serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

3.- Excedencia por cuidado de familiares.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia a que se refiere el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Artículo 17.- Jubilación Obligatoria.

De conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Disposición Adicional 10ª del Estatuto de los Trabajadores y según sentencia del Tribunal Constitucional 58/1.985, de 30 de abril, se pacta que la edad máxima de jubilación será a los sesenta y cinco años, siempre que el trabajador tenga cubierto el período de carencia previsto para acceder a la pensión de jubilación.

Artículo 18.- Servicio militar.

Durante el tiempo que el personal permanezca en el Servicio militar o civil sustitutorio obligatorio, o en el voluntario para anticipar el cumplimiento de aquel, se le reservará la plaza que venía desempeñando.

Transcurridos dos meses desde su licenciamiento se entenderá que renuncia por voluntad propia al mismo, quedando totalmente extinguida la relación laboral.

El personal que llevase un año prestando servicios en la empresa al ser incorporado al Servicio militar o civil sustitutorio, tendrá derecho a:

- Cuando las obligaciones militares le permitan acudir a la oficina, y siempre que ello no trastorne el trabajo, apreciación que hará libremente la empresa, podrá trabajar por horas, abonadas a prorrata de su sueldo.

- Si la empresa tuviera sucursal en la población a que sea destinado, se procurará adscribirle a ella, siempre que puedan ser compatibles sus deberes de empleado y soldado.

- Percibirá las pagas extraordinarias de verano y Navidad.

TITULO VII TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 19.- Jornada.

La jornada de trabajo será de cuarenta (40) horas semanales de trabajo efectivo, distribuidas de lunes a viernes, siendo la jornada laboral de 8 horas. No obstante, mediante acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores o, en su defecto, entre empresa y trabajadores, la distribución horaria podrá ser modificada y se podrá ampliar a la mañana del sábado.

Durante los meses de julio y agosto y, opcionalmente, durante la segunda quincena de junio o primera de septiembre, la jornada laboral será de treinta y cinco (35) horas semanales, distribuidas de lunes a viernes y en régimen intensivo de mañana.

Artículo 20.- Vacaciones.

El personal sujeto al presente Convenio disfrutará de unas vacaciones retribuidas, a razón del salario base más antigüedad, de treinta (30) días naturales, sea cual fuere la categoría profesional a la que corresponda. El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, que también podrán convenir la división en dos del período total. En cualquier caso y si lo permiten las necesidades de la empresa, se disfrutarán en los meses de junio a septiembre.

La fecha para el inicio de su disfrute no podrá coincidir con la de un día festivo.

Artículo 21.- Licencias.

El personal que lleve un mínimo de cinco años de servicio, podrá pedir, en caso de necesidad justificada, licencias sin sueldo por plazo no inferior a un mes ni superior a seis.

Estas licencias no podrán solicitarse más de una vez en el transcurso de tres años.

TITULO VIII REGIMEN ECONOMICO

Artículo 22.- Salario base.

El salario base para cada categoría profesional en jornada normal de trabajo, para los trabajadores de las empresas de **ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA**, será el que figura en la Tabla de remuneraciones que se une como anexo I al presente Convenio.

El salario base para cada categoría profesional en jornada normal de trabajo, para los trabajadores de las empresas de **OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL**, será el que figura en la Tabla de niveles y remuneraciones que se une como anexo II al presente Convenio, manteniéndose, en tanto no se produzca la incorporación al mismo de un acuerdo específico sobre clasificación profesional, los principios, normas y clasificación de niveles contenidos en los artículos 20, 21 y 23 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, uniéndose, este último, como **ANEXO III** del Convenio.

COMPLEMENTOS SALARIALES.

Artículo 23.- Antigüedad.

Los aumentos por antigüedad quedan establecidos en bienes sobre el salario base del Convenio de conformidad con la siguiente escala:

BIENIOS	% ACUMULADO
Primero	5,00
Segundo	10,00
Tercero	12,70
Cuarto	15,40
Quinto	18,10
Sexto	20,80
BIENIOS	% ACUMULADO
Séptimo	23,50
Octavo	29,00
Noveno	34,50
Décimo	40,00
Undécimo	48,00
Duodécimo	56,00
Vigésimo quinto	60,00

Artículo 24.- Pagas extraordinarias.

1.-. Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga de **verano**, a percibir en el mes de junio.
- Paga de **Navidad**, a percibir el 22 de diciembre.
- Paga de **Marzo**, a percibir en el mes de marzo.

La cantidad a abonar por la empresa, en cada una de estas pagas, será de una mensualidad del salario base más antigüedad.

El importe de estas pagas podrá prorratearse mensualmente si así lo acuerdan la empresa y el trabajador.

2.- Bolsa de vacaciones.- La empresa abonará en metálico, en concepto de bolsa de vacaciones, una cantidad equivalente a 15 días del salario base más antigüedad, efectuándose el pago de dicha suma el día anterior al inicio de las vacaciones, incluso en el caso del disfrute fraccionado previsto en el artículo 20.

INDEMNIZACIONES NO SALARIALES.

Artículo 25.- Plus de transporte.

Por parte de las empresas de **ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA** se abonará en concepto de ayuda al transporte, a todos sus trabajadores, la cantidad de **480 pts.** por día efectivo de asistencia al trabajo.

Por parte de las empresas de **OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL**, se abonará por igual concepto, a todos sus trabajadores, la cantidad de **575 pts.** por día efectivo de asistencia al trabajo.

Artículo 26.- Ropa profesional.

Con el fin de que los trabajadores puedan adquirir las prendas de trabajo adecuadas para el desempeño de sus tareas, así como para su conservación y limpieza, por parte de todas las empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio se abonará, en concepto de ayuda por ropa de trabajo profesional, la cuantía que figura en la respectiva Tabla de niveles y remuneraciones que figuran como anexos al mismo.

Esta ayuda se percibirá en cada una de las pagas ordinarias (**ONCE MENSUALIDADES**), excluida la correspondiente al período vacacional.

Artículo 27.- Salidas y dietas.

Si por necesidades del servicio hubiere de desplazarse algún trabajador fuera de la localidad donde se encuentra el centro de trabajo, la empresa le abonará, además de los gastos de locomoción, una dieta del 75% de su salario diario neto cuando efectúe una comida fuera de su domicilio, y del 125% cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo. Además, el trabajador percibirá un suplemento de 722 pts., cuando vuelva a dormir a su domicilio y en caso contrario percibirá 1.443 pts.

Artículo 28.- Cláusula de descuelgue.

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente Convenio no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas en los dos últimos ejercicios.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Para valorar esta situación, se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas en las que, a su juicio, concurran las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de cogerse al procedimiento regulado en esta cláusula, en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de este Convenio en el B.O.P. En la misma forma será obligatoria su comunicación a la Comisión paritaria del Convenio.

En el plazo de veinte días naturales siguientes a contar de esta comunicación, la empresa facilitará a los representantes de los trabajadores la documentación a que se ha hecho referencia en el párrafo segundo, y dentro de los siguientes diez días las partes acordarán la procedencia o improcedencia de la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión paritaria del Convenio en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo, procediéndose de la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo, la empresa y los representantes de los trabajadores negociarán la determinación de las nuevas condiciones salariales.

b) De no existir acuerdo, la Comisión paritaria examinará los datos puestos a su disposición, pudiendo recabar la documentación complementaria que estime pertinente para una mejor o más completa información y oír a las partes.

La Comisión paritaria dispondrá de un plazo no superior a un mes, a partir de que las partes le den traslado del desacuerdo, para pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Ante la falta de acuerdo de la Comisión paritaria, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en los párrafos anteriores sólo afectará al concepto salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto de lo pactado en este Convenio.

Los representantes de los trabajadores, así como los miembros de la Comisión paritaria, en su caso, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

TITULO IX FALTAS Y SANCIONES

Artículo 29.- Régimen disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 30.- Graduación de faltas.

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

Artículo 31.- Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1.- Tres faltas de puntualidad durante un mes sin que exista causa justificada.
- 2.- La no comunicación con la antelación debida de su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 3.- Falta de aseo personal y limpieza personal.
- 4.- Falta de atención y diligencia con el público.
- 5.- Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.
- 6.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- 7.- La embriaguez ocasional.

Artículo 32.- Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- 1.- Faltar dos días al trabajo sin justificación.
- 2.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 3.- Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
- 4.- Cambiar, mirar o revolver los armarios y ropas de los compañeros sin la debida autorización.
- 5.- Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus superiores.
- 6.- La reincidencia en las faltas leves, salvo las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.
- 7.- El abandono de trabajo sin causa justificada.
- 8.- La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.

Artículo 33.- Faltas muy graves.- Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1.- Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.
- 2.- El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
- 3.- El hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la Empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma, durante acto de servicio.
- 4.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo.
- 5.- La simulación comprobada de enfermedad.
- 6.- Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la Empresa.
- 7.- Haber recaído sobre el trabajador sentencia de los Tribunales de Justicia competentes por delitos de robo, hurto, estafa y

malversación cometidos fuera de la empresa, que pueda motivar desconfianza hacia su autor.

8.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

9.- Dedicarse a trabajos de la misma actividad que impliquen competencia a la empresa, si no media autorización de la misma.

10.- Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

11.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12.- Abandonar el trabajo sin justificación en puestos de responsabilidad.

13.- El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.

14.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo trimestre, siempre que haya sido objeto de sanción.

Artículo 34.- Régimen de sanciones.

La facultad de imponer las sanciones corresponde a la Dirección de la empresa, que pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores las que se refieren a faltas graves y muy graves.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador.

Artículo 35.- Sanciones.-

Las sanciones que las Empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 10 días.

C) Faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de 11 días a dos meses.
- b) Despido.

Para la aplicación de las sanciones que anteceden, se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, categoría profesional del mismo y repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la Empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la Empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

En aquéllos supuestos en los que la Empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un Sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiere.

Artículo 36.- Prescripción.- La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 37.- Expediente contradictorio.- La incoación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del representante de la Empresa con las designaciones de instructor y secretario.

Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten.

Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará en un plazo no superior a veinte días. En caso contrario, se actuará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron, debiendo firmar, el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su término, de existir éste.

Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que participaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por el infractor.

TITULO X

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 38.- Seguridad e higiene.

En esta materia, se estará a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como en las disposiciones normativas que la desarrollen en su momento.

Artículo 39.- Reconocimiento médico.

Las empresas se obligan a que sus trabajadores efectúen el reconocimiento médico periódico, ya sea mediante solicitud al Centro de Seguridad e Higiene, a los servicios médicos de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, o con cualquier otro servicio médico que, libremente, sea concertado por las empresas.

TITULO XI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 40.-

La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla, siempre que tengan un 10% como mínimo de afiliación, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas no podrán despedir a ningún trabajador ni perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical, siempre que actúe dentro de los límites legalmente establecidos.

Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirá un tablón de anuncios en el que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyos efectos dirigirá copia de las mismas, previamente, a la dirección o titularidad del centro de trabajo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad, la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiere.

TITULO XII

REGIMEN ASISTENCIAL

Artículo 41.- Complemento en caso de incapacidad temporal.

1.- Durante el tiempo que un trabajador permanezca en situación de I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará, como complemento a la prestación económica por dichas contingencias, la cantidad necesaria para que el trabajador beneficiario de la prestación perciba:

a) En procesos de duración igual o inferior a 20 días, hasta el 85% de la base reguladora de la prestación desde el primer día.

b) En procesos de duración superior a 20 días, una vez constatada dicha circunstancia, hasta el 100% de la base reguladora de la prestación desde el primer día y hasta un máximo de doce meses.

2.- Cuando la I.T. obedezca a accidente laboral o enfermedad

profesional, se completará hasta el 100% de la base reguladora de la prestación a partir del primer día y hasta un máximo de doce meses.

Artículo 42.- Póliza de accidente.

Las empresas se comprometen a contratar póliza de seguros que cubra los riesgos de muerte o gran invalidez e invalidez en grado de incapacidad permanente absoluta por causa de accidente laboral, con entidad aseguradora por importe de 3.500.000 de pesetas de indemnización, en favor de sus beneficiarios de la Seguridad Social o, en su caso, sus herederos legales, a formalizar dentro de los 60 días siguientes a la publicación del Convenio en el B.O.P., entrando en vigor esta cobertura a partir de los 60 días de dicha publicación.

Artículo 43.- Anticipos a cuenta.

Los trabajadores fijos de plantilla y los contratados con más de un año de antigüedad en la empresa, previa solicitud escrita, tendrán derecho a percibir un anticipo a cuenta de sus haberes, sin interés y por un importe que no podrá exceder de tres mensualidades de su líquido a percibir, siempre que acrediten la necesidad económica sobrevenida por alguna de estas circunstancias:

- Larga enfermedad, entendiéndose por tal la que conlleve un periodo de convalecencia superior a los sesenta días, u hospitalización por igual periodo, del trabajador, su cónyuge, e hijos no emancipados.

- Fallecimiento del cónyuge o hijos emancipados.

- Pérdida del puesto de trabajo del cónyuge.

- Adquisición de primera vivienda.

- Matrimonio del trabajador.

Se entenderá que no concurren las circunstancias que afectan al cónyuge, en los supuestos de separación legal.

La dirección de la empresa, una vez constatada la circunstancia alegada, procederá a la concesión del anticipo solicitado siempre que su situación económica se lo permita, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de solicitud, documentándose la referida concesión, haciéndose constar la cantidad que, de común acuerdo, convengan las partes, cuya cuantía no podrá ser inferior a una mensualidad ni superior a tres, así como sus cuotas de amortización que se fijan en 5.000, 10.000 ó 15.000 pesetas mensuales, según que la cuantía del anticipo corresponda a uno, dos o tres meses, debiendo ser deducidas de la nómina.

No obstante, en el supuesto de que el trabajador dejara de prestar servicio en la empresa durante la vigencia del anticipo, esta queda facultada para detraer de la liquidación finiquito correspondiente el montante a que asciende la suma pendiente de amortización.

En todo caso, no se atenderá aquellas solicitudes que excedan del 15% de la plantilla.

Igualmente, no podrá formalizarse nueva solicitud hasta la total amortización del anterior anticipo y hasta transcurridos seis meses.

TITULO XIII

RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS COLECTIVOS LABORALES.

Artículo 44.- Sistema de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales en Andalucía.

Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas en el seno de la Comisión Paritaria, se instarán los procedimientos previstos en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos laborales de Andalucía (S.E.R.C.L.A.) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 de abril de 1996 y Reglamento de Desarrollo.

Se someterán a las actuaciones del S.E.R.C.L.A. los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del convenio colectivo o de otra índole que afecte a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Incremento económico para el año 2001. El incremento salarial para el citado ejercicio, se fijará aplicando a las tablas correspondientes el I.P.C. previsto para dicho año en los Presupuestos Generales del estado más un punto.

Para su efectividad, una vez conocido el dato de referencia, se reunirá la Comisión Paritaria del Convenio a fin de elaborar la nueva tabla aplicable.

Segunda.- Cláusula de revisión salarial.

a) Para el año 2000.

En el caso de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) al 31 de diciembre de 2000, supere el cuatro con

veinticinco por ciento (4.25%), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, a efectos de que sirva de base para la negociación colectiva siguiente.

Dicha revisión, en su caso, afectará a todos los conceptos retributivos de naturaleza salarial.

b) Para el año 2001.

En el caso de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) al 31 de diciembre de 2001, supere el porcentaje de incremento que resulte de aplicación para el citado ejercicio, se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, a efectos de que sirva de base para la negociación colectiva siguiente.

Dicha revisión, en su caso, afectará a todos los conceptos retributivos de naturaleza salarial.

ANEXO I

TABLA DE REMUNERACIONES APLICABLE A LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ESTUDIOS TECNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA DURANTE EL AÑO 2000

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE MENSUAL	ROPA DE TRABAJO MENSUAL
Técnico de grado superior	172.000	9.522
Técnico de grado medio	154.800	9.522
Jefe de delineación	149.561	9.522
Delineante proyectista	149.561	9.522
Delineante de primera	143.823	9.522
Delineante de segunda	138.974	9.522
Dibujante	121.670	9.522
Calcador	110.291	9.522
Analista, Programador	149.561	9.522
Oficial administrativo de primera	138.974	9.522
Oficial administrativo de segunda	127.938	9.522
Auxiliar administrativo	101.469	9.522
Encargado reprografía	127.938	9.522
Ayudante reprografía	101.469	9.522
Aspirante mayor de 18 años	89.998	9.522
Aspirante menor de 18 años	64.878	9.522

ANEXO II

TABLA DE NIVELES Y REMUNERACIONES APLICABLE A LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS DE OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL DURANTE EL AÑO 2000

NIVELES	SALARIO BASE MENSUAL	ROPA DE TRABAJO MENSUAL
1º	148.779	13.449
2º	140.517	12.707
3º	140.104	12.663
4º	134.728	12.179
5º	130.182	11.772
6º	119.850	10.839
7º	113.639	10.277
8º	103.323	9.339
10º	95.060	8.592
11º	95.060	8.592
12º	84.310	7.627
13º	84.310	7.627
13º.b (menos 18 años)	64.878	4.667
14º	64.878	4.667

ANEXO III

EQUIPARACION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES A LOS NIVELES RETRIBUTIVOS

CATEGORIAS	NIVEL
GRUPO 1º.- TITULADOS:	
a) Titulados de grado superior	1
b) Titulados de grado medio	2
GRUPO 2º.- ADMINISTRATIVOS:	
a) Jefes superiores (Oficial Mayor)	2
b) Jefes de primera	3
c) Jefes de segunda (Cajeros con firma, Jefes de reporteros, Traductores e Intérpretes Jurados de más de un idioma)	4
d) Oficiales de primera (Cajeros sin firma, Intérpretes Jurados de un idioma, Operadores de máquinas contables, Taquimecanógrafos, Telefonistas-Recepcionistas con dos o más idiomas, Inspectores de zona)	5
e) Oficiales de segunda (Telefonistas-Recepcionistas, Reporteros de Agencias de Información, Traductores e Intérpretes no Jurados, Jefes de Visitadores)	6
f) Auxiliares (Telefonistas, Visitadores)	11
g) Cobradores-Pagadores	11
h) Aspirantes	13
GRUPO 3º.- TECNICOS DE OFICINA:	
a) Jefes de Equipo de informática	3
b) Analistas	3
c) Programador-Ordenador	3
d) Programador de máquinas auxiliares	4
e) Jefe de delineación	4
f) Delineante-Proyectista	5
g) Delineante	6
h) Administrador de test	4
i) Coordinador de tratamiento de cuestionarios	4
j) Coordinador de estudios	5
k) Jefe de equipo de estudios	5
l) Jefe de explotación	4
ll) Controlador	5
m) Operador de ordenador	5

GRUPO 4º.- ESPECIALISTAS DE OFICINA:	
a) Jefe de máquinas básicas	5
b) Operadores de tabuladores	6
c) Operadores de máquinas básicas	7
d) Dibujante	7
e) Calzador	8
f) Perforistas, Verificadores y Clasificadores	8
g) Inspectores de Entrevistadores	6
h) Entrevistadores-Encuestadores	7
i) Encargado de Departamento de Reprografía	6
GRUPO 5º.- SUBALTERNOS:	
a) Conserje Mayor	8
b) Conserje	10
c) Ordenanza	12
d) Vigilante	12
e) Botones	14
f) Limpiadoras de apartamentos	12
g) Limpiadoras	13
GRUPO 6º.- OFICIOS VARIOS:	
a) Encargado	6
b) Oficial de primera y conductores	7
c) Oficial de segunda	8
d) Ayudante y Operadores de reproductoras de planos y Operadores de multicopistas y fotocopiadoras	10
e) Peones y Mozos	13

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Asuntos Sociales
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 1.947

Anuncio de citación para entrega de documentación de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), esta Delegación Provincial, intentada la notificación del escrito sobre petición de documentación en el expediente administrativo número 1.941/2001, sobre Programa de Solidaridad, tramitada a nombre de doña Vanesa Rivas Carvajal, no se ha podido practicar, por lo que, mediante el presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días (hábiles), a contar desde el siguiente día a la publicación de este anuncio, se persone en esta Delegación Provincial de Asuntos Sociales, sita en calle Sevilla, número 14, de 14071-Córdoba, (teléfono 957 005 144), para informarse de la documentación que deberá entregar a efectos de continuar con la tramitación del expediente citado.

Advertencia.— La no comparecencia a esta citación sin causa justificada originará la paralización del expediente y, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo por causa imputable a Ud., con el archivo de las actuaciones practicadas, en base al artículo 92 de la Ley 30/1992, de referencia.

Córdoba, a 21 de febrero de 2002.— El Delegado Provincial, Manuel Sánchez Jurado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Asuntos Sociales
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 1.948

Anuncio de citación para entrega de documentación de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), esta Delegación Provincial, intentada la notificación del escrito sobre petición de documentación en el expediente administrativo número 1.697/2001, sobre Programa de Solidaridad, tramitada a nombre de doña Ana María Ariza Hornero, no se ha podido practicar, por lo que, mediante el presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días (hábiles), a contar desde el siguiente día a la publicación de este anuncio, se persone en esta Delegación Provincial de Asuntos Sociales, sita en calle Sevilla, número 14, de 14071-Córdoba, (teléfono 957 005 144), para informarse de la documentación que deberá entregar a efectos de continuar con la tramitación del expediente citado.

Advertencia.— La no comparecencia a esta citación sin causa justificada originará la paralización del expediente y, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo por causa imputable a Ud., con el archivo de las actuaciones practicadas, en base al artículo 92 de la Ley 30/1992, de referencia.

table a Ud., con el archivo de las actuaciones practicadas, en base al artículo 92 de la Ley 30/1992, de referencia.

Córdoba, a 21 de febrero de 2002.— El Delegado Provincial, Manuel Sánchez Jurado.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Núm. 2.552

ANUNCIO

Esta Excm. Diputación Provincial en sesión plenaria celebrada el día 8 de Marzo del actual, ha aprobado las «Bases de la Convocatoria de Subvenciones para Proyectos de Cooperación al Desarrollo», cuyo texto integro queda como a continuación se transcribe

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

El objeto de esta convocatoria es la distribución de un fondo de **300.506,05 euros**, de la cantidad que la Diputación de Córdoba destina cada año, a la ejecución de Proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo, que se encuentra reservado a tal fin en la Aplicación del Presupuesto vigente 275.4610.790.00 «SUBVENCIÓN PROYECTOS COOPERACIÓN INTERNACIONAL». La finalidad última de esta convocatoria consiste en impulsar la promoción del desarrollo sostenible, humano, social y económico para contribuir a la eliminación de la pobreza y las desigualdades en los países en vías de desarrollo. La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, quedando sometido a las siguientes

B A S E S

PRIMERA.-Requisitos de las Organizaciones solicitantes.

Solamente podrán solicitar ayudas para la realización de proyectos de cooperación al desarrollo las organizaciones no gubernamentales que reúnan los siguientes requisitos:

- A) Estar legalmente constituidas, a la fecha de esta convocatoria.
- B) Carecer de ánimo de lucro.
- C) Tener entre sus fines la realización de actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo y al fomento de la solidaridad entre los pueblos.
- D) Tener capacidad jurídica y de obrar en España, y tener sede central o delegación en la provincia de Córdoba. En otro caso podrá acceder a la convocatoria si lo hace en consorcio con alguna organización que cumpla los requisitos recogidos en este apartado.
- E) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto.
- F) Acreditar experiencia suficiente en cooperación al desarrollo y la capacidad operativa necesaria para ello.
- G) Disponer de recursos propios.
- H) Estar al corriente en la justificación de subvenciones otorgadas con anterioridad en la Diputación y al corriente en las obligaciones fiscales.

Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria las acciones de ayuda de emergencia y de ayuda humanitaria, así como aquellos proyectos que benefician a comunidades procedentes de países en vías de desarrollo que se encuentren en nuestra provincia.

SEGUNDA.-Documentación a presentar por las ONG solicitantes.

Las organizaciones no gubernamentales que concurran a esta convocatoria deberán presentar la siguiente documentación original o copia debidamente cotejada por el Registro General de la Excm. Diputación de Córdoba:

- A) Instancia de solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, suscrita por la persona que tenga la representación legal de la organización (Anexo I), aportando Acta de Elección del libro habilitado por el organismo oficial competente.
- B) Proyecto de desarrollo conforme al formulario que se acompaña (Anexo II) debidamente cumplimentado, excepto en aquellos apartados en los que no proceda. Deberán presentarse todos los anexos que se especifican en el formulario.

Si la acción es plurianual, se deberán presentar las previsiones globales de presupuesto para los años siguientes, dando por entendido que en esta convocatoria sólo se aprobaría lo correspondiente al presente ejercicio del 2.002, y esto no implicaría compromiso por parte de la Diputación para la financiación de ejercicios futuros.

C)Fotocopia de los estatutos de la organización, si es la primera vez que solicita subvención o si han sido modificados.

D)Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la organización.

E)Certificación o declaración firmada por el representante legal de la organización, para identificar la cuenta y la entidad bancaria en la que se abonará, en su caso, la subvención.

F)Organigrama de recursos humanos y sus características de dedicación.

G)Certificación de estar al corriente en los pagos que le correspondan a la Seguridad Social, o declaración jurada del representante de la organización de no tener trabajadores contratados.

H)Certificación de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Pública Estatal y Provincial.

I)En cumplimiento del artículo 35. f), de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, los interesados no están obligados a presentar la documentación que obre en poder de esta Corporación, en cuyo caso deberá hacer referencia al expediente en el que se encuentre dicha documentación, siempre que no haya sufrido variación alguna.

J)Memoria del último año que incluya:

H. 1)Proyectos de cooperación realizados.

H. 2)Actividades de sensibilización llevadas a cabo.

H. 3)Balance económico, conteniendo los recursos propios generados y las subvenciones recibidas.

K)En el caso de la presentación de un proyecto por un grupo de ONG deberá aportarse el convenio que regule las responsabilidades de cada organización con relación a la gestión del proyecto, así como cualquier otra documentación que las ONG consideren de relevancia. Se indicará asimismo para cada proyecto la ONG y la persona de contacto a los efectos de tramitar la solicitud, el seguimiento y la justificación.

L)Declaración o certificación sobre la existencia de otras fuentes de financiación referidas al mismo proyecto, así como declaración sobre solicitudes de otras fuentes de financiación para la misma finalidad.

TERCERA.Plazo de presentación y organismo receptor de la documentación.

Las solicitudes con la documentación aportada se presentarán en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, o se enviarán al mismo por correo certificado, en la forma establecida reglamentariamente, en el plazo de 30 días naturales desde la publicación oficial de esta convocatoria en el B.O.P.

Por la Delegación de Recursos Humanos y Cooperación al Desarrollo, se tramitarán los expedientes, pudiendo, según la nueva redacción dada por la Ley 4/99 al artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requerir a la organización solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, subsane o acompañe la documentación preceptiva. Bien entendido que lo precedente no se aplicará en el caso del punto B de la base SEGUNDA de esta convocatoria.

CUARTA.- Criterios de Selección de las Acciones.

Los criterios de selección de las acciones para las que se solicita subvención serán los siguientes:

A)Localización Geográfica.

a.1) Se considerarán como áreas de actuación preferente a los países de Latinoamérica, especialmente Centroamérica y comunidad andina; Países árabes del norte de África (Magreb), y otros de menor desarrollo, con los que España mantenga vínculos de carácter histórico-cultural.

a.2) También en coherencia con la política de cooperación de la Unión Europea, se considerará como área de actuación preferente los Países que integran la antigua Yugoslavia, especialmente Bosnia-Herzegovina.

a.3) Asimismo, se considerarán como áreas de preferencia aquellas ciudades, regiones o países con quien se haya contraído hermanamientos o convenios de actuación.

B)Sectores prioritarios. La política cordobesa de cooperación internacional para el desarrollo, en su objetivo de luchar contra la pobreza en todas sus manifestaciones, se orientará especialmente a las siguientes prioridades sectoriales:

b.1) Servicios sociales básicos, con especial incidencia en salud, saneamiento, educación, obtención de la seguridad alimentaria y formación de recursos humanos.

b.2) Dotación, mejora o ampliación de infraestructuras. Desarrollo de la base productiva y fomento del sector privado.

b.3) Protección y respeto de los derechos humanos, igualdad de oportunidades, participación e integración social de la mujer y defensa de los grupos de población más vulnerables (menores, con especial atención a la erradicación de la explotación laboral infantil, refugiados, desplazados, retornados, indígenas, minorías).

b.4) Fortalecimiento de las estructuras democráticas y de la sociedad civil y apoyo a las instituciones, especialmente las más próximas al ciudadano.

b.5) Protección y mejora de la calidad del medio ambiente, conservación racional y utilización renovable y sostenible de la biodiversidad.

b.6) Cultura, con especial incidencia en la defensa de los aspectos que definen la identidad cultural dirigida al desarrollo endógeno y los que favorezcan la promoción cultural y el libre acceso a equipamientos y servicios culturales de todos los sectores de la población potencialmente beneficiaria.

C)Requisitos de valoración.: Los proyectos para los que se solicite subvención deberán contemplar los siguientes aspectos en sus contenidos:

c. 1) Que respondan a las necesidades de desarrollo económico, humano y social de las poblaciones destinatarias y, en particular, a la de los sectores más vulnerables de la población, procurando que no generen dependencia y sean creadores de empleo en la población de los países receptores.

c. 2) Que contemplen la participación en el proyecto a los beneficiarios del mismo, desde su elaboración y diseño hasta la ejecución y gestión de los recursos aportados, posibilitando el auto desarrollo y la autogestión de los grupos y organizaciones locales para garantizar la continuidad de la acción.

c. 3) Que respeten el medioambiente y la cultura autóctona.

c. 4)Que favorezcan las condiciones de convivencia democrática e incidan en la creación o fomento de una cultura autóctona de los derechos humanos, o en el respeto a la misma.

c. 5)Que contemplen la perspectiva de género.

c. 6)Que procuren que los beneficios que de forma indirecta los proyectos puedan proporcionar a terceros (v.g.: retribución a técnicos, adquisición de materiales, equipos, recursos tecnológicos,...) se dirijan a los países donde tenga lugar la acción

c. 7)Que posean carácter integral con apreciación global del tema a tratar.

c. 8)Que se adapten a los criterios técnicos del formulario.

D) Tendrán prioridad en la concesión de subvenciones:

d.1) Los proyectos presentados por ONG's con más de dos años de constitución a la fecha de esta convocatoria.

d.2) Los proyectos plurianuales que hayan sido subvencionados con anterioridad, cuya duración se conozca desde el inicio y siempre que de los informes presentados periódicamente se deduzca el cumplimiento de los objetivos y plazos previstos en su formulación primera.

d.3) Los proyectos presentados por organizaciones que realicen actividades de sensibilización relacionadas con la cooperación y con el fomento de la solidaridad entre los pueblos, en nuestra provincia, y que sirvan de denuncia de situaciones de injusticia social en los países más empobrecidos.

d.4) Los proyectos presentados por organizaciones con sede central en Córdoba o su provincia.

QUINTA.-Condiciones de cofinanciación de los proyectos.

A)Los proyectos serán financiados con recursos propios de la organización solicitante con un mínimo del 10% del presupuesto.

B)Deberán de contemplar la aportación de recursos por la comunidad receptora.

C) La Diputación Provincial financiará como máximo el 80 % del total presupuestado en el proyecto.

D) Los gastos correspondientes a administración, formulación del proyecto, seguimiento y evaluación, no podrán exceder del 10 % de la subvención concedida.

E) Ninguna ONG recibirá más del 15 % del presupuesto total de la presente convocatoria de esta Diputación, ni presentará más de dos proyectos.

F) La ONG con menos de dos años de constitución legal, sólo podrá presentar un sólo proyecto.

SEXTA. Comisión de Seguimiento y Evaluación.

La concesión de las subvenciones se efectuará a propuesta de una Comisión que tendrá la composición siguiente:

-El Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, o miembro en quien delegue.

-Un técnico de la Oficina de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Diputación Provincial de Córdoba.

-Un representante de cada uno de los Grupos Políticos con representación en la Diputación.

-En esta comisión participará con voz y sin voto, un representante de la Coordinadora «Córdoba Solidaria» siempre y cuando la organización a la que represente no haya presentado proyecto a esta convocatoria.

-Cuando la Comisión lo estime conveniente podrá incorporar a la misma, con voz pero sin voto, técnicos expertos para que emitan los informes que consideren necesarios.

Por el Técnico de la Oficina de Cooperación Internacional al Desarrollo, se elaborará un informe de pre-evaluación de los proyectos presentados.

La valoración y baremación definitiva de los proyectos presentados será realizada por esta Comisión atendiendo a los criterios de selección y documentación aportada que se cita en estas bases.

Quando fuera necesario, la Comisión podrá recabar, a fin de mejor fundamentar su resolución, información o la presentación de otros documentos que considere convenientes, así como proponer a la organización solicitante modificaciones en el proyecto que hagan viable su realización.

La comisión procurará distribuir la totalidad de los fondos, caso de producirse un sobrante, se hará una segunda selección.

Por esta Comisión se formulará propuesta de resolución, en la que deberá expresar relación de los organismos a los que se concede la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración, que se publicará en el tablón de anuncios de esta Corporación a efecto de que por los interesados se formulen las alegaciones pertinentes en el plazo de diez días, según el artículo 84.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SÉPTIMA. Resolución de la convocatoria.

Transcurrido el plazo de alegaciones, se elevará la propuesta al Pleno de la Diputación, que resolverá motivadamente en el plazo máximo de seis meses desde la fecha del acuerdo de aprobación en estas Bases, a tenor de la nueva redacción dada por la Ley 4/99 al artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa expresará los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que deban presentarse y plazo para su interposición. Se expondrá en el tablón de anuncios y se publicará en el BOP de la Provincia, debiéndose especificar la cuantía concedida a cada proyecto. Así mismo se comunicará por escrito a todas las organizaciones solicitantes.

El pago de las subvenciones concedidas se hará efectivo en el plazo de un mes desde la resolución de la convocatoria, debiéndose justificar la realización del proyecto en un plazo que no podrá exceder de tres meses desde la finalización de la ejecución del mismo.

En todo momento se contemplará lo expresado en el artículo 4º, apartado 2.2.3., 2.2.7, 2.2.8, del Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones aprobado por el Pleno en sesión de 14.03.1.997. (B.O.P. 29.03.1.997), cuyo texto es el siguiente:

Artículo 4º.2.2.3.) Las condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir los solicitantes.

Artículo 4º.2.2.7) La obligación a que quedará sujeto el beneficiario de facilitar cuanta información le sea requerida por Intervención de Diputación, la Cámara de Cuentas de Andalucía y el Tribunal de Cuentas.

Artículo 4º.2.2.8) Las garantías que sean exigibles y la precisión, según proceda, de revisión de las subvenciones concedidas. Y caso de efectuarse anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma, cuantía y garantía que habrán de aportar los beneficiarios.

OCTAVA. Obligaciones que contraen las organizaciones cuyos proyectos sean subvencionados.

Las organizaciones que perciban subvención quedan obligadas a:

A) Aceptar previamente al abono de la subvención, y por escrito, las condiciones y compromisos a que se obliga.

B) Facilitar las actuaciones de comprobación, que la Diputación estime pertinentes

C) La realización de los proyectos se iniciará dentro de los tres meses siguientes a la percepción de la subvención y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en los plazos establecidos en la formulación de la misma. Comunicará por escrito la fecha de inicio de las actividades.

Si la organización solicita un aplazamiento, este deberá en todo caso ser previo y expresamente autorizado. Asimismo, se necesitará autorización previa y expresamente de esta Diputación, para proceder a cualquier modificación del proyecto.

Quando por causas no imputables a la organización subvencionada, las acciones previstas no pudieran llevarse a cabo, ésta deberá comunicarlo a esta Diputación Provincial para el estudio de la modificación en la aplicación de los fondos recibidos.

D) La entidad beneficiaria elaborará un informe de seguimiento de las actuaciones realizadas, a mitad del período de ejecución previsto para el proyecto salvo que el proyecto tenga una duración menor a 10 meses en cuyo caso sólo presentarán informe final y lo remitirá a la Oficina de Cooperación Internacional al Desarrollo.

E) Presentar informe del proyecto subvencionado al finalizar el mismo. Este informe incluirá:

e. 1) Memoria final en la que consten los objetivos conseguidos, acompañada de memoria final de ejecución del proyecto y de cuantos medios de prueba, como fotografías, videos, notas de prensa, etc, se puedan aportar y firmada por el representante legal de la organización.

e. 2) Copia de los contratos y nóminas de las personas que hayan participado en la ejecución del proyecto.

e. 3) Transferencias bancarias y demás documentos acreditativos de los gastos y justificación de que los rendimientos bancarios obtenidos de la subvención vayan destinados al proyecto.

Todos los gastos del proyecto han de acreditarse mediante facturas, nóminas y demás documentos originales o debidamente compulsados, no siendo suficiente la certificación del responsable de la organización. No obstante la Comisión de Seguimiento y Evaluación decidirá con criterios de evidencia en casos excepcionales.

El plazo de justificación de la subvención concedida será dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la actividad.

F) Reintegrar las cantidades recibidas en los siguientes casos:

f. 1) Incumplimiento de la obligación de la justificación.

f. 2) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

f. 3) Si los gastos no se llevasen a cabo.

f. 4) El incumplimiento de cualquier otra condición impuesta con motivo de la concesión de la subvención.

G) En caso de obtención concurrente de subvenciones para un proyecto que excedan la cuantía del mismo, deberá comunicarse a esta Diputación el hecho y habrá de ser reintegrada la cantidad excedente.

NOVENA. Seguimiento de las acciones subvencionadas.

A) En relación con los proyectos subvencionados, las ONG que perciban subvenciones, podrán ser objeto del seguimiento y control que se realice por los correspondientes Servicios que se determinen al efecto por la Diputación de Córdoba, al igual que quedan sometidas al control financiero que corresponde a la Intervención General de Diputación de Córdoba, en relación con las subvenciones concedidas. Las ONG deberán proporcionar toda la documentación e información que por tales Servicios se requiera.

B) La Oficina de Cooperación Internacional al Desarrollo elaborará anualmente una memoria de los proyectos ya realizados, y difundirá públicamente los objetivos conseguidos con los mismos.

DÉCIMA. VISIBILIDAD.

A) En toda información o publicidad que se haga de los proyectos subvencionados, en el ámbito nacional e internacional, deberá constar la colaboración de la Diputación de Córdoba. En el caso de difusión escrita o gráfica se deberá utilizar en lugar visible el logotipo de la Diputación de Córdoba.

6.2.- Desglose presupuestario por partidas y financiadores

PARTIDAS	COSTE TOTAL
COSTES DIRECTOS	
A.I. Terrenos	
A.II. Construcción	
A.III. Equipos y Suministros	
A.IV. Personal Local	
A.V. Personal Expatriado	
A.VI. Viajes y Estancias	
A.VII. Funcionamiento	
A.VIII. Fondo Rotativo	
A.IX. Imprevistos	
A.X. Evaluaciones y Auditorías externas	
TOTAL COSTES DIRECTOS	
COSTES INDIRECTOS	
B.I. Gtos. Adm. ONG española	
B.II. Sensibilización en España	
TOTAL COSTES INDIRECTOS	
TOTAL GENERAL EN PESETAS / EUROS	

6.3. Desglose presupuestario por actividades / meses.

7.- VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO

7.1.- Factores socio-culturales:

- Grado de implicación y motivación de los beneficiarios.
- Grado de participación local en la concepción y ejecución del proyecto.

- Análisis de género e indicadores de impacto.

7.2.- Factores socio-políticos:

- Actitud de las autoridades locales.
- Cuestiones legales.
- Otros.

7.3.- Factores técnicos:

- Tecnología utilizada y adecuación al medio.
- Asistencia técnica necesaria.

7.4.- Factores medioambientales:

- Impacto medioambiental.

7.5.- Factores económicos-financieros:

- Disponibilidad de recursos locales.
- Capacidad financiera, presupuestaria y de gestión de la ONG local.

- Análisis económico.

- Impacto económico del proyecto.

- Gestión del proyecto una vez concluida la financiación externa y formas de transferencia de bienes prevista.

7.6.- Factores de riesgo.

8.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO

- Plan de Seguimiento y Evaluación interna.
- Evaluaciones y auditorías externas.

9. PLAN DE DIFUSIÓN LOCAL. ESTUDIO DE BENEFICIOS EN LOCALIDAD ORIGEN**10. ESTUDIO DE COMPLEMENTARIEDADES**

- Con políticas nacionales del país.
- Con otras acciones emprendidas por ong's locales, andaluzas, españolas, cooperación internacional u otras.
- Redes si existieran.
- Con políticas o experiencias locales, andaluzas o españolas.
- Visibilidad de la cooperación municipal andaluza.

11.- LISTADO DE ANEXOS MÍNIMOS

- 1.- Documentación de la contraparte local ejecutora del proyecto y solicitud de ésta para la cofinanciación.
 - 2.- Mapas de localización.
 - 3.- Documentación socioeconómica.
 - 4.- Documentación complementaria para el desarrollo del proyecto (planos, material sobre las actividades, etc.).
 - 5.- Documentación sobre los recursos (presupuestos, facturas proforma, etc.).
 - 6.- Documentación sobre viabilidad (cartas de apoyo, convenios, compromisos, etc.).
 - 7.- Diagnóstico en que se basa el proyecto.
- Lo que se hace público para general conocimiento.
Córdoba, 15 de marzo de 2002.— El Presidente, Matías González López.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DE LUCENA (Córdoba)
Sección de Gestión Tributaria
Núm. 2.126**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de Diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de Diciembre (BOE nº. 313 de 31 de Diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo I, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican.

Anexo I

NIF o CIF	Apellidos y Nombre o Razón Social
B14513600	Aceites Sabor de Rute, S.L.
B14513600	Aceites Sabor de Rute, S.L.
B14513600	Aceites Sabor de Rute, S.L.
B14513600	Aceites Sabor de Rute, S.L.
B14491732	Aceitunas El Picadero, S.L.
B14491732	Aceitunas El Picadero, S.L.
B14491732	Aceitunas El Picadero, S.L.
B14491732	Aceitunas El Picadero, S.L.
B14491732	Aceitunas El Picadero, S.L.
B14491732	Aceitunas El Picadero, S.L.
B14491732	Aceitunas El Picadero, S.L.
B14491732	Aceitunas El Picadero, S.L.
B14491732	Aceitunas El Picadero, S.L.
B14491732	Aceitunas El Picadero, S.L.
B14491732	Aceitunas El Picadero, S.L.
B14491732	Aceitunas El Picadero, S.L.
B14491732	Aceitunas El Picadero, S.L.
B14387732	Arprolu, S.L.
A14072052	Automóviles Rute, S.A.
A14072052	Automóviles Rute, S.A.
A14072052	Automóviles Rute, S.A.
A14072052	Automóviles Rute, S.A.
75678828L	Bergillos Salamanca, Manuel
30479623T	Campos Cabello, Andrés
30479623T	Campos Cabello, Andrés
30479623T	Campos Cabello, Andrés

Acto Administrativo

NPGT requerimiento integral
Liquidación en voluntaria
NPGT requerimiento integral
NPGT requerimiento integral
NPGT requerimiento integral
Propuesta de liquidación IVA-99
NPGT requerimiento integral
Requerimiento mod. 347/2000
Liquidación en voluntaria
Requerimiento mod. 390/2000
Propues. liquid. provis.mod.190/99
Propues. liquid..provis.mod.190/00
Acuerdo iniciac.y trámite audienc.
Acuerdo iniciac.y trámite audienc.
Acuerdo iniciac.y trámite audienc.
Acuerdo iniciac.y trámite audienc.
Requerimiento mod. 190/1999
Acuerdo iniciac.y trámite audienc.
Liquidación en voluntaria
Liquidación en voluntaria-sanción
Notificación baja provisional
Liquidación en voluntaria
Liquidación en voluntaria
Liquidación en voluntaria
Liquidación en voluntaria

30479623T	Campos Cabello, Andrés	NPGT requerimiento integral
30495365X	Campos Ramírez, Mariano	Liquid. provis. mod. 100/2000
30449229N	Cañete López, Juan José	Liquidación en voluntaria
30449229N	Cañete López, Juan José	Liquidación en voluntaria
B14238760	Cañete y Medina, S.L.	Liquidación en voluntaria
08935873M	Castro Arrabal, José Antonio	Liquidación en voluntaria
08935873M	Castro Arrabal, José Antonio	Liquidación en voluntaria
08935873M	Castro Arrabal, José Antonio	Liquidación en voluntaria
08935873M	Castro Arrabal, José Antonio	Liquid. provis. mod. 100/1999
08935873M	Castro Arrabal, José Antonio	Liquidación en voluntaria
F14014096	Ciate Sdad. Coop. Andaluza	Liquidación en voluntaria
F14014096	Ciate Sdad. Coop. Andaluza	Liquidación en voluntaria
B14365472	Coma Publicidad, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14461248	Decosport Safer, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14461248	Decosport Safer, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14209233	Deripetrol, S.L.	Liquidación en voluntaria
F14073787	Egabro Sdad. Coop. Andaluza	Liquidación en voluntaria
B14511125	Egabro Telecom, S.L.	Liquid. provis. mod. 190/1999
B14511125	Egabro Telecom, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14316103	Electricidad a Carnerero, S.L.	Acuerdo iniciac.y trámite audienc.
B14316103	Electricidad a Carnerero, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14316103	Electricidad a Carnerero, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14426803	Ferretería y Carpintería Egabrense, S.L.	Acuerdo iniciac.y trámite audienc.
B14426803	Ferretería y Carpintería Egabrense, S.L.	Acuerdo iniciac.y trámite audienc.
B14426803	Ferretería y Carpintería Egabrense, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14426803	Ferretería y Carpintería Egabrense, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14426803	Ferretería y Carpintería Egabrense, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14426803	Ferretería y Carpintería Egabrense, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14426803	Ferretería y Carpintería Egabrense, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14401541	Fontanería Chayse, S.L.	Acuerdo iniciac.y trámite audienc.
B14401541	Fontanería Chayse, S.L.	Liquidación en voluntaria
E14487953	Francisco Pérez Grande y otra, C.B.	Propuesta liquidación IVA-2000
B14389951	Frío Catena, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14389951	Frío Catena, S.L.	Prop. liquid. provis. mod. 190/99
B14389951	Frío Catena, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14389951	Frío Catena, S.L.	Liquidación en voluntaria
A14112908	Fuenrio, S.A.	Liquidación en voluntaria
G14414387	Fundación Andaluza de Desarrollo y Cooperación I.	Acuerdo iniciac.y trámite audienc.
G14414387	Fundación Andaluza de Desarrollo y Cooperación I.	Liquidación en voluntaria
G14414387	Fundación Andaluza de Desarrollo y Cooperación I.	Liquidación en voluntaria
30001434G	Gallardo Calvillo, Fernando	Acuerdo iniciac.y trámite audienc.
30001434G	Gallardo Calvillo, Fernando	Liquidación en voluntaria
300014348	Gallardo Calvillo, Fernando	Liquidación en voluntaria
52362639B	Granados Sánchez, Juan José	Acuerdo iniciac.y trámite audienc.
B14091995	Hijos de Manuel Córdoba, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14236384	Industrias Capachera Ntra. Sra. de las Mercedes, S.L.	Liquidación en voluntaria
A14210892	Industrias Gráficas González-Domínguez, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14403679	Industrias Villa Cabeza, S.L.	Prop. liquid. provis. mod. 190/99
B14403679	Industrias Villa Cabeza, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14342422	Inmo Andalucía, S.L.	NPGT sanción IVA 4T/2000
80120142X	Jiménez Mellado, José	Liquidación en voluntaria
80120142X	Jiménez Mellado, José	Devolución transfer. mod.100/00
80116086W	Jiménez Muñoz, José	Liquidación en voluntaria
25317698B	Lanzas Manzanares, Luisa	Acuerdo iniciac.y trámite audienc.
34024677H	Luque Malagón, Juan Fermín	Liquidación en voluntaria
B14346241	Memamu, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14346241	Memamu, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14400014	Menogal OK, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14400014	Menogal OK, S.L.	Liquidación en voluntaria
75617168E	Mesa Repullo, Rafael	Requer. falta liquid. mod. 100/00
80118515Q	Mesa Tienda, Manuel	Liquidación en voluntaria
80118515Q	Mesa Tienda, Manuel	Liquidación en voluntaria
31584316A	Monje Gil, Juan	Requer. falta liquid. mod.100/98
31584316A	Monje Gil, Juan	Liquidación en voluntaria
31584316A	Monje Gil, Juan	Liquidación en voluntaria
52363592K	Montes Torres, Javier	Liquidación en voluntaria
75661640N	Onieva Bermudez, Manuel	Liquidación en voluntaria
80145395D	Ortiz Quijada, Angel Manuel	Liquidación en voluntaria
B14443543	Pública de Rute, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14443543	Pública de Rute, S.L.	Acuerdo iniciac.y trámite audienc.
30072683E	Rabasco Sánchez, Manuel	NPGT requerimiento integral
30072683E	Rabasco Sánchez, Manuel	NPGT requerimiento integral
30072683E	Rabasco Sánchez, Manuel	Liquidación en voluntaria
30072683E	Rabasco Sánchez, Manuel	NPGT requerimiento integral
34019400P	Ramírez Arcos, Isabel	Requer. falta liquidac. mod.100/98

A14066971	Reclamos Tenllado, S.A.	Liquidación en voluntaria
B14409007	Restaurante González Cabello, S.L.	Acuerdo iniciac.y trámite audienc.
B14409007	Restaurante González Cabello, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14409007	Restaurante González Cabello, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14020978	Rojas y Baena, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14020978	Rojas y Baena, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14020978	Rojas y Baena, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14020978	Rojas y Baena, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14020978	Rojas y Baena, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14020978	Rojas y Baena, S.L.	Liquidación en voluntaria
34010312M	Romero Jiménez, Rafael	Liquidación en voluntaria
B14455950	Solfrimar Frio, S.L.	Requerimiento mod. 347/2000
B14455950	Solfrimar Frio, S.L.	Acuerdo especial Sociedades-2000
B14455950	Solfrimar Frio, S.L.	Liquidación en voluntaria
B14455950	Solfrimar Frio, S.L.	Prop. liquid. provis. mod.180/2000
B14455950	Solfrimar Frio, S.L.	Prop. liquid. provis. mod.190/2000
B14455950	Solfrimar Frio, S.L.	Acuerdo iniciac.y trámite audienc.
B14455950	Solfrimar Frio, S.L.	Acuerdo iniciac.y trámite audienc.
B14423040	Talleres Luna Molina, S.L.	Liquidación en voluntaria
75624379B	Toro Yébenes, Costanza	Liquidación en voluntaria
34017242N	Velasco Ramírez, Cesar	Liquidación en voluntaria
34017242N	Velasco Ramírez, Cesar	NPGT requerimiento integral
B14112650	Yesos Pacheco, S.L.	NPGT requerimiento integral
B14112650	Yesos Pacheco, S.L.	Liquidación en voluntaria

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la Administración de la A.E.A.T. de Lucena (Sección de Gestión Tributaria), calle San Pedro, 49-1ª planta.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lucena a 5 de Marzo de 2002.- El Administrador, Luis Moran Ariza.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA
Núm. 1.328
ANUNCIO

Citación para notificar por comparecencia a deudores en expedientes de apremio

Doña María Antonia Garrido Luque, Jefa del Departamento de Recaudación del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, hace saber:

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal a los deudores e interesados que posteriormente se relacionan en los respectivos procedimientos de apremio, a pesar de haberse intentado por dos veces, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, a citar a los deudores para que comparezcan a recibir la notificación que se señalará en las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en c/ . Capitulares, número 1, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, incluida la interrupción de la prescripción, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita

Expte.	Ag.	Interesados	DNI	Relación con el deudor	Actuación a Notificar
200008361	111	A RAJATABLA SL	B14464622	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200008361	111	A RAJATABLA SL	B14464622	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200008382	111	ACADEMIA VISTALEGRE, S.L	B14502652	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199400016	330	ACAIÑAS DIAZ RAFAELA	30457613R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199913928	330	ADAROS DE CORDOBA S.A.	A14066013	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA EMBARGO B
200100122	111	AGUAJARAS S.L.	B14428163	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199701476	111	AGUAYO BERNAL JUANA	30416249Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199701476	111	AGUAYO BERNAL JUANA	30416249Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199806101	111	AGUILAR CARRASCO ANTONIO JOSE	30531535R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199916150	111	AGUILAR FERRER MARIA CARMEN	30484896Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199922235	111	AGUILAR GARCIA PEDRO	52550202D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200110085	370	AGUILAR NARANJO FRANCISCO	30772923G	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
200010707	111	AGUILAR PORTERO ANA	044370815	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000084	111	AGUILAR TORRES PEDRO	26681279Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199701530	111	ALARCON REDONDO LUIS	30436194H	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199400053	330	ALCAIDE CALDERON RAFAEL	30044095T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199915583	350	ALCAIDE LOPEZ MARIANO	30465385E	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199922811	111	ALCAIDE PEREZ RAFAEL	29832243R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199905784	111	ALCALA LOPEZ ANTONIO	30816706H	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100462	111	ALCANTARA MOHEDANO JUAN	30012290G	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199907022	330	ALCANTARA ORTEGA JUAN DE DIOS	25950757H	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
200011267	111	ALCARAZ SANTOS JUAN	29989215K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200010612	111	ALCOLEZ ALVAREZ FRANCISCO JAVI	030946209	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199916536	310	ALCUDIA BASCON RAFAEL	30496558F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200012276	111	ALES ROLDAN MANUEL ANTONIO	30469460A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199602153	200	ALMIRAB, SL	B14219042	DEUDORES	NOTIF. DEUD. VALORACION REALIZ
200011231	111	ALONSO RODRIGUEZ ANTONIO	29971391E	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200012930	111	ALVAREZ CEBRIAN RAFAEL	30546389C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199806182	111	ALVAREZ GOMEZ MARIA CARMEN	30530586H	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199806182	111	ALVAREZ GOMEZ MARIA CARMEN	30530586H	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199806182	111	ALVAREZ GOMEZ MARIA CARMEN	30530586H	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199909666	350	ALVAREZ GUTIERREZ CONCEPCION	30007938E	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
200012460	111	ALVAREZ HERRERA MARIA PILAR	30497663P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199806188	111	ALVAREZ SANCHEZ JOSE	30786580E	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199903293	111	AMIAN MARTINEZ MARIA BLANCA	30031083Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199806191	111	AMIL VACAS JOSE JAVIER	30816166F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199806198	330	ANDUJAR CANO JUAN ANTONIO	30463388A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199806198	330	ANDUJAR CANO JUAN ANTONIO	30463388A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS

199913751	111	ANGUIANO GARCIA MANUEL	30397550Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199913751	111	ANGUIANO GARCIA MANUEL	30397550Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199913751	111	ANGUIANO GARCIA MANUEL	30397550Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199913751	111	ANGUIANO GARCIA MANUEL	30397550Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199913751	111	ANGUIANO GARCIA MANUEL	30397550Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199909440	111	ANGULO CINTAS JOSE	29994242B	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199502304	220	ANTONIA JOSEFA MELERO MARTOS		PROPIETARIA	DILIG. EMBARGO BIENES INMUEBLE
199806218	111	ARANDA SANCHEZ EULALIO	8683160Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199806218	111	ARANDA SANCHEZ EULALIO	8683160Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199806218	111	ARANDA SANCHEZ EULALIO	8683160Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199806218	111	ARANDA SANCHEZ EULALIO	8683160Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199806219	111	ARCAS CACERES FRANCISCO	38520726G	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200013566	111	AREALES CALERO JOSE CARLOS	44352322L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000106	111	AREVALO CARRILLO, CARMEN	30725020X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199806227	330	ARIAS SAINZ FRANCISCA MATILDE	30513557D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199401268	270	ARIZA LLEDO RICARDO	30442677S	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199904932	330	ARRIBAS MATA FRANCISCO	30512879K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200013581	111	ARRUÑADA CARRILLO MIGUEL ANGEL	44353964M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199922364	111	ASAMBLEA DE DIOS EN ESPAÑA	Q2800480B	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000757	111	AUTO RECAMBIO CORDOBA S.A.	A14053995	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199923428	111	AUTOMATIZACIONES MEZQUITA SL	B14468870	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200008316	111	AZAHAR RESTAURANTE ASADOR SL	B14294516	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199922383	111	BAÑOS CARBALLO MANUEL	2807830J	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199913728	111	BAEZ REINA ASCENSION	30521773Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100515	111	BAJO ROMERO ANTONIO	30200265T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100515	111	BAJO ROMERO ANTONIO	30200265T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199913721	111	BALANCER RODRIGUEZ JUAN	30533362B	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200008418	111	BAR CAFETERIA MARTORELL C.B.	E14448831	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199803374	330	BARBERO CUENCA ANTONIO ANGEL	30805878T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200011963	111	BARON MOLINA JOSE MARIA	30422615D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100377	111	BASTON TALAVERA DOLORES MARIA	28690369P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199904928	111	BENITEZ LAGUNA MARIA LUISA	30512535E	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199902177	111	BENITEZ MEDIAVILLA NICOLAS	44357891E	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199902177	111	BENITEZ MEDIAVILLA NICOLAS	44357891E	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199800313	380	BERMEJO MUÑOZ JUAN	30434693N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200012917	111	BERMUDEZ ROMERO JUANA	30544973F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199600459	330	BERMUDEZ ROMERO MANUEL	30832168R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200103661	111	BERNAL MADROHAL MANUEL	75370860K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200103119	111	BERNIER GIMBER RAFAEL	30799937Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199806367	380	BERSABE GONZALEZ JOSE ANTONIO	28678558L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199806367	380	BERSABE GONZALEZ JOSE ANTONIO	28678558L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200101126	111	BLANCA LEDESMA VICENTA	030095037	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200102784	111	BLANCO GOMEZ FRANCISCO JAVIER	30517042K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199923416	111	BLANCO HERRERA MARIA DOLORES	30943159V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200102946	111	BLASCO GARCIA LOURDES	30537685X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200103230	111	BLAZQUEZ GALVEZ CARLOS	30819629C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199921651	111	BOTELLA MAS CAYETANO	74141398R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199922314	370	BOTONES DE CORDOBA SL	B14242697	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
200103319	111	BRAVO GARCIA ANTONIO	30932454F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200103074	111	BRAVO PATIN JUAN CARLOS	30791590H	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199922289	111	BRICOLAUTO S.A.	A14100424	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199923024	111	BRIEGA CABELLO FRANCISCO MANUE	30501711P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200101233	111	BUCIEGAS GONZALEZ JULIAN	030836833	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199701698	250	BUENDIA GUILLEN MARIA DE LAS C	30421820L	DEUDORA	REQUE. DEU-ENTREGUE VEH.LLAVE
199922935	111	BUENESTADO HIGUERAS FERNANDO	30405961F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200101854	111	BUENO CAMACHO ANA	29973496B	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000033	111	BUENO RODRIGUEZ ROSARIO LUCIA	29829184R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200101945	111	BUSTOS GARCIA JUAN ANGEL	30020031V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199922829	111	BUSTOS JUAREZ RAFAEL	29896840Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100159	111	CA JUCRI SL	B14487474	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200102762	111	CA#ADILLAS CUADRADO RAFAEL CAR	30514396C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100446	111	CA#ADILLAS ESPINO MARIA	29979354G	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100446	111	CA#ADILLAS ESPINO MARIA	29979354G	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200102131	111	CA#UELO HERRUZO MARIA PILAR	30104960F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200101331	111	CABALLERO FERNANDEZ FLORA	047759186	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200102322	111	CABALLERO GARRIDO NATIVIDAD	30426684F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200003177	330	CABALLERO GOMEZ AGAPITO	39675890Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200009248	111	CABALLERO ROMAN ROSALIA	30796847P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200009248	111	CABALLERO ROMAN ROSALIA	30796847P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199702432	330	CABELLO GONZALEZ ANTONIO	30511688A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199702432	330	CABELLO GONZALEZ ANTONIO	30511688A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200102856	111	CABELLO SERRANO MARIA DEL CARM	30525058X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200101900	111	CABRERA BARBERO EUGENIO	30005331Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200102749	111	CABRERA MORENO JOSE	30512905R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200103307	111	CACHINERO LEBRON JOSE MARIA	30837105Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199914426	370	CAFETERIA LA OFICINA SL	B14382808	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
200100672	111	CALDERON PEREZ RAFAELA	30810996N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100672	111	CALDERON PEREZ RAFAELA	30810996N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199909674	380	CALERO ESPEJO JULIO	30008395L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200009246	111	CALERO MUÑOZ MARIA DEL CARMEN	30796177M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200103002	111	CALVILLO ARROYO CANDIDO	30547262L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200012061	111	CALVO RODRIGUEZ ANGEL	30437734V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200013124	111	CALZADO CASTILLO MARCELINO	30801881M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200109959	111	CAMACHO CAÑETE JOSE MARIA	26463394P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199702446	250	CAMACHO LOPEZ-CASERO JOSE	29891785L	DEUDOR	NOTIF. DEUD. VALORACION REALIZ
199900434	111	CAMACHO NAVAJAS PEDRO LUIS	30401268Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199900434	111	CAMACHO NAVAJAS PEDRO LUIS	30401268Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200101486	111	CAMACHO RODRIGUEZ JUANA	26205089Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200101712	111	CAMACHO SILES PASTORA	29897925H	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200012464	111	CAMARGO PEÑA ISABEL	30498248H	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199200659	340	CAMOVI, S.A.	A14208169	DEUDORA	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
200011332	111	CAMPOS MOLERO FRANCISCO	30005987A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200109961	380	CAÑETE CRUZ PRAXEDES	000606373	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA EMBARGO B
200009340	111	CANO ARAGON JOSE LUIS	30827111G	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200103047	111	CANO JIMENEZ JUAN CARLOS	30787444N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200102399	111	CANTARERO SANCHEZ MARIA JOSEFA	30443033A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199905339	111	CAPITAN REVUELTO RAFAEL	30539561T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199908368	350	CAPITAN ROMERO ESPERANZA	29923508W	CONYUGE	NOTIF. CONYUGE EMBARGO DEL VEH
200103305	111	CARMONA ALVAREZ ISABEL	30836327C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS

200012844	111	CARMONA CALERO GINES	30537065B	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199806515	111	CARMONA CASADO ROSARIO	44352858A	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199806515	111	CARMONA CASADO ROSARIO	44352858A	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102271	111	CARMONA GOMEZ EMILIA	30417207Y	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103364	111	CARMONA HUERTAS JORGE	30953463V	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200011686	111	CARMONA NIETO RAFAEL	30072579X	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101964	111	CARMONA RUIZ JOSE	30030196Q	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200100678	111	CARMONA SANCHEZ PURIFICACION	30825082E	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200000119	111	CARO DURAN ANTONIO	52241379F	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200008380	111	CARPINTERIA METALICA HERMANOS	B14498844	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102714	111	CARRASCO ESPINA MARIA JESUS	30507138F	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199902768	111	CARRASCO JIMENEZ MANUEL	29819205G	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199917985	200	CARRETERO CRUZ, MARIA DOLORES	30527681B	DEUDORA	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199913564	111	CARRILLO CORTES CRISPINA	30457434Y	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199913564	111	CARRILLO CORTES CRISPINA	30457434Y	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199913564	111	CARRILLO CORTES CRISPINA	30457434Y	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103152	111	CASAL TEVAR JULIO	30804071X	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199806554	111	CASAS ZAMORA FRANCISCO	30393675A	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101750	111	CASTEJON SOLANA ANTONIA	29921836D	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101750	111	CASTEJON SOLANA ANTONIA	29921836D	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200100709	111	CASTILLA TENA ANTONIO	44416639M	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199919575	310	CASTILLEJO ARIZA CRISTINA MARI	30796798M	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199922613	111	CASTILLO GARCIA PEDRO	30790739H	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101567	111	CASTILLO QUIROS FRANCISCO	29814987H	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200012338	111	CASTRILLO LOPEZ RAFAEL	30477615Q	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200012338	111	CASTRILLO LOPEZ RAFAEL	30477615Q	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199806580	111	CASTRO ALBERCA ROGELIO	30459049B	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199806580	111	CASTRO ALBERCA ROGELIO	30459049B	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199913346	370	CASTRO BERMUDEZ MARIA ANA	30462627R	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMBARGO	DEL VEH	
199901796	111	CASTRO BERNAL JUAN CARLOS	30511455T	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200010992	111	CASTRO CAMACHO VICTORIANO	29833971G	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200012013	111	CASTRO DOMINGUEZ ANDRES	30432085A	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101930	111	CASTRO HEREDIA MARIA JOSE	30015958S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102258	111	CASTRO HIDALGO PILAR	30413917M	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199807257	111	CASTRO MARTINEZ ANTONIO	30030698N	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199807257	111	CASTRO MARTINEZ ANTONIO	30030698N	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199902912	111	CASTRO QUESADA AGUSTIN	29917138A	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199602390	270	CASTRO TOLEDANO, JUAN	30724946M	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103083	111	CASTUERA MARTINEZ MARIA MAR	30794296X	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199806616	111	CEBRERO CAHETE JUAN	30526788S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199400436	270	CEPAS ARANDA PEDRO	30124760G	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199103423	111	CERRATO DEL CASTILLO RAFAEL	29909155R	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199103423	111	CERRATO DEL CASTILLO RAFAEL	29909155R	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103122	111	CHACON PEREZ LUIS	30800194C	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103207	111	CHASTANG MANZANARES ALVARO	30814171J	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103159	111	CHASTANG MANZANARES RAFAEL	30805900E	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102679	111	CHECA HUERTAS RAFAEL	30503074Z	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199806648	111	CHICA RODRIGUEZ FRANCISCO JAVI	30532208F	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199806650	111	CHICO PINO FERNANDO	30486155T	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199806650	111	CHICO PINO FERNANDO	30486155T	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200013300	111	CHISCANO VACAS RAFAEL	30826842B	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200100244	111	CHITEL, C.B	E14516421	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199923146	111	CHOI LEE YANG SHIM	44357609Q	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199923146	111	CHOI LEE YANG SHIM	44357609Q	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103470	111	COBOS MANGAS PRUDENCIO	41432065A	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103470	111	COBOS MANGAS PRUDENCIO	41432065A	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199902437	340	CODECOR SDAD COOP ANDALUZA	F1433895S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMBARGO	DEL VEH	
199902437	340	CODECOR SDAD COOP ANDALUZA	F1433895S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200011484	111	COLLADO ESPEJO EDUARDO	30038718M	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199200690	380	COM.ACREEDORES SAGRADA FAMILIA	G1401878Z	DEUDOR	REQUE.	DEUDOR	EMBARGO	INMUEBLE	
200010115	370	COMERCIAL ABRIRO SL	B14251490	DEUDOR	REQUE.	DEUDOR	DESIGNE	BIEN	
200110242	370	COMERCIAL DEL CAUCHO CB	E14542807	DEUDOR	REQUE.	DEUDOR	DESIGNE	BIEN	
200010213	370	COMPANIA DEL TENLONG, S.L.	B14439327	DEUDOR	REQUE.	DEUDOR	DESIGNE	BIEN	
200100208	111	CONSTRES-ALCOLEA SL	B14539514	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200100871	111	CONSTRUCCIONES SIEMOR SL	B1435339S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200110219	330	CONSTRUCTORA LOZANO MEDINA SL	B29264660	DEUDOR	NOTIF.	PROVIDENCIA	EMBARGO	B	
200102439	111	CONTRERAS MU#IZ RAFAEL	30450781T	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199201428	330	CONTRERAS ORTEGA FCO JAVIER	44370947Z	PROP. FINCA EMBARGADA	NOTIF.	PROPIETARIO	EMBARGO	INM	
199201428	330	CONTRERAS ORTEGA M* CARMEN	30810350X	PROPIETARIA FINCA EMBARGADA	NOTIF.	PROPIETARIO	EMBARGO	INM	
200100251	111	COOPERATIVA GANADERA DEL VALLE	F14014245	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102211	111	COPADO MOLINA JOSE	30403158X	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200100577	111	CORDOBA BAQUERIZO SOLEDAD	30460559A	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200100577	111	CORDOBA BAQUERIZO SOLEDAD	30460559A	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102391	111	CORDOBA PEREZ JESUS	30441165K	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101262	111	CORDOBA PORTERO RAUL	303963453	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199905933	111	CORPAS RABADAN JOSE ANTONIO	30953695L	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199905933	111	CORPAS RABADAN JOSE ANTONIO	30953695L	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101322	111	CORTES BERMUDEZ SANDRA	04573738S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200010633	111	CORTES CAMACHO JOSE MANUEL	030958103	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101013	111	CORTES CASTRO, JUAN	021480641	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199917913	340	CORTES CORDERO FRANCISCO	30526172C	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMBARGO	DEL VEH	
200103101	111	CORTES FERNANDEZ HERMINIA	30797500V	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102527	111	CORTES LOPEZ JUAN JOSE	30471774V	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200010731	111	CORTES MORENO CONSUELO	075016265	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200010731	111	CORTES MORENO CONSUELO	075016265	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200010397	111	CORTES MORENO RAMON	025892038	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102440	111	CORTES PEREZ ESTRELLA RAMONA	30450837X	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200000759	111	CORXA S.A.	A28499663	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199803496	111	COSTI JIMENEZ MANUEL	30461987M	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199803496	111	COSTI JIMENEZ MANUEL	30461987M	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199803496	111	COSTI JIMENEZ MANUEL	30461987M	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200009072	111	CREMADES CEJUDO FRANCISCO JAVI	30502198N	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103100	111	CRESCO BEDMAR MARIA SOLEDAD	30797335T	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103446	111	CRESCO SERRANO JUAN PEDRO	34007783Y	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199904461	380	CRUCES PORTALES RAFAEL	30474623Z	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102683	111	CRUZ GIMERA MANUEL	30503326J	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199806800	111	CRUZ PEREZ MANUEL	29961348F	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200013705	111	CU#AGO JIMENEZ ANTONIO	51359822V	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199904435	111	CUENCA ARANDA JULIAN	30472922S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199904435	111	CUENCA ARANDA JULIAN	30472922S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS

200103645	111	CUESTA BEJARANO JOAQUIN	53713970T	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101908	111	CUESTA TAPIA PILAR	30008452F	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102162	111	CUMPLIDO FUNES FRANCISCO	30391858A	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200100155	111	CYBERCORDOBA, S.L.	B14480776	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199916543	250	DAZA EXPOSITO JOSE ANGEL	30497063Y	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199905234	111	DE LA RUBIA GUERRERO RAFAEL	30532992D	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199905234	111	DE LA RUBIA GUERRERO RAFAEL	30532992D	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101706	111	DELGADO ALONSO JOSEFA	29892767N	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101822	111	DELGADO BAENA MIGUEL	29950213G	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101557	111	DELGADO CENTELLA TOMAS	29812979B	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101179	111	DELGADO DELGADO JUAN MANUEL	03048969S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101179	111	DELGADO DELGADO JUAN MANUEL	03048969S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102204	111	DELGADO GUERRERO MARIA JOSEFA	30400964R	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102204	111	DELGADO GUERRERO MARIA JOSEFA	30400964R	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102846	111	DELGADO JIMENEZ MANUEL	30523955B	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200000131	111	DELGADO VALENZUELA JOSE	30543504X	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200012714	111	DELIA SEGLAR MANUEL	30524614A	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199806849	111	DIAZ ALCAIDE ANGEL JUSTO	30395660X	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101230	111	DIAZ BARRIENTOS GEMA	030829869	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199803736	270	DIAZ GARCIA ROGELIO	29838003B	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102151	111	DIAZ LLEDO ALFONSO	30193300G	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102637	111	DIAZ LOZANO JUAN DE DIOS	30496796S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199704484	270	DIAZ PEÑA DIEGO	29864196F	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200013143	111	DIAZ PINEDA JUAN	30803811A	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102677	111	DIAZ RUIZ ANTONIO	30502829E	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199200027	330	DIEGUEZ SANCHEZ MANUEL	30433251L	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199704306	270	DIEGUEZ VASALLO RAFAELA	29839356F	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199900572	370	DISTRIBUCIONES BONILLA S.L.	B14219786	DEUDOR	REQUE.	DEUDOR	DESIGNE	BIEN	
199914505	360	DOBLARE Y CUADRO SL	B14416010	DEUDOR	NOTIF.	PROVIDENCIA	EMBARGO	B	
199800255	270	DOMINGO GARZON RAFAEL	30431144M	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103118	111	DOMINGUEZ CECILIA RAFAEL	30799701X	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101875	111	DONCEL AREVALO ANTONIO	29994873K	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102956	111	DORADO GARCIA JOSE MANUEL	30538780R	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199704888	270	DORADOR LAGUNA ANTONIO	29930657K	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103073	111	DUEÑAS PUGA JESUS	30791039L	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199101785	777	DURAN MORENTE JUAN JOSE	29843723G	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103440	111	DURAN OLMEDO EDUARDO	33229313V	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103459	111	DURNES CASA#AL MARIA SOLEDAD	37626518J	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199923476	111	EDIC. LA VOZ DEL TURISMO, S.L.	B14476444	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103080	111	EGEA PEÑA DANIEL	30792521Y	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199705989	270	ELENA GALAN ANTONIO	30053511D	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199705647	270	ESCALBIAS SANCHEZ FELIX	30030431K	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199706677	270	ESCALANTE ROCA ELENA	30399553Q	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200007792	111	ESCUDERO GALVAN ANTONIO	914753C	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199807095	111	ESCUDERO GUERRERO RAFAEL	30448152Q	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199807095	111	ESCUDERO GUERRERO RAFAEL	30448152Q	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199807099	270	ESCUDERO JIMENEZ JULIO	30829566K	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200100527	111	ESPEJO BUENO ENRIQUETA	30406077P	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199801607	270	ESPEJO GUERRERO ANTONIO	75664165F	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103285	111	ESPINAR LOPEZ MARIA TERESA	30829777W	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103285	111	ESPINAR LOPEZ MARIA TERESA	30829777W	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101727	111	ESPINAR MORENO PABLO	29907962G	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199704524	270	ESPINOSA PRIEGO FRANCISCA	29870257L	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102901	111	ESTEVE NAVARRO JAIME JAVIER	30531791G	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199807133	270	ESTEVEZ REYES ANTONIO	30477829T	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103124	111	ESTRADA GARCIA PEDRO	30800283V	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199803704	270	ESTRADA MESA JOSE	30042169Y	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199701946	111	ESTRADA SAAVEDRA ANTONIO JOSE	30045844R	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103176	111	ESTRELLA RUS MANUEL JESUS	30808937T	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200008372	111	ESTRUCTURAS Y CONSTRUC.LAS QUE	B14482202	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200008372	111	ESTRUCTURAS Y CONSTRUC.LAS QUE	B14482202	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200008372	111	ESTRUCTURAS Y CONSTRUC.LAS QUE	B14482202	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199922236	111	EXPOSITO ALIAGA EMILIO	30419999S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102429	111	EXPOSITO CALERO ISABEL	30448414W	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101885	111	EXPOSITO CRUZ ANTONIO	29999354V	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102955	111	EXPOSITO ESPINAR ANTONIO	30538611Q	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199804190	270	EXPOSITO ROMERO JUAN	26147390R	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199804190	270	EXPOSITO ROMERO JUAN	26147390R	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103501	111	FERNANDEZ BAENA SERGIO	44353519C	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200013964	111	FERNANDEZ BUSTAMANTE PABLO ROM	030433543	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199804226	270	FERNANDEZ CARMONA FLORINDA	37892422Z	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199802535	270	FERNANDEZ CARMONA MARIA LUISA	30478486G	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101493	111	FERNANDEZ CORTES DIEGO	27204226X	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199807182	111	FERNANDEZ DE MOLINA LARA FRANC	30048106D	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199914259	350	FERNANDEZ ECIJA S.L.	B14237135	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMBARGO	DEL	VEH
200000626	111	FERNANDEZ EXTREMERA MIGUEL ANG	30954004Y	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101319	111	FERNANDEZ FERNANDEZ DAVID	04573512S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199807193	270	FERNANDEZ FERNANDEZ ROGELIO	11888166H	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103387	111	FERNANDEZ FERNANDEZ SUSANA	30965122S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199900911	310	FERNANDEZ GARCIA ADELINA		CONYUGE	DEL	DEUDOR			
199706792	270	FERNANDEZ GARCIA ADELINA	30405824P	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199706792	270	FERNANDEZ GARCIA ADELINA	30405824P	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102604	111	FERNANDEZ HEREDIA MANUEL	30488815S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200011851	111	FERNANDEZ LEAL MIGUEL	30407090D	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199904171	111	FERNANDEZ MAYA CAYETANO	30446444X	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199904171	111	FERNANDEZ MAYA CAYETANO	30446444X	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200012989	111	FERNANDEZ PEDRAJAS MANUEL MARC	30777956T	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199802694	270	FERNANDEZ RAMOS RAFAEL	44365543S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199802694	270	FERNANDEZ RAMOS RAFAEL	44365543S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200013650	111	FERNANDEZ SIMON PEDRO	44368995V	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103626	111	FERNANDEZ TORRES MARIA CARMEN	51382444F	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102360	111	FERNANDEZ VALLEJO ENRIQUE	30435970R	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101769	111	FISICA CORRALIZA SEBASTIAN	29929995A	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199803844	270	FLORES CARRASCO CONCEPCION	30480388Y	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102626	111	FLORES CEULAR RAFAEL	30494343T	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103371	111	FLORES LLANERO JOSE MANUEL	30957337G	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199901241	111	FLORES MORENO MARIA DOLORES	44361216N	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199916675	370	FLORES SERENA ESPERANZA	30516285	CONYUGE	DEL	DEUDOR			
199902034	111	FONT MERINO MARIA ALBA	30533054W	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199902034	111	FONT MERINO MARIA ALBA	30533054W	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS

199902034	111	FONT MERINO MARIA ALBA	30533054W	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101861	111	FRUCTUOSO GARCIA CANDIDA	29981581T	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102708	111	FUENTES GOMEZ FRANCISCO MANUEL	30506540F	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102220	111	GAHAN ALAMILLO HUMBERLINA	30405926H	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102459	111	GAHAN LOPEZ RAFAEL	30455776G	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200100221	330	GAGO PIEL SL	B4174873Z	DEUDOR	NOTIF.	PROVIDENCIA	EMBARGO	B	
199900860	111	GAJETE LUQUE MANUEL	30073478N	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199900860	111	GAJETE LUQUE MANUEL	30073478N	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102908	111	GALAN ALVAREZ MARIA VALLE	30533688S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102602	111	GALAN CABALLERO ANTONIO	30488028X	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200010438	111	GALAN MANCHE#O FRANCISCO	02989012I	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103511	111	GALAN RUIZ DANIEL	44356719T	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199901880	111	GALAN SANCHEZ JOSE	75644479D	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199901879	111	GALAN SANCHEZ JOSE	29821752K	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200100497	111	GALLARDO ARTEAGA JUAN MIGUEL	30062198W	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103572	111	GALLEGO MESA DIEGO	44369739W	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200100546	111	GALVEZ ARJONA ANTONIO	30429601A	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199900942	111	GALVEZ GOMEZ JOSE RAMON	30785607S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199900942	111	GALVEZ GOMEZ JOSE RAMON	30785607S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199900944	320	GALVEZ MAS ANTONIO EMILIO	30400873Z	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200008376	111	GAMEZ Y TARIN SL	B14490619	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199702283	111	GARCIA AGUILAR RAFAEL	30413161P	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101745	111	GARCIA ARMENTA ROSARIO	29919604P	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200100594	111	GARCIA BOLANCE JUAN	30479962V	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200000042	111	GARCIA BURGUE#O JUAN	30068498T	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199917022	330	GARCIA CLARES ISABEL	30507767S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103348	111	GARCIA CUENCA JUAN	30949308W	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200008695	111	GARCIA DELGADO ANGEL	29828421C	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101337	111	GARCIA DOMENE DOLORES	052510847	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101705	111	GARCIA FERNANDEZ JESUS	29891940J	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200000146	111	GARCIA FONTAN JOSEFA	29898532G	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102700	111	GARCIA GOMEZ ANTONIO	30505340A	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102509	111	GARCIA GONZALEZ RAFAELA	30466637D	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101684	111	GARCIA HUESO FRANCISCO	29870903K	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103267	111	GARCIA JOYA FRANCISCO JOSE	30826065Q	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103231	111	GARCIA OLIVER MARIA REMEDIOS	30819862T	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103097	111	GARCIA PEREZ MARIA ANGELES	30796803X	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102598	111	GARCIA PUENTES PEDRO	30487078A	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103358	111	GARCIA QUILLES RAFAEL	30951993L	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200001885	330	GARCIA ROJAS PEDRO	29963122Z	DEUDOR	REQUE.	DEUDOR	DESIGNE	BIEN	
199900036	111	GARCIA RUIZ CRISTOBAL	30072034V	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200100403	111	GARRIDO PEREZ JUAN FRANCISCO	29854629P	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101616	111	GASCON SANCHEZ MANUEL	29832368B	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200008348	111	GAVIA DECORACION, S.L.	B14439269	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199701204	250	GAVILAN ALONSO JOSE	30534678Q	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMBARGO	DEL	VEH
200000226	111	GAVILAN BELTRAN, ANTONIO	29840034H	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199922348	200	GENERAL DE MULTISERVICIOS, CB	E1433797E	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102958	111	GENOVES GARCIA MARIA CORAL	30539232Q	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103246	111	GIL MONTOYA MARIA TERESA	30822031F	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102642	111	GIL TARIN ANTONIO JAVIER	30497432P	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102366	111	GIOVANETTI MARTINEZ ISAIAS	30436656C	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101693	111	GOMARIZ ANTOLIN FRANCISCO	29883656D	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200109990	111	GOMEZ ARENAS FRANCISCO	30812022A	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102788	111	GOMEZ BARRAGAN ALFONSO	30517964T	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199602735	270	GOMEZ BARRERA CONCEPCION	29873391U	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199901195	111	GOMEZ CABALLERO SOLEDAD	30446922M	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199901195	111	GOMEZ CABALLERO SOLEDAD	30446922M	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199901195	111	GOMEZ CABALLERO SOLEDAD	30446922M	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103301	111	GOMEZ CARMONA MARTA	30833654S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101631	111	GOMEZ CASTILLO ANTONIO	29838262V	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103324	111	GOMEZ FERNANDEZ JOSE	30934070J	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102348	111	GOMEZ GARCIA BALDOMERO	30433768F	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102139	111	GOMEZ GONZALEZ PEDRO	30155716W	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103510	111	GOMEZ JIMENEZ JUAN	44356709J	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103133	111	GOMEZ LARA INMACULADA	30801571V	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102830	111	GOMEZ MOLINA JOSE ANTONIO	30535776X	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101663	111	GOMEZ PEREZ LUIS	29853546Y	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103211	111	GOMEZ REINA MANUEL	30815235L	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103215	111	GOMEZ REYES JUAN ANTONIO	30815747W	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200008871	111	GONZALEZ AGUDO MARIA PILAR	30198764V	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102573	111	GONZALEZ AGUILERA DAVID	30482273M	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102573	111	GONZALEZ AGUILERA DAVID	30482273M	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
20010604	111	GONZALEZ ALVAREZ MANUEL	030942894	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200011699	111	GONZALEZ BARBERO ANDRES	30132651Y	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102279	111	GONZALEZ FERNANDEZ JOSE LUIS	30418041N	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102279	111	GONZALEZ FERNANDEZ JOSE LUIS	30418041N	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102948	111	GONZALEZ GARCIA ALFONSO ANGEL	30537762H	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102743	111	GONZALEZ GONZALEZ ANTONIO	30512040X	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102093	111	GONZALEZ MOYA DOLORES	30065485T	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102067	111	GONZALEZ MU#OZ EMILIO	30058346E	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199906091	111	GONZALEZ OLIVAN FRANCISCO	44359262J	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199906091	111	GONZALEZ OLIVAN FRANCISCO	44359262J	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101240	111	GONZALEZ OUNIR PEDRO	030943023	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199919571	111	GONZALEZ RIVERA ROSA	30796721C	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199702402	111	GONZALEZ RODRIGUEZ ANTONIO	28074009W	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199913427	111	GONZALEZ RUIZ JUAN DIEGO	30479159L	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103099	111	GONZALEZ VILCHES FRANCISCO	30796897N	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199701268	240	GREUS GREUS JOSE ENRIQUE	73942468K	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199701268	240	GREUS GREUS JOSE ENRIQUE	73942468K	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200010237	370	GRUPO DE EMPRESAS TORO MU#OZ S	B14477459	DEUDOR	REQUE.	DEUDOR	DESIGNE	BIEN	
200004568	111	GUARDE#O ROMERO MANUEL	30197827T	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200100475	111	GUERRERO CA#ETE EMILIO	30032593K	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102671	111	GUERRERO CANTADOR JULIAN	30502263P	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101646	111	GUERRERO CASTRO RAFAEL	29846239J	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103418	111	GUERRERO MARIN DAVID	30977491X	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200000205	111	GUERRERO RODENAS MARCELIANO	29914490T	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200000160	111	GUERRERO RUIZ JOSE LUIS	24845593G	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103429	111	GUILLEN GARCIA JUANA	31491579W	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199904612	111	GUILLEN LOZANO BRIGIDA	30489409B	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS

200101554	111	GUTIERREZ CAMACHO BLANCA	29812465A	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199901906	111	GUTIERREZ GARCIA JOSE	29824629T	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102755	111	GUTIERREZ MOLINA JOSE MARIA	30513669Y	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199918441	220	GUTIERREZ ORTEGA ANTONIO MANUE	30536941W	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200012388	111	GUTIERREZ PEDRE DOLORES	30484468S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200012388	111	GUTIERREZ PEDRE DOLORES	30484468S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103608	111	HERENCIA ACAI#A JUAN	45740343J	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101586	111	HERENCIA BARRERA FRANCISCO	29821037L	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200010697	111	HERNANDEZ BERMUDEZ DOLORES	044368279	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200103335	111	HERNANDEZ PEREA ANTONIO	30943375A	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199918536	200	HERNANDEZ TRIGUERO, JOSE	30538788D	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199806935	111	HERNANDEZ TRIPIANA JUAN	29825832F	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200000775	111	HERNANDEZ VEGA ADELA	30445564G	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199800789	111	HERRA PRIEGO JUAN DE DIOS	30458777S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199910526	111	HERRADOR MOLINA ANGEL	30052708B	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102265	111	HERRERA CARRASCO RAFAELA	30415928S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102427	111	HERRERA CRIADO EMILIO	30448055B	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102340	111	HERRERA RIVAS MARIA DOLORES	30432295Y	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200102340	111	HERRERA RIVAS MARIA DOLORES	30432295Y	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199706170	111	HERRERIAS BONO JOSE	30064121Q	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200101997	111	HERRUZO MARTINEZ MATIAS PEDRO	30039630C	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199921114	210	HIDALGO FRIAS ROSA MARIA	40956784V	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199915275	310	HIDALGO SANTOS EMILIA	30455117N	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199909430	111	HIDALGO SERRANO FRANCISCO	29992943T	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200000967	370	HIERROS FERNANDEZ PINO S.L.	B14305999	DEUDOR	REQUE.	DEUDOR	DESIGNE	BIEN	
199701130	270	HOLGADO MANZANARES GULLERMO	30472765L	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199910635	111	ILLESCAS GOMEZ MARIA LOURDES	30057139A	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199913150	111	JIMENEZ AMIL ISIDRO	30447431P	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200000256	111	JIMENEZ CAPILLA JESUS	30946119X	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200000257	111	JIMENEZ CAPILLA JOSE	30946120B	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199909464	111	JIMENEZ DE LA CRUZ MANUEL	29995969J	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200000267	111	JIMENEZ ESCOBEDO MARIA A.	44368929C	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200000271	111	JIMENEZ GALLEGO ANTONIO	30455409M	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199908102	111	JIMENEZ GOMEZ MANUEL	29858287D	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200000384	111	JIMENEZ LUQUE EMILIO	30790623V	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199910780	111	JIMENEZ PEREZ ANTONIO	30062955T	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199910780	111	JIMENEZ PEREZ ANTONIO	30062955T	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200000275	111	JIMENEZ PRIETO MARIA JOSE	30958052Y	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200000275	111	JIMENEZ PRIETO MARIA JOSE	30958052Y	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200013631	111	JIMENEZ REQUENA JOSE MANUEL	44365117A	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200000286	111	JIMENEZ ROLDAN INMACULADA	30536121X	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200002295	380	JORGE GOMEZ MEDINA	30427388K	DEUDOR	REQUE.	DEUDOR	COMPAREZCA	EXPT	
199901260	360	JUAN RISCOS HERNANDEZ	47065001D	DEUDOR	REQUE.	DEUDOR	DESIGNE	BIEN	
199900176	380	JUFECON SL - INMOBILIARIA	B142110777	DEUDOR	REQUE.	DEUDOR	COMPAREZCA	EXPT	
199908424	111	JURADO BELLO FELIPE	29906289X	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199908424	111	JURADO BELLO FELIPE	29906289X	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199908424	111	JURADO BELLO FELIPE	29906289X	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199908424	111	JURADO BELLO FELIPE	29906289X	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199922529	111	JURADO GARCIA GERMAN	30028051X	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200000089	111	JURADO ROT INMACULADA	30539824X	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200000307	111	LAGUNA COPADO JUAN FRANCISCO	30518861T	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200000307	111	LAGUNA COPADO JUAN FRANCISCO	30518861T	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199901925	380	LAGUNA LEBRON JOSE MARIA	30511796L	DEUDOR	REQUE.	DEUDOR	COMPAREZCA	EXPT	
200000313	111	LAN BILA CORDOBA SL	B14459879	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200000313	111	LAN BILA CORDOBA SL	B14459879	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199801984	380	LANGA CALDERON JOSE JUAN	30489990V	DEUDOR	REQUE.	DEUDOR	COMPAREZCA	EXPT	
200000531	111	LARA LUBIAN RAFAEL	30957496W	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200008184	380	LARA Y CAMARASALTA SL	B14474613	DEUDOR	REQUE.	DEUDOR	COMPAREZCA	EXPT	
199802635	111	LASTRES GUERRERO JUAN ANTONIO	30797715W	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199802635	111	LASTRES GUERRERO JUAN ANTONIO	30797715W	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200008384	111	LAVAUTO LA TORRECILLA S.L.	B14504211	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200008419	380	LC SERVICIOS INFORMATICOS CB	E14487490	DEUDOR	NOTIF.	PROVIDENCIA	EMBARGO	B	
200008419	380	LC SERVICIOS INFORMATICOS CB	E14487490	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199701204	250	LEIVA GARCIA MARIA JOSE	30971576Y	CONYUGE DEL DEUDOR	NOTIF.	CONYUGE	EMBARGO	DEL	VEH
200000323	360	LENDINEZ CASTRO ANTONIA	29975370E	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200008649	111	LENZANO GARCIA RICARDO	06189635J	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199910758	111	LEON LUQUE ANA MARIA	30062238L	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200013722	111	LEON RUEDA JOSE MANUEL	74792846C	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200013722	111	LEON RUEDA JOSE MANUEL	74792846C	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199900228	111	LEON SANCHEZ TRANSITO	30415810N	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199901269	380	LIMPIEZA DE EDIF. Y LOCALES S.	A78518693	DEUDOR	REQUE.	DEUDOR	COMPAREZCA	EXPT	
199915186	310	LLAMAS CORTES ANTONIA	30451842A	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200008579	111	LLANO LUQUE BENJAMIN	3030970086	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199900241	380	LLERGO RUEDA ANTONIO	29928975H	DEUDOR	REQUE.	DEUDOR	COMPAREZCA	EXPT	
199914539	380	LOGISTICA INTERACTIVA DE CODIM	B14435010	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMBARGO	DEL	VEH
199805591	111	LOPEZ AGUILAR EMILIO RAFAEL	30533034M	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200000765	111	LOPEZ AGUILAR RAFAEL JOAQUIN	30812059V	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199907353	111	LOPEZ BAEYENS JOSE	29803414Z	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199907353	111	LOPEZ BAEYENS JOSE	29803414Z	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199910835	111	LOPEZ CASTILLEJO M DEL CARMEN	30065279R	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199906479	111	LOPEZ DE LERMA DELGADO EULOGIO	5576727D	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199904961	330	LOPEZ ESPINOSA FRANCISCO EMILI	30514421E	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199702148	111	LOPEZ GARCIA CONSUELO	30547500G	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199602924	330	LOPEZ GONZALEZ ROSARIO	30439930M	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200000092	111	LOPEZ GONZALEZ VIRTUDES	25283963V	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200008105	360	LOPEZ JURADO ALBERTO	30966243D	DEUDOR	REQUE.	DEUDOR	DESIGNE	BIEN	
200002387	200	LOPEZ LEON, ISABEL	30458793P	DEUDORA	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199902157	111	LOPEZ MOLINA JOSE	30039156Y	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199803195	111	LOPEZ MUÑOZ FRANCISCO JOSE	44354247N	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199919986	111	LOPEZ NAVARRO JOSE MARIA	30809596G	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199908646	111	LOPEZ NECEA MANUELA	29925697Y	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199900281	111	LOPEZ OTS ANTONIO	30532990F	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199805981	270	LOPEZ PARRAS ANA	30069021V	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199905994	210	LOPEZ PEREA VICENTA	36547510G	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199908132	111	LOPEZ SUAREZ RAFAEL	29860772X	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199900308	380	LOSADA LOPEZ JOAQUIN	29935381F	DEUDOR	REQUE.	DEUDOR	COMPAREZCA	EXPT	
199902163	111	LOZANO MAHAS DIEGO	27519323F	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
200000094	111	LOZANO VEGA ANTONIA	29947530N	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199912966	111	LUCENA DIAZ ROSARIO	30442470S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS
199912966	111	LUCENA DIAZ ROSARIO	30442470S	DEUDOR	NOTIF.	DEUDOR	EMB.	DE	CUENTAS

200009865	360	LUNA ARIZA FRANCISCO	030413133	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199912445	111	LUNA DELGADO GERARDO	30427483R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000227	111	LUQUE CAMPOS SEBASTIANA	29851145C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199908146	111	LUQUE FLORES RAFAEL	29862764R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199910255	111	LUQUE INFANTE GUILLERMO DE	30041394T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199910255	111	LUQUE INFANTE GUILLERMO DE	30041394T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199910916	111	LUQUE PALACIOS ANA	30068319M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199910916	111	LUQUE PALACIOS ANA	30068319M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199910916	111	LUQUE PALACIOS ANA	30068319M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200012152	111	LUQUE PEREZ FRANCISCO	30448726S	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199911003	111	LUQUE RODRIGUEZ AMELIA	30070987M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199922469	330	M. GUERRERO G. JOSE	29859233N	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA EMBARGO B
200103951	111	M.A.P. MOBEL SL	B14542518	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200009815	380	M.D. MODEL'LOS SL	B1449949S	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXP.T
199907721	111	MADUEÑO RODRIGUEZ FRANCISCA	29824670H	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199907721	111	MADUEÑO RODRIGUEZ FRANCISCA	29824670H	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199802227	111	MADUEÑO GONZALEZ JUAN JOSE	30054818M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199914318	330	MAJICOR SL	B14320048	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199501183	330	MALDONADO RUIZ, JUAN	29950011D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199801107	111	MANJAVACAS CABALLERO GUILLERMO	30393551V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200110149	370	MANOLO DONCEL SL	B14371579	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199901337	111	MAPESUR, S.L.	B14231609	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199907728	111	MARCO LOPEZ SANTIAGO	29825199H	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000010	111	MARIAN RAYA SL	B14471239	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100406	111	MARIN CA#ETE CRISTOBAL	29866312F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199703906	210	MARIN CAÑERO JUAN	29805950C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901340	111	MARIN CASTILLA CRISTOBAL	30453847F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901340	111	MARIN CASTILLA CRISTOBAL	30453847F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901340	111	MARIN CASTILLA CRISTOBAL	30453847F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200013620	111	MARIN REQUENA JUAN GABRIEL	44361083V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199912822	111	MARISCAL CALERO RAFAEL	30438193Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200009145	111	MARQUEZ CARRASCO MIGUEL ANGEL	30524993Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200003516	111	MARQUEZ JURADO FRANCISCO	75686130F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200011482	111	MARQUEZ LOPEZ FEDERICO	30038511M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200011482	111	MARQUEZ LOPEZ FEDERICO	30038511M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199907135	200	MARQUEZ PACHECO MATILDE	27272911V	DEUDORA	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199916759	111	MARQUEZ SERRANO MARIA AUXILIAD	30502066H	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199911898	111	MARTIN RUIZ GONZALO	30410509R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199701790	380	MARTINEZ ANDUJAR JUAN JOSE	30072913E	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL SALA
199906184	320	MARTINEZ ANGULO M PILAR	75583810Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199501339	330	MARTINEZ ESPEJO FELIX	30440787B	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA EMBARGO B
199501339	330	MARTINEZ ESPEJO FELIX	30440787B	DEUDOR	PROVI. APREMIO DEUDOR
199800318	111	MARTINEZ GARCIA FRANCISCO	30434850P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199802343	111	MARTINEZ GARRIDO RAFAEL	30784870Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199802343	111	MARTINEZ GARRIDO RAFAEL	30784870Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199705147	111	MARTINEZ HERNANDEZ FRANCISCA	29981105F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200008805	111	MARTINEZ LOPEZ MANUEL	30036184R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199603033	270	MARTINEZ PEREZ ENRIQUE	30788476D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199800272	111	MARTINEZ ROMERO RAFAEL	30432224G	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199913507	111	MARTINEZ SANCHEZ JOSE	30544904F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199913507	111	MARTINEZ SANCHEZ JOSE	30544904F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199913507	111	MARTINEZ SANCHEZ JOSE	30544904F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199913507	111	MARTINEZ SANCHEZ JOSE	30544904F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199913507	111	MARTINEZ SANCHEZ JOSE	30544904F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199603043	270	MARTINEZ SERRANO RAFAEL	30533632M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199603043	270	MARTINEZ SERRANO RAFAEL	30533632M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199603043	270	MARTINEZ SERRANO RAFAEL	30533632M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199603043	270	MARTINEZ SERRANO RAFAEL	30533632M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199601855	270	MARTINEZ TORRES JAVIER CLEMENT	30543135D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199909730	111	MARTINEZ URBANO MANUEL	30011887S	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199802314	111	MATA ARREBOLA ANTONIO ANGEL	30524778Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199802314	111	MATA ARREBOLA ANTONIO ANGEL	30524778Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199912283	111	MATA NAVAJAS ANTONIO	30422728F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199906056	111	MAYA ROMERO RAMON	44352169G	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199907292	111	MEDINA REDONDO JOSE MARIA	28655093Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199911895	111	MEDINA RODRIGUEZ RAFAEL	30410380X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199911895	111	MEDINA RODRIGUEZ RAFAEL	30410380X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199906364	111	MEDRANO REYES SALVADOR	1110693T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199906364	111	MEDRANO REYES SALVADOR	1110693T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901396	360	MELENDEZ BUENDIA RAFAELA	30507214Z	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199800070	111	MESA LOPEZ ENRIQUE	30422561R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901403	360	MESA MORENO DAVID	29196490Z	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199917310	111	MIGUEZ MARQUEZ LEONOR MARIA	30513984E	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199912164	330	MILLAN PADILLO RAFAEL	30418720R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199912164	330	MILLAN PADILLO RAFAEL	30418720R	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
200100565	111	MIRA VILLEGAS RAFAEL	30453519R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199911210	350	MOHEDANO NIETO ANTONIO	30183177R	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199909827	210	MOLINA GOMEZ ANTONIO	30018392B	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901909	111	MOLINA MARIN EMILIO	30535506Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200009351	111	MOLINA TELLEZ EVA MARIA	30830274Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199907318	111	MONGE PEREZ MARIA TERESA ANA	28870830B	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199923435	111	MONTAJES BUSTOS, S.L.	B1448499Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199923435	111	MONTAJES BUSTOS, S.L.	B1448499Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199907296	111	MONTERO DELGADO JUAN	28661034K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199911085	370	MONTES GOMEZ RAFAEL	30073628R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199912780	111	MONTILLA LAREDO MODESTO	30437071K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199902854	111	MONTORO MARQUEZ MARIA ANTONIA	29881360J	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199902854	111	MONTORO MARQUEZ MARIA ANTONIA	29881360J	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199919691	111	MORAL SALAZAR LEONOR	30799688C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199401824	270	MORAL URBANO RAFAEL DEL	80114897D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199910357	111	MORALES JIMENEZ JUANA	30045629Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199913014	111	MORALES LOZANO RAFAEL	30443406P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199705165	111	MORALES MORENO AGUSTIN	29983869B	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000076	360	MORALES VIDA JOSE MARIA	30064149K	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA EMBARGO B
200100382	330	MORENO BENAVENTE RAMON	29809789V	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA EMBARGO B
199912045	111	MORENO CA#ADAS MARCOS	30415359K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199705011	111	MORENO DIAZ, JOSE	29944316H	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199919992	111	MORENO GARCIA JUAN MANUEL	30809895S	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200001291	370	MORENO GONZALEZ JERONIMO	2217173L	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199908977	111	MORENO HIDALGO JOSEFA	29949463T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199912894	111	MORENO JIMENEZ DIEGO	30440193S	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100705	111	MORENO LLAMAS SUSANA MARIA	44365795Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS

200110091	380	MORENO MELLADO MARCOS MANUEL	30836079W	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199913522	111	MORENO PEDREGOSA ENRIQUE	30790275Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199913522	111	MORENO PEDREGOSA ENRIQUE	30790275Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199801015	111	MORENO RODRIGUEZ ANTONIO	30473291Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199804805	111	MORENTE MACHADO JOSE ANTONIO	30474510Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199911827	111	MORILLO FAJARDO ESPERANZA	30407791C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000564	111	MOYA CASTILLEJO ANGEL	44357935C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100599	111	MOYANO GRANADOS RAFAEL	30486024F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199910211	210	MOYANO VARGAS ANGEL	30039341F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199913098	111	MUÑOZ ALBEIDA ANTONIO	30446059Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100320	111	MUÑOZ CABEZA CARLOS JUAN	030946224	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199907177	111	MUÑOZ CANTERO FRANCISCO	27827990Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199918232	111	MUÑOZ CENTELLA FRANCISCO	30532411A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000436	111	MUÑOZ JIMENEZ ANDRES	30970800N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901470	111	MUÑOZ LOPEZ FRANCISCO	30493750M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199911103	111	MUÑOZ MEJIAS IDOLINA	30082961L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199910388	111	MUÑOZ MORENO CARMEN	30046922K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100658	111	MUÑOZ PRADOS JOSE RAMON	30785779A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100658	111	MUÑOZ PRADOS JOSE RAMON	30785779A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199908442	360	MUÑOZ SANTIAGO FRANCISCO	29907702C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000416	111	MUÑOZ ALGUACIL JOSE	45243663H	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000416	111	MUÑOZ ALGUACIL JOSE	45243663H	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000443	111	MUÑOZ JIMENEZ MARCO ANTONIO	30951143C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000443	111	MUÑOZ JIMENEZ MARCO ANTONIO	30951143C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200008068	111	MUÑOZ NAVARRETE MERCEDES	29822607W	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199802515	111	MUÑOZ RODRIGUEZ FRANCISCO ANT.	30480657E	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199922577	340	MUÑOZ VIÑAS, ANA MARIA	30437304R	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
200100372	111	MURILLO BARROSO ROSA	28250532T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000427	111	MURILLO COBACHO SERGIO	30951523D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199801153	111	MURILLO FERNANDEZ JESUS	30491487L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200008039	111	MURILLO ORTEGA ANTONIA	30490301Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200008039	111	MURILLO ORTEGA ANTONIA	30490301Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200008039	111	MURILLO ORTEGA ANTONIA	30490301Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199908368	350	NARANJO FERNANDEZ JUAN JOSE	29899632T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199908368	350	NARANJO FERNANDEZ JUAN JOSE	29899632T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199702752	111	NAVAJAS RODRIGUEZ ANTONIO	30045827F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199702752	111	NAVAJAS RODRIGUEZ ANTONIO	30045827F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199702752	111	NAVAJAS RODRIGUEZ ANTONIO	30045827F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199704691	111	NAVARRO CANO JUAN	29897136B	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199803019	111	NAVARRO ESPEJO RICARDO JAVIER	44366623Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199905608	310	NAVARRO LOZANO ANTONIO	30794873N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000473	111	NAVAS ESQUETA MARIA ELENA	30795166Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200001744	330	NAVAS SALTO LUIS	29875058J	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA EMBARGO B
200001744	330	NAVAS SALTO LUIS	29875058J	DEUDOR	PROVI. APREMIO DEUDOR
200000582	111	NAVERO NAVERO MARIA DOLORES	30461068Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199904299	111	NEVADO ALCANTARA MANUEL	30457518K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199904299	111	NEVADO ALCANTARA MANUEL	30457518K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200008353	111	NG MERCHANDISING 21 SL	B14448286	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199917823	360	NUÑEZ GATIAN JUAN	30524380E	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
200000505	111	NUÑO TRIGO PEDRO	30961437X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000505	111	NUÑO TRIGO PEDRO	30961437X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199923324	330	NUÑEZ SERRANO CARMEN	891100B	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA EMBARGO B
199909005	111	OBREZO JURADO EPIFANIO	29951415X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000210	111	OCAÑA MUÑOZ PABLO	30515652B	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000210	111	OCAÑA MUÑOZ PABLO	30515652B	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000210	111	OCAÑA MUÑOZ PABLO	30515652B	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000210	111	OCAÑA MUÑOZ PABLO	30515652B	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000210	111	OCAÑA MUÑOZ PABLO	30515652B	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200008577	111	OCAMPO TINAHONES IGNACIO DE	030965061	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199800350	111	OGEA GARCIA JOSE LUIS	30435825V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199913760	111	OLEICOLA DE BAENA S.L.	B14099295	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199911098	111	OLLERO DIAZ PIEDAD	30076347Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199909861	111	OLMO RODRIGUEZ MANUEL DEL	30020751R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199912528	111	OREJUELA SOTILLO JESUS ANGEL	30430054L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199907011	111	ORTEGA MEDINA JOSE MARIA	25936535X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000656	111	ORTIZ CUESTA HUGO AURELIANO	31264432A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000656	111	ORTIZ CUESTA HUGO AURELIANO	31264432A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199907658	111	ORTIZ RUEDA ANGEL	29820732J	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199908572	111	OSORIO MOLINA ISABEL	29918347Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199703916	111	OSUNA GONZALEZ JOSE	29806478L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000141	111	OSUNA SANCHEZ PEDRO	30931156C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199705330	111	OTERO OSUNA JOSE	29997850P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199904780	200	PABLOS LOPEZ ANTONIO JESUS	30502375M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199906947	111	PADILLA VALDERAS FRANCISCO	25770437H	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901544	111	PAEZ CASARES MANUEL	30426658G	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901544	111	PAEZ CASARES MANUEL	30426658G	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199704527	111	PALACIOS ALCAIDE JOSE	29881577T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199903811	111	PALOMINO MORA FERNANDO	30407025J	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199906894	111	PAREJA SANTAELLA MARIA LUISA	24963378Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199906894	111	PAREJA SANTAELLA MARIA LUISA	24963378Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199906894	111	PAREJA SANTAELLA MARIA LUISA	24963378Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901567	111	PASCUAL PLAZA CONCEPCION	27163907X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901567	111	PASCUAL PLAZA CONCEPCION	27163907X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199706934	111	PEDREGOSA LOPEZ FRANCISCO	30414397W	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200008775	111	PEDROSA ROMERO PEDRO	30001204G	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199910212	111	PEINADO FERNANDEZ JUAN	30039363Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199705971	111	PEÑA GARCIA ROSARIO	30052144E	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199909218	111	PERALVO CABALLERO JUAN	29974207D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199908432	111	PEREA DELGADO BLAS URBANO	29906799Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199916592	330	PEREA GILARTE ANA	30498417A	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199913225	111	PEREA MILLA CABEZAS INMACULADA	30449876S	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901585	250	PEREZ ALCALA JUAN MANUEL	25972934T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199907530	330	PEREZ DOÑAS CECILIO	29813870M	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA EMBARGO B
200110070	330	PEREZ DORADO FRANCISCO	30466558E	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA EMBARGO B
200110032	370	PEREZ GALLARDO MANUEL	30000338N	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199906245	111	PEREZ JIMENEZ JIMENEZ VALERIAN	75671369N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199906245	111	PEREZ JIMENEZ JIMENEZ VALERIAN	75671369N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199910942	111	PEREZ LASTRA PEREZ LASTRA GABR	30069209Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199910942	111	PEREZ LASTRA PEREZ LASTRA GABR	30069209Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199402107	270	PEREZ LOPEZ VICTORIA	29818006R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199922264	111	PEREZ LUCENA INMACULADA	30787442X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS

199922264	111	PEREZ LUCENA INMACULADA	30787442X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199922264	111	PEREZ LUCENA INMACULADA	30787442X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199908798	111	PEREZ MARTINEZ MANUEL	29936454E	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199807249	111	PEREZ MERCADO RAFAEL	30072578D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200008012	111	PEREZ RECIO JOSE MANUEL	44357191N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100573	111	PEREZ ROMERA MANUEL	30458055Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100573	111	PEREZ ROMERA MANUEL	30458055Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100687	111	PEREZ SANCHEZ JUAN	30935709L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100374	111	PIHERO RUIZ PEDRO	28347879B	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199402632	220	PICCHI GRAU ALFREDO	30129282H	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
200009656	111	PIERIS CORBELLA ISABEL	29810781K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200008955	111	PIZARRO CABALLERO MARIA TERESA	30441984N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200008955	111	PIZARRO CABALLERO MARIA TERESA	30441984N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199911209	111	PLANTON CASTRO CESAREO	30181989D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199502271	220	PLANTON LOZANO MANUEL	25978352J	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199905942	360	PLANTON LOZANO MARIA CARMEN	30958267Z	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
200100379	111	PLAZA SANTIAGO MARIA	29805815T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000156	111	PORRAS PEREZ FRANCISCO	30480111M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199922779	111	PORTUGAL VICARIO MIGUEL ANGEL	13074154B	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199910587	111	POVEDANO ALBA ANTONIO	30055494Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199910587	111	POVEDANO ALBA ANTONIO	30055494Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199706240	111	POVEDANO CASTRO ANTONIO	30067942L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199801167	111	POVEDANO SERRANO ANTONIO	30499074Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901660	111	POZAS SANCHEZ ANTONIO	30548241D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199907498	111	POZO ALCALA ANTONIO DEL	29812348R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199903993	370	POZO GONZALEZ JUAN ANTONIO	30426277Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL SALA
200100756	370	POZO LEON RAFAEL	00080798Z	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
200000504	111	PRADO RUIZ-SANTAELLA JOSE LUIS	30806685W	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200109986	111	PRIEGO JIMENEZ ANTONIO	30936720H	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199907909	111	PRIETO CARMONA VICENTE	29839346C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199705656	111	PRIETO REQUENA CRISTINA	30034540J	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200010341	380	PUB ALREVES CB	E14509947	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA EMBARGO B
199913572	111	PUDENTEVEVA SANDOVAL AGUSTIN	25843833K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199913572	111	PUDENTEVEVA SANDOVAL AGUSTIN	25843833K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199913572	111	PUDENTEVEVA SANDOVAL AGUSTIN	25843833K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000690	111	PULIDO SERENO BERNARDO	44363974X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199911677	111	RAMIREZ ALCAIDE MIGUEL	30402972P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199700893	270	RAMIREZ BAENA CONCEPCION	30829401V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200008530	111	RAMIREZ REYES ANTONIA	030886519	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200008531	111	RAMIREZ REYES CARMEN	03088702S	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200008531	111	RAMIREZ REYES CARMEN	03088702S	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200103954	330	RAMOS PINTO DE SOUSA JOSE	X2777249E	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA EMBARGO B
199913584	111	RECIO ORTIZ JUAN	30501935W	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199915426	330	RELAÑO AVILA FRANCISCO	30459415D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199915426	330	RELAÑO AVILA FRANCISCO	30459415D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199917577	111	REQUEJO TRUJILLO RAFAEL ANGEL	30518848X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200002663	330	REYES ARANDA ISIDRO	30532102Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199915621	111	REYES MAYA RAFAEL	30466737V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199911254	111	RICO ROMERO ALFONSO	30199411C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199911824	111	RIDER CRESPO CARMEN	30407700K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199911824	111	RIDER CRESPO CARMEN	30407700K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199922379	111	RIO MUÑOZ LUIS	708096H	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199908770	111	RIOBOO BENAVIDES JOAQUIN	29934743J	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199900672	111	RODRIGUEZ CABELLO MARIA TERESA	30792879L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199603401	270	RODRIGUEZ CASTRO MANUEL	29933912X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199912136	111	RODRIGUEZ DE LA ROSA FRANCISCO	30417915R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199603403	270	RODRIGUEZ ESPEJO RAFAEL	30417542L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199603403	270	RODRIGUEZ ESPEJO RAFAEL	30417542L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199907231	111	RODRIGUEZ JIMENEZ ANTONIO	28305948D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199913594	111	RODRIGUEZ LOPEZ RAFAEL	30522088F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199913594	111	RODRIGUEZ LOPEZ RAFAEL	30522088F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199913594	111	RODRIGUEZ LOPEZ RAFAEL	30522088F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199503086	270	RODRIGUEZ LUQUE RAFAEL	29937250J	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199806090	111	RODRIGUEZ MARMOL AGUSTIN	30538259D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000177	111	RODRIGUEZ MERIDA CONCEPCION	41806640T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000177	111	RODRIGUEZ MERIDA CONCEPCION	41806640T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199504234	270	RODRIGUEZ MULA MANUEL	30791377N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199504234	270	RODRIGUEZ MULA MANUEL	30791377N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199600295	330	RODRIGUEZ SANTIAGO TERESA	28749941X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000240	111	RODRIGUEZ SANZ JOAQUIN	480637Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199900694	111	ROIG GARCIA JOAQUIN	30466833K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100398	111	ROJAS SENDRA FRANCISCA	29846165P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200002393	111	ROMAN AYLLON FRANCISCO JOSE	30460580R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100493	111	ROMERO MACHUCA ESTEFANIA	30058467C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199921369	111	ROMERO REINA VICTORIA	44360083Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199922544	111	RONCERO DURO JUAN	30059537D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199900960	380	ROSA AZNAR PILAR	30527735L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
199922585	111	ROSA RUIZ JUAN JOSE	30468068Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100442	111	ROSALES ORTEGA FRANCISCO	29970811V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199908663	111	ROSETO ALMIRON CRISTOBAL	29927683Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199908663	111	ROSETO ALMIRON CRISTOBAL	29927683Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199912495	111	ROSILLO RODRIGUEZ MARIA DEL CA	30428946S	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199918584	111	RUANO GIL GREGORIO RAFAEL	30539841G	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100421	111	RUANO HINOJOSA JUAN	29917738M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100421	111	RUANO HINOJOSA JUAN	29917738M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199905233	380	RUBIA GUERRERO FRANCISCO DE LA	30532991P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199911515	111	RUBIO ARQUERO PEDRO	30397753X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199912685	111	RUBIO MARQUEZ JUAN	30434648J	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199916675	370	RUBIO ORDOÑEZ RAFAEL	30500305M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199910766	111	RUIZ ACOSTA ANTONIO	30062369N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199912733	111	RUIZ PAREDES ARACELI	30436063W	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199912733	111	RUIZ PAREDES ARACELI	30436063W	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199906206	111	RUIZ ROS JOSE	75617274J	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199912781	330	RUIZ RUIZ ANTONIO	30437197D	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA EMBARGO B
199402824	270	RUIZ RUIZ RAFAEL	30790967Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199402824	270	RUIZ RUIZ RAFAEL	30790967Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199903226	380	RUIZ SANCHEZ ANTONIO	30015548L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199907218	111	SAAVEDRA GANDUL FRANCISCO	28242291Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199902021	111	SALCEDO RAMIREZ INMACULADA	30943227Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199907317	111	SALGADO ROMERO CARLOS MARIA	28866619D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS

199805822	330	SAN ALVARO SA	A14207245	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
199901123	111	SANCHEZ ALCAIDE JOSE ENRIQUE	30796634W	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901123	111	SANCHEZ ALCAIDE JOSE ENRIQUE	30796634W	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199911739	111	SANCHEZ AUMENTE FRANCISCO	30405087F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199202656	220	SANCHEZ BAENA ANTONIO	30411649Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199922991	111	SANCHEZ DELGADO LOURDES	30459951Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199903561	111	SANCHEZ GALISTEO VICTORIA	30069365Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199402902	230	SANCHEZ GARCIA ANTONIO	30463397N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199801155	111	SANCHEZ MENA MANUEL	30492273T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199802055	111	SANCHEZ MERINA ANGEL	30499698L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000534	111	SANCHEZ MONTES MIGUEL	30806236J	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901142	111	SANCHEZ MORALES RAFAEL	30445906R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901142	111	SANCHEZ MORALES RAFAEL	30445906R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199402925	270	SANCHEZ MORENO RAFAEL	37222182V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199703489	111	SANCHEZ PEREZ ANTONIO	23642212Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200008647	111	SANCHEZ RODRIGUEZ FRANCISCO	02076219D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199902179	111	SANCHEZ RUEDA ROSARIO	30803636N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199703390	111	SANTOS MORA JOSE IGNACIO DE	14942359H	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199910921	111	SANTOS PEÑA FRANCISCO	30068512Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199902892	111	SANZ ROCA PEDRO	29908803V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199902892	111	SANZ ROCA PEDRO	29908803V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199902892	111	SANZ ROCA PEDRO	29908803V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199902892	111	SANZ ROCA PEDRO	29908803V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199902892	111	SANZ ROCA PEDRO	29908803V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199911293	111	SARAZA PEREZ JUAN JOSE	30391599C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199916568	310	SARMIENTO APARICIO ALICIA	30497891Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199503092	260	SAVITRAB S.A.	A14052351	EMPRESA DEUDORA	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
200006928	330	SDAD PROMOTORA S AGUSTIN BMFJA	343460R	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA EMBARGO B
199403000	270	SEGURA GARCIA MARIA	30000404D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000503	111	SERRANO DONAIRE FERNANDO	30969815Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100520	111	SERRANO LUCENA RAFAEL	30394769Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100520	111	SERRANO LUCENA RAFAEL	30394769Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199706548	111	SERRANO MUÑOZ DIEGO	30393214W	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199805179	111	SERRANO MUÑOZ DIEGO	44365872E	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199805179	111	SERRANO MUÑOZ DIEGO	44365872E	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000373	111	SERRANO OLMEDO ANTONIA	30420251Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200008350	111	SERVS. DE DESRATIZACION, S.L.	B14441166	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199909526	111	SILLERO MARQUEZ PABLO	30000631Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199704093	111	SOLDEVILLA RAMOS NATALIA	29821393F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199907311	111	SORIA NAVESO CRISTOBAL	28728101C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000030	111	SUAREZ RODA OBDULIA	30125427G	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199913707	111	TABARES BLANCO JULIO	44358850S	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199913708	111	TABARES CABELLO JOAQUIN	30818476V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199913709	111	TABARES CABELLO JOSE	30527121A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199905758	111	TAGUAS SALAMANCA CARMEN	29816282W	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199914735	330	TIRADO Y REDONDO CB	E14215297	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
200009082	111	TORIBIO DIAZ ISABEL MARIA	30506306A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200009082	111	TORIBIO DIAZ ISABEL MARIA	30506306A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199903586	111	TORRECILLA MARTINEZ JUSTO	30071511T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199903586	111	TORRECILLA MARTINEZ JUSTO	30071511T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200000015	111	TORRES CORDERO FRANCISCO	30425048G	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199922970	111	TORRES PALACIOS FRANCISCO	30446097P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199502807	330	TORRICO RODRIGUEZ RAUL	30799471X	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
200100049	111	TRYP SA	A28359040	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199900285	111	URBANO SANTOFIMIA JUANA	30516077E	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199900285	111	URBANO SANTOFIMIA JUANA	30516077E	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199910621	210	VALDERRAMA PEREZ MIGUEL	30056394V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
200100610	111	VALLADARES GALLARDO AGUSTIN AN	30492665R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199909648	111	VALLEJO VARO MARIA ANGELES	30007017K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901771	111	VEGA RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	44363382Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199901771	111	VEGA RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	44363382Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199914444	330	VEHIMOTOR SL	B14391122	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA EMBARGO B
199911813	111	VELASCO VINUESA JOSE ANTONIO	30407429A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199909233	111	VENTURA CRUZ FRANCISCO	29975039J	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199902227	360	VIAJES CORDOBA INTERNACIONAL S	A14023501	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199908425	111	VILLALBA NIEVES MANUEL	299066331Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199504410	270	VINOS SERRANO ANTONIO	30524114D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199504410	270	VINOS SERRANO ANTONIO	30524114D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199503043	270	ZAFRA MARTIN FERNANDO	30014119Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199503043	270	ZAFRA MARTIN FERNANDO	30014119Q	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199503024	350	ZAMBRANO ROMERO MANUEL	31586579N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL SALA
199900869	111	ZAMORANO LOPEZ DOLORES	30745972D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199919324	330	ZAMORANO PIZARRO EVA MARIA	30790342N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
200100583	111	ZURERA CAMO ANTONIO JOSE	30468924L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS

En Córdoba, a 6 de febrero de 2002.— La Jefa del Departamento de Recaudación, M. Antonia Garrido Luque.

ADAMUZ
Núm. 1.748
A N U N C I O

Que aprobado provisionalmente la Ordenanza Municipal de Tráfico, en Pleno de fecha 4 de Diciembre de 2001, que sometido a exposición pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 241 de fecha 12 de diciembre de 2001.

Que no habiéndose presentado alegación alguna a la referida publicación, queda elevado el referido acuerdo a definitivo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 49-C párrafo segundo de la Ley de Bases de Régimen Local, transcribiéndose a continuación su texto íntegro:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO”
“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que

se aprobó el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilita a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para el tráfico urbano como los estacionamientos, las actividades diversas y las vías públicas, etc., así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el Real Decreto 13/1.992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

La ordenanza parte de unas disposiciones generales introductorias, en el Título II, regula las normas de comportamiento en la circulación, así como el desarrollo de las distintas modalidades de transportes, partiendo de una premisa esencial: el reconocimiento de sus singularidades y de la necesidad de facilitar,

dentro de parámetros de solidaridad colectiva, tanto unos como otros.

El Título III, novedoso en el plano de la concreción normativa, se refiere a las variadísimas actividades que se desarrollan en las vías públicas de la ciudad, cuyo control municipal se ha venido reduciendo, en gran parte de ellas, a un mero ejercicio de buena voluntad por parte de los Agentes actuantes, careciendo del soporte legal escrito en el que basar su actuación, guiada por ello por simples usos y costumbres. La Ordenanza, en este punto, aboga por una supresión de la discrecionalidad administrativa, en ocasiones peligrosamente próxima a conductas arbitrarias; y, para ello, detalla con la prolijidad necesaria todos estos pormenores, sujetando a la propia Administración a sus postulados, tan flexibles como los contenidos en el Título anterior.

El Título IV, auténtico cajón de sastre de la Ordenanza, recoge algunos aspectos sueltos, cuya inserción en el contexto del resto de su articulado no parece adecuada, sin forzar su razón de ser.

Finalmente, los Títulos V y VI se dedican al régimen sancionador, exacerbándose el respeto absoluto a la primacía de la Ley, con una tipificación de las sanciones ajustada a las prescripciones de normas superiores, pero sin llegar a los límites máximos en las cuantías de las multas exigibles, pues la filosofía que debe presidir esta materia no es la crematística, convirtiendo la Ordenanza en un vehículo de obtención de recursos, sino, dentro del legítimo y –cuando la ocasión lo requiera– contundente ejercicio del poder punitivo, disuadir a los infractores de su libérrima e insolidaria conducta.

En resumen, la Ordenanza intenta reconducir las incidencias que el tráfico, la circulación de vehículos a motor y la seguridad vial plantean en la ciudad, adecuándolas a unas mínimas y no excesivamente rigurosas normas, para lo que su voluntario y, en su caso, obligado cumplimiento por los afectados es requisito "sine qua non".

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-OBJETO DE LA ORDENANZA

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las competencias reconocidas al Ayuntamiento de Adamuz por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D. Leg. 339/90), y por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (L.R.L.).

2. Estas competencias, referidas a las vías urbanas del municipio, incluyen:

a) Genéricamente, la ordenación y control del tráfico, su vigilancia y la regulación de los usos de las vías urbanas.

b) Las normas de circulación para los vehículos.

c) Las normas que, por razón de la seguridad vial, han de regir para la circulación de peatones y animales.

d) Los elementos de seguridad, activa o pasiva, y su régimen de utilización.

e) Los criterios de señalización de las vías.

f) Las autorizaciones que, para garantizar la seguridad y fluidez de la circulación vial, deba otorgar el Ayuntamiento con carácter previo a la realización de actividades relacionadas o que afecten a la circulación de vehículos, peatones o usuarios y animales, así como las medidas complementarias que puedan ser adoptadas en orden al mismo fin.

g) La regulación de las infracciones derivadas del incumplimiento de las normas establecidas y de las sanciones aplicables a las mismas, así como las peculiaridades del procedimiento sancionador en este ámbito.

h) La regulación de las medidas cautelares que, en el ámbito sancionador, se adopten, especialmente de la inmovilización y retirada de los vehículos.

i) Cuantas otras funciones reconoce a los Municipios la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

1. Los preceptos de esta Ordenanza se aplicarán en las vías urbanas del término municipal de Adamuz, obligando a los titulares y usuarios de las vías y terrenos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

2. Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.

3. La Ordenanza se aplica, también, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en los párrafos anteriores, resulten afectadas por los preceptos de esta Ordenanza.

4. Asimismo, se aplica a los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere la Ordenanza.

5. No serán aplicables los preceptos de esta Ordenanza a los caminos, terrenos, garajes, coches y otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas, sustraídos al uso público y destinados al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes.

6. En defecto de otras normas, los titulares de vías o terrenos privados no abiertos al uso público, situados en urbanizaciones, hoteles, clubes y otros lugares de recreo, podrán regular, dentro de sus respectivas vías o recintos, la circulación exclusiva de los propios titulares o sus clientes cuando constituyan una colectividad indeterminada de personas, siempre que lo hagan de manera que no desvirtúen las normas contenidas en la legislación general sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (incluido el Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial -R-D. 13/92-) y en esta Ordenanza, ni induzcan a confusión con ellas.

ARTÍCULO 3. ORGANOS MUNICIPALES COMPETENTES

Las competencias a que se refiere el art. 1 de esta Ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma, por:

a) El Excmo. Ayuntamiento Pleno

El Excmo. Sr. Alcalde

La Comisión Municipal de Gobierno

El Concejal-Delegado en la materia u órgano que lo sustituya, en la forma en que se concrete, en cada momento, su delegación

Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación objetivo y territorial de la Ordenanza.

El Jefe y demás miembros de la Policía Local.

ARTÍCULO 4.- LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA Y SUPLETORIA

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal y autonómica sobre la materia, señaladamente el R.D. Leg. 339/90 y el R.D. 13/92, y la normativa de desarrollo, ya sea sectorial, ya de Régimen Local.

ARTÍCULO 5.- CONCEPTOS UTILIZADOS

A los efectos de esta Ordenanza y normativa complementaria, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido establecido en el Anexo del

R.D. Leg. 339/90, sin perjuicio de las definiciones que, para otros supuestos, se contienen en la propia Ordenanza.

Específicamente, además de los conceptos antes aludidos, se tendrá en cuenta, a los efectos de esta Ordenanza, el de zonas ajardinadas, entendidas como las así previstas en las Normas Subsidiarias, así como las que, al margen de su denominación (parques, jardines, parterres, arriates, etc.), presenten signos externos de su destino a este fin.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA Y REVISIÓN DE LA ORDENANZA

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida, sin que pueda ser derogada salvo por lo dispuesto por norma de superior o igual rango.

En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

ARTÍCULO 7.- INTERPRETACIÓN DE LA ORDENANZA

1. Se faculta expresamente al Alcalde, u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar,

aclara, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente, por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

TÍTULO II
NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACION
CAPÍTULO 1º

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 8.- DISPOSICIÓN GENERAL

Además de respetar las normas contenidas en la legislación general aplicable, cuando se efectúen obras o instalaciones en las vías objeto de esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

La realización de obras o instalaciones en dichas vías necesitará la autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose, además de por las normas urbanísticas en cada caso aplicables.

Por circunstancias o características especiales de tráfico debidamente justificadas, podrán interrumpirse las obras a que se refiere el párrafo anterior durante el tiempo imprescindible, a través de Decreto del Excmo. Sr. Alcalde, dictado previa audiencia del titular de las obras.

Asimismo, podrá condicionarse la ejecución de las obras, previamente, en la Licencia o autorización que las legitime, a un calendario específico, cuando de las mismas pudiera derivar una afección grave al tráfico o al desarrollo de actividades en la vía pública, como manifestaciones religiosas, cabalgatas, pruebas deportivas, etc., cuya realización estuviera predeterminada con antelación a la solicitud de Licencia o autorización de las obras. A estos efectos, el tiempo de inejecución de las obras no computará en relación con los plazos que la legislación urbanística pudiera imponer para su inicio, continuación y terminación, que se entenderán prorrogados durante dicho tiempo.

Las infracciones a estas normas se sancionarán, además de por lo dispuesto en esta Ordenanza en cuanto al tráfico en sí se refiere, por su normativa específica cuando se transgredan las reglamentaciones técnicas, ordenanzas u otras normas específicas que regulen las obras, actividades e instalaciones, sin que, no obstante, pueda infringirse el Principio General del Derecho de "non bis in idem".

ARTÍCULO 9.- CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES Y AJARDINADAS

Queda prohibida, salvo en los supuestos tasados previstos en esta Ordenanza, la circulación de vehículos por zonas peatonales y ajardinadas.

ARTÍCULO 10.- LIMITES DE VELOCIDAD

1. Con carácter general, regirá en las vías objeto de esta Ordenanza el límite de velocidad de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

2. No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida. A estos efectos, se prohíbe la circulación en las vías objeto de esta Ordenanza a una velocidad inferior a 25 kilómetros por hora, aunque no circulen otros vehículos

ARTÍCULO 11.-LIMITACIONES POR RAZONES ACUSTICAS Y MEDIOAMBIENTALES

1. Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda los límites que se indican a continuación en más de 2 dBA.

2. Los límites máximos admisibles para ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán:

LÍMITES MÁXIMOS DE NIVEL SONORO PARA MOTOCICLETAS:

Categoría de motocicletas	Valores expresados en dB(A)
Cilindrada	
< 80 c.c.	78
< 125 c.c.	80
< 350 c.c.	83
< 500 c.c.	85
> 500 c.c.	86

Los límites máximos a aplicar a los ciclomotores serán los correspondientes a los establecidos en esta tabla a similitud de cilindrada.

LÍMITES MÁXIMOS DE NIVEL SONORO PARA OTROS VEHÍCULOS:

Categoría de vehículos	Valores expresados en dB(A)
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor.	80
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3.5 toneladas.	81
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda de 3.5 toneladas.	82
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 KW (ECE).	85
Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas.	86
Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 KW (ECE).	88

3. Queda prohibido forzar las marchas de los vehículos de motor y, producir ruidos molestos, tales como: aceleraciones innecesarias, forzar el motor en pendientes, ruidos producidos por exceso de peso."

ARTÍCULO 12.- PEATONES

1. Además de respetar las normas generales sobre circulación de peatones, éstos están obligados, cualquiera que sea el sentido de su marcha, a ceder el paso a las personas con minusvalías de cualquier tipo, carritos de niños y demás viandantes que, por sus circunstancias personales o materiales, se encuentren en una situación de desventaja en su movilidad respecto de los primeros.

2. Quedan prohibidos en la vía pública los juegos de pelota, el uso de patines o monopatines y cualquier otra actividad que pueda afectar a la seguridad y libre circulación de los demás usuarios de la misma, debiendo estarse a las normas que dicte la Autoridad en cuanto al lugar y circunstancias de desarrollo de estas actividades.

En el supuesto de grave afección a la seguridad vial, la Autoridad o sus Agentes podrán adoptar las medidas cautelares pertinentes para evitar la misma.

ARTÍCULO 13.- ANIMALES

1. La circulación de animales por las vías objeto de esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la legislación general aplicable, permitiéndose, con carácter excepcional, el tránsito de coches de caballos y otros animales o vehículos en las festividades populares en las que su uso está arraigado.

2. El tránsito de animales por las vías pecuarias existentes en la ciudad se efectuará con arreglo a la citada legislación general aplicable, debiendo preavisarse a la Policía Local con una antelación de 48 horas, salvo en supuestos de urgencia, especificando el itinerario, el horario y las características del ganado.

CAPÍTULO 2º

ESTACIONAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA : NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 14.- RÉGIMEN GENERAL

1. En uso de las atribuciones que confieren a los Municipios los arts. 7 y 38 del R.D. Leg. 339/90 y 93 R.D. 13/92, es objeto de este Capítulo la regulación general de los estacionamientos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza.

2. A estos efectos, se parte del principio de equitativa distribución de los mismos entre los usuarios, compatibilizándolo con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

3. Como regla general, cada tipo de vehículo usará el estacionamiento que esté destinado a su tipología, sin aparcar en los del resto de usuarios. Particularmente, los vehículos de dos ruedas no deberán aparcar en lugares de estacionamiento del resto de los vehículos, entre ellos, de forma que imposibiliten o perturben las maniobras de sus conductores. A estos efectos, se delimitarán zonas específicas para el estacionamiento exclusivo de los vehículos de dos ruedas.

ARTÍCULO 15.- PROHIBICIONES GENERALES

1. Además de las prescripciones generales sobre la materia, queda prohibida expresamente la reserva de estacionamientos en las vías objeto de esta Ordenanza sin la previa y expresa Licencia Municipal que las ampare.

2. A los efectos anteriores, no se podrán utilizar artilugios que impidan la ocupación del estacionamiento por cualquier usuario, como bidones, tabloneros de obras, cajas, vallas, hitos, etc, salvo los estrictamente necesarios para la prestación de los servicios públicos.

3. La contravención de esta prohibición llevará aparejada, además de la sanción pertinente, por infracción grave, la retirada inmediata del obstáculo colocado, a cuyos efectos, si no se efectúa en el acto por el interesado, previamente requerido verbalmente por los Agentes actuantes, cuando sea hallado, se realizará por los Servicios Municipales a costa del mismo.

Queda prohibida la fijación de las motocicletas, bicicletas, ciclomotores, etc., a elementos del mobiliario urbano o inmuebles, con cadenas o cualquier otro tipo de elemento. Asimismo, se prohíbe su fijación conjunta en grupos de motocicletas.

ARTÍCULO 16.- PROHIBICIONES ESPECÍFICAS

1. Se prohíbe el estacionamiento en aquellas vías o zonas delimitadas por el Ayuntamiento Pleno en que, por su singular morfología urbanística, el estacionamiento de vehículos pudiera comportar una perturbación del desarrollo de los servicios de urgencias. El incumplimiento de esta prohibición tendrá el carácter de infracción muy grave y comportará, además de la imposición de la sanción que proceda, la retirada inmediata del vehículo.

ARTÍCULO 17.- VIGILANCIA DE ESTACIONAMIENTOS

1. El Ayuntamiento Pleno podrá autorizar el establecimiento de un servicio de vigilancia de los estacionamientos, al margen de la actividad propia de la Policía Local, por el que se percibirá la contraprestación que el mismo determine.

2. Tanto si se establece como si no, queda prohibido el desarrollo de esta actividad de vigilancia por personas no autorizadas expresamente, no estando obligados los usuarios al pago de retribución alguna del mismo, cuya exacción, si se produce, podrá ser denunciada a los miembros de la Policía Local, quienes procederán a adoptar las medidas pertinentes para evitar su continuación.

SECCIÓN SEGUNDA : ESTACIONAMIENTOS PARA MUDANZAS**ARTÍCULO 18.- NORMA ÚNICA**

1. Cualquier actividad de mudanza de enseres que lleve aparejada la necesidad de ocupar una parte de las vías objeto de esta Ordenanza, debe ser previa y expresamente autorizada por el Ayuntamiento, conjuntamente con el permiso de mudanza o cualquier otro que se expida por el mismo al efecto, tramitándose esta petición con arreglo al artículo 52, 1º de esta Ordenanza.

2. A estos fines, el vehículo que efectúe la mudanza deberá someterse a la fecha itinerario, duración y horario que le marque el Ayuntamiento en la autorización, pudiendo recabar del mismo la reserva

anticipada de la zona necesaria para estacionar el vehículo, previo abono de la exacción municipal procedente, sin perjuicio de otras exacciones exigibles por el desarrollo de la actividad.

3. En cualquier caso, se someterá a las indicaciones de los Agentes de la Policía Local en el desarrollo de sus cometidos.

SECCIÓN TERCERA : VADOS PARTICULARES**ARTÍCULO 19.- DISPOSICIÓN GENERAL**

La instalación de vados particulares para entrada y salida de vehículos en inmuebles, cocheras colectivas o particulares, industrias, etc., requerirá la previa y expresa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- REQUISITOS DE LA ACTIVIDAD

1. Una vez conseguida la autorización a que se refiere el artículo anterior, deberá fijarse en lugar visible el correspondiente distintivo homologado por la Administración que manifieste la legitimidad de ese uso común especial del dominio público, sin perjuicio de señalar con una marca vial, en su caso, en la forma que se determine por el Ayuntamiento, el espacio delimitado para la entrada y salida.

2. El beneficiario del vado no podrá usar más espacio que el estrictamente necesario a los efectos para el que se le ha concedido, sin que tenga derecho adquirido a una reserva superior o distinta de la vía urbana, cuya concesión, en los casos en que, tratán-

dose de Licencias ya otorgadas, estructuralmente sea inevitable, se efectuará caso por caso y en forma expresa, debiendo abonar las exacciones municipales que procedan.

3. Será de cuenta del beneficiario el mantenimiento del distintivo del vado, que deberá hallarse en perfectas condiciones de uso, así como las obras que deban efectuarse para permitir el acceso al inmueble, cochera, etc., de que se trate, que deberá efectuarse, en todo caso, siguiendo las prescripciones de las Normas Urbanísticas, de las Ordenanzas Municipales que las desarrollen o complementen y de los Servicios Municipales competentes en cada caso.

4. Queda prohibida la fijación de placas falsas no expedidas por el Ayuntamiento, así como la utilización de una misma placa o número de la misma en varias entradas.

SECCIÓN CUARTA : GARAJES Y ESTACIONAMIENTOS COLECTIVOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS**ARTÍCULO 21.- DISPOSICIÓN GENERAL**

La instalación y explotación de garajes y/o estacionamientos colectivos, de titularidad pública o privada, deberá ajustarse a las Normas Subsidiarias y demás normativa aplicable a la materia, que garantice su seguridad, idoneidad, etc., necesitando, en cualquier caso, previa y expresa autorización municipal, que se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre (Boletín Oficial del Estado nº 292, de 7 de diciembre de 1.961), o en la normativa que, en el futuro, pudiera sustituirlo.

ARTÍCULO 22.- PROHIBICIONES GENERALES

1. Queda prohibida la explotación de estacionamientos colectivos sin la pertinente autorización a que se refiere el artículo anterior.

2. Asimismo, se prohíbe el cierre de las entradas a los mismos que provoque la detención en medio de la vía de los vehículos que pretendan utilizarlos, debiendo, por tanto, quedar practicable la entrada y salida de los vehículos, instalándose, en su caso, señales homologadas y autorizadas que permitan el presunto usuario comprobar, sin detener el vehículo y con antelación a su llegada al estacionamiento, si puede hacer o no uso del mismo.

2. También queda prohibido el apostamiento en las vías y zonas de uso general de personas para hacerse cargo de los vehículos de los que pretendan aparcar, por lo que éstos deberán entrar directamente al estacionamiento colectivo, sin detención en dichas vías y zonas.

ARTÍCULO 23.- ESTACIONAMIENTOS COLECTIVOS PÚBLICOS

1. El Ayuntamiento podrá construir estacionamientos públicos, que se regirán por las normas que al efecto, en cada caso, determine él mismo.

2. La explotación de estos estacionamientos podrá efectuarse en cualquiera de las formas previstas en la L.R.L.

3. En su caso, el Ayuntamiento podrá restringir el uso de estos estacionamientos, en su integridad o en parte, a los usuarios residentes en la zona en que se ubiquen, a cuyos efectos les otorgará la pertinente autorización.

ARTÍCULO 24.- ESTACIONAMIENTOS COLECTIVOS PRIVADOS

1. De acuerdo con lo establecido en la normativa a que se refiere el artículo 21, se podrán construir estacionamientos colectivos de titularidad privada, que se regirán por lo dispuesto en la legislación general de la actividad económica de que se trata, requiriendo la correspondiente Licencia Municipal de Apertura, tramitada en la forma señalada en dicho artículo.

2. No podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo de la utilización de estos estacionamientos, salvo que los mismos derivaren de la actividad administrativa de autorización de funcionamiento.

3. El régimen de uso de estos estacionamientos se determinará por sus titulares.

SECCIÓN QUINTA : ESTACIONAMIENTOS PARA MINUSVÁLIDOS**ARTÍCULO 25.- DISPOSICIÓN ÚNICA**

1. El Ayuntamiento podrá delimitar zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de los vehículos de los minusválidos o discapacitados, con discapacidad locomotora igual o superior al 33%, reconocida administrativamente,

y con vehículo adaptado, con la pertinente homologación, para la conducción de los mismos.

2. El Ayuntamiento podrá, asimismo, previo abono de la exacción correspondiente, autorizar una reserva específicamente destinada al vehículo de un minusválido en concreto, junto a su domicilio habitual, debiendo figurar en la señal que delimite la misma la matrícula de dicho vehículo. La vigencia de esta autorización particular se mantendrá mientras subsista la razón de su otorgamiento, sin perjuicio de que deba renovarse cada 5 años.

3. A los efectos de los números anteriores, el Ayuntamiento establecerá un distintivo que, colocado visiblemente en el vehículo, amparará el estacionamiento en estas reservas.

4. Queda prohibido el uso de estas reservas por usuarios que no reúnan los requisitos antes señalados, pudiéndose efectuar la retirada del vehículo infractor de esta prohibición, al catalogarse como servicio público esta reserva de espacio.

ARTÍCULO 26.- SERVICIOS PÚBLICOS

1. El Ayuntamiento determinará, previa audiencia no vinculante de las asociaciones, empresas, entidades, etc., afectadas, los lugares que se reservarán para los vehículos afectos a algún servicio público, tanto para su parada como para su estacionamiento.

Los restantes usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza no podrán utilizar estos reservados, siendo sancionados, en caso de que así lo hagan, por la comisión de una infracción grave por estacionamiento indebido.

2. Los prestadores de estos servicios públicos, en el ejercicio de los mismos, deberán sujetarse a las normas que, al efecto, dicte el Ayuntamiento, sin que puedan establecer estacionamientos incontrolados, ni efectuar las paradas fuera de los lugares que, al efecto, se determinen, o en los mismos cuando estén en día inhábil para el servicio que les sea propio.

3. Se consideran servicios públicos los de titularidad de la Administración y los denominados servicios públicos virtuales propios (taxis, ambulancias, coches fúnebres, etc.) sujetos, en su prestación, a control y regulación administrativa.

ARTÍCULO 27.- SERVICIOS PRIVADOS

1. El Ayuntamiento también establecerá, previa audiencia de los representantes, asociaciones, empresas, entidades, etc., afectadas, los lugares reservados para la prestación de servicios privados de utilidad pública, como reparto domiciliario de bombonas gas, transportes de suministros, etc.

Los restantes usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza estarán obligados a respetar estas reservas, incurriendo, en caso contrario, en infracción grave por estacionamiento indebido.

2. El Ayuntamiento determinará, asimismo, los horarios en que estarán vigentes estas reservas, fuera de los cuales, sin incidir en ellos, podrán usarse las reservas por otros usuarios de las vías.

Por su parte, los titulares de estos servicios privados, para poder ejercer este derecho a reserva de estacionamiento, deberán sujetarse a los horarios que señale el Ayuntamiento, en función de la menor afección al resto de los usuarios y la celeridad en la prestación del servicio que les es propio.

SECCIÓN SEXTA : RESERVAS A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

ARTÍCULO 28.- NORMA ÚNICA

1. Cualquier reserva de aparcamiento para los vehículos de Entidades públicas y privadas debe ser autorizada previa y expresamente por el Ayuntamiento.

2. A estos efectos, como en el resto de las reservas de estacionamientos a que se refiere este Capítulo, se colocarán los indicadores que señale el Ayuntamiento, sin poder desarrollar actividades, personales o materiales, que limiten el uso por el resto de los usuarios de los lugares no reservados, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los vehículos de urgencia.

CAPÍTULO 3º

REGIMENES DIVERSOS Y DE TRANSPORTES

SECCIÓN PRIMERA : DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 29.- NORMA ÚNICA

1. Los transportes públicos y privados y el desarrollo de otras actividades que tengan una afección directa al tráfico, se realizarán con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza, además de a las que les sean propias, ya se trate de reglamentaciones generales, ya autonómicas, ya locales.

2. A los efectos anteriores, y sin perjuicio de la remisión a la normativa específica, las infracciones que se cometan, que afec-

ten al tráfico, circulación y seguridad vial, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

SECCION SEGUNDA: AUTO-TAXIS

ARTÍCULO 30.- RÉGIMEN DE PARADAS

1. Las paradas permanentes de este tipo de transportes se determinarán por el Ayuntamiento, en la forma expuesta en el artículo 26 de esta Ordenanza.

2. Por su parte, la carga y descarga de viajeros deberá hacerse en forma que no se perturbe la circulación, buscando el lugar idóneo para hacerlo sin menoscabo de ésta y nunca indiscriminadamente.

A estos efectos, se aproximará el vehículo al lado derecho de la calzada, como regla general, y al izquierdo, en su caso, si la vía es de circulación única.

Asimismo, si se encuentra el vehículo a una distancia corta de una parada reservada, deberá efectuar la descarga en ella, salvo que, por las circunstancias personales o materiales de lo transportado resulte excesivamente oneroso para el cliente.

SECCIÓN TERCERA: TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, URBANO E INTERURBANO

ARTÍCULO 31.- NORMA GENERAL

El transporte colectivo de viajeros, urbano e interurbano, se atenderá a la normativa general que lo regule, sin perjuicio de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 32.- TRANSPORTE COLECTIVO URBANO

El régimen de explotación y servicio de este tipo de transporte se determinará por la Empresa prestataria del mismo, mientras mantenga su carácter municipalizado, si bien deberá someterse a las indicaciones que por el Ayuntamiento, se le señalen, modificando, en su caso, la planificación de esta explotación en lo que al tráfico se refiere.

ARTÍCULO 33.- TRANSPORTE COLECTIVO INTERURBANO

1. En el ejercicio de su actividad, los vehículos afectos a este tipo de transporte sólo podrán efectuar las paradas en los lugares de salida y de rendición de viaje, sin que se permita la recogida y bajada de viajeros en paradas de otro tipo en el caso urbano.

SECCIÓN TERCERA : TRANSPORTES DE SUMINISTROS

ARTÍCULO 34.- DISPOSICIÓN ÚNICA

1. Además de cumplir la normativa específica que regule la actividad de que se trate, el transporte de suministros se efectuará con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza.

2. En especial, en cuanto al régimen de estacionamiento, se usarán las reservas de carga y descarga que estén debidamente señalizadas.

3. El Ayuntamiento, según la índole de la actividad, podrá sujetar este tipo de transporte a un horario determinado en el que, garantizándose la prestación del servicio de que se trate, se afecte en menor medida al tráfico, permitiéndose en dicho horario los estacionamientos en lugares señalados al efecto que, de otra forma, estarían excluidos del uso por el tráfico rodado.

4. Queda absolutamente prohibido, a salvo de lo dispuesto en el número 3º de este artículo, el estacionamiento y paradas sobre las zonas y lugares dedicados al tránsito peatonal.

5. Las previsiones contenidas en los números anteriores, se aplicarán a los restantes transportes de mercancías que no tengan una regulación específica en esta Ordenanza.

SECCIÓN CUARTA : TRANSPORTE DE MATERIALES DE OBRAS

ARTÍCULO 35.- NORMA ÚNICA

1. El transporte de materiales de obras se efectuará en la forma establecida en las disposiciones de carácter general y, en concreto, en la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.

2. A los efectos anteriores, se comprende dentro de este tipo de transporte, además del traslado y acopio de materiales, el uso de contenedores y otros artilugios propios de la actividad.

3. Cuando, por razón de la ubicación de la obra que se lleve a efecto, sea necesario cerrar al tráfico una vía de la ciudad o utilizarla en sentido contrario al que, para circular, tuviere señalado, se requerirá previa y expresa autorización del Ayuntamiento, que deberá recabarse con 15 días de antelación al día en que estén previstas estas incidencias, correspondiendo su otorgamiento a la Jefatura de la Policía Local.

4. Queda absolutamente prohibido el depósito en las vías objeto de esta Ordenanza de los materiales transportados o a evacuar, afectando a la circulación rodada o peatonal, salvo que, por la

tipología de la vía, sea imprescindible, en cuyo caso se recabará la autorización a la que hace referencia el número anterior.

5. En las fianzas que se exijan al otorgar la pertinente Licencia de Obras, se contemplará específicamente el daño que la realización de este tipo de transporte pueda ocasionar a la vía de que se trate.

6. Los transportistas, cuando vayan a desarrollar esta modalidad de transporte, deberán tomar nota de la Licencia Municipal que ampare la obra de que se trate, comunicándosela al Ayuntamiento cuando hayan de solicitar alguna de las autorizaciones antes especificadas, así como a los Agentes de la Autoridad, cuando les sea reclamado este dato.

SECCIÓN DUODÉCIMA : OTROS TRANSPORTES

ARTÍCULO 36.- DISPOSICIÓN ÚNICA

1. El resto de los transportes que se efectúen en las vías objeto de esta Ordenanza se adecuará a su normativa específica, si la tuviere, especialmente tratándose de mercancías peligrosas o tóxicas, así como a las prescripciones de la Ordenanza que, analógicamente, les sean aplicables, pudiendo el Ayuntamiento Pleno, cuando la singularidad y reiteración de alguno de ellos lo requiera, establecer un régimen específico que lo regule.

2. En cualquier caso, el desarrollo de esta actividad se realizará en la forma que menos perturbe el tráfico rodado y peatonal.

CAPÍTULO 4º

SERVICIOS DE URGENCIAS

ARTÍCULO 37.- CONCEPTO

A los efectos previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y demás preceptos que les sean aplicables, se consideran incluidos en los servicios de urgencias, cuando efectivamente circulen en servicio urgente, los vehículos de:

- a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
- b) El Servicio de Extinción de Incendios
- c) Protección Civil
- d) Asistencia Sanitaria, siempre que estén amparados por las licencias pertinentes, estatales, autonómicas y locales.

TÍTULO III

ACTIVIDADES DIVERSAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

CAPÍTULO 1º

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- CONCEPTO

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se consideran actividades diversas en las vías públicas del municipio las siguientes:

- a) Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos, electorales, etc.
- b) Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares (demonstraciones equilibristas, globos aerostáticos, etc.).
- c) Manifestaciones y reuniones..
- d) Pruebas deportivas.
- e) Recogida de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas o particulares.
- f) Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales (rodaje de películas, etc.).
- g) Veladores y comercio ambulante.
- h) Carga y descarga.
- i) Aquellas otras que guarden relación con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 39.- LICENCIA MUNICIPAL

1. Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior, deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal, salvo que, por la índole de la actividad, ésta no venga exigida legalmente, como, por ejemplo, en el supuesto de reuniones y manifestaciones.

Esta Licencia se expedirá, a salvo de previsión expresa en contrario en esta Ordenanza, por el Excmo. Sr. Alcalde o el Concejal-Delegado en la materia.

A los efectos anteriores, la Licencia deberá solicitarse, señalando la fecha y horario y las previsiones incidencias al tráfico y a la Higiene Urbana, con una antelación mínima de 10 días hábiles, acompañándose de croquis del itinerario a seguir o del emplazamiento.

El Ayuntamiento podrá diseñar un impreso único de solicitud, en el que se recojan todos los datos a tener en cuenta y en el que se viertan los informes aludidos, así como la propia Licencia municipal, quedando también constancia en él del pago de las exacciones que procedieren.

2. No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna Licencia o recaben ésta con menor antelación de la prevista en la Ordenanza.

3. El silencio administrativo en esta materia se entiende siempre negativo si el día en que se vaya a desarrollar la actividad no ha recaído resolución expresa que la ampare.

ARTÍCULO 40.- HIGIENE URBANA

Sin perjuicio de lo que se dispone en esta Ordenanza con carácter general, la realización de las actividades antes señaladas se sujetará a las normas que, al efecto, se contienen en la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, sancionándose, en lo que no afecte al tráfico, por dichas normas.

ARTÍCULO 41.- DAÑOS

Los daños ocasionados en las vías objeto de esta Ordenanza con ocasión de la celebración de las actividades a que se refiere este Capítulo deberán ser resarcidos por sus titulares, a cuyos efectos, en la forma establecida en las distintas Ordenanzas Municipales, podrá recabarse la prestación de una fianza que garantice el abono de los gastos ocasionados con motivo de la reparación de dichos daños.

ARTÍCULO 42.- EXACCIONES MUNICIPALES

La realización de estas actividades estará sujeta a las exacciones municipales establecidas en las Ordenanzas Municipales reguladoras, cuyo cobro deberá efectuarse anticipadamente al ejercicio o desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO 2º

CABALGATAS, PASACALLES, ROMERÍAS, CONVOYES CIRCENSES, DE ESPECTÁCULOS Y ELECTORALES

ARTÍCULO 43.- DISPOSICIÓN ÚNICA

1. Para llevar a efecto las actividades reseñadas en este Capítulo, se requerirá previa Licencia Municipal expedida en los términos del artículo 39, 1º de esta Ordenanza, cuando se trate de actividades esporádicas

2. Tratándose de celebraciones de claro arraigo popular, reiteradas cada año, el Ayuntamiento elaborará un calendario de realización, de acuerdo con las Asociaciones o Entidades afectadas.

CAPÍTULO 3º

REUNIONES Y MANIFESTACIONES

ARTÍCULO 44.- DISPOSICIÓN ÚNICA

El ejercicio del derecho de reunión y manifestación en las vías objeto de esta Ordenanza se regulará por la normativa general que los regula, debiendo, tan sólo, mediar la comunicación previa que establece la misma.

CAPÍTULO 4º

PRUEBAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 45.- DISPOSICIÓN ÚNICA

La celebración de cualesquiera pruebas deportivas por las vías objeto de esta Ordenanza requerirá, además de las autorizaciones administrativas concurrentes que fueren procedentes, Licencia municipal, que se solicitará por los organizadores de la prueba de que se trate con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud un plano o mapa en que conste el recorrido total de la prueba y, en su caso, principio y fin de las etapas que tenga, metas volantes, puntos de avituallamiento o control, hora de comienzo y finalización previstas y todas aquellas circunstancias especiales que en ella concurren.

CAPÍTULO 5º

RECOGIDAS DE RESIDUOS URBANOS, RECICLABLES O NO, POR EMPRESAS PÚBLICAS O PARTICULARES

ARTÍCULO 46.- DISPOSICIÓN ÚNICA

1. La recogida de los residuos urbanos, reciclables o no, por empresas públicas o particulares se ajustará a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, así como las operaciones dirigidas o derivadas de la Limpieza Viaria.

2. En cualquier caso, la ubicación de contenedores o de cualquier otro tipo de instalación para estos menesteres, deberá ser informada favorablemente por la Policía Local.

CAPÍTULO 6º

OBRAS, INSTALACIÓN DE ANDAMIOS, VALLAS, GRÚAS Y OTRAS OPERACIONES ESPECIALES (RODAJE DE PELÍCULAS, ETC.)

ARTÍCULO 47.- DISPOSICIÓN GENERAL

1. La realización en las vías objeto de esta Ordenanza de las obras y actividades a que se refiere este Capítulo deberá ir prece-

dida de la pertinente Licencia municipal de uso común especial del dominio público.

2. Sin perjuicio de lo anterior, según la índole de la actividad de que se trate, deberán recabarse las autorizaciones administrativas concurrentes que amparen dicha actividad.

En particular, no se expedirá Licencia para el uso común especial sin justificación de la expedición de la Licencia de Obras cuando ésta fuere preceptiva.

ARTÍCULO 48.- RÉGIMEN DE LA AUTORIZACIÓN

1. La Licencia que se expida para el uso común especial del dominio público seguirá en su tramitación, cuando afecte al tráfico o a la Higiene Urbana, lo dispuesto en el artículo 39,1º de esta Ordenanza.

2. En dicha Licencia se señalarán necesariamente las condiciones de la actividad a desarrollar, así como su fecha y horario debiendo quedar constancia en la misma de la obligación de adoptar las medidas de seguridad, señalización y balizamiento que sean legalmente exigibles.

CAPÍTULO 7º

VELADORES, QUIOSCOS Y COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 49.- VELADORES

1. La instalación de veladores en las vías objeto de esta Ordenanza deberá ir precedida de Licencia de uso común especial del dominio público, para cuya expedición será requisito inexcusable contar con Licencia municipal de Apertura el establecimiento y/o actividad que los pretenda instalar.

2. En la concesión de esta Licencia de uso común especial del dominio público se seguirán los trámites previstos en el artículo 39,1º de esta Ordenanza.

3. Al ser esta autorización discrecional por parte del Ayuntamiento, la instalación de los veladores se sujetará en todo caso a lo que se determine específicamente en la misma, en función de la afección al dominio público, al tránsito peatonal y circulación y a la tranquilidad y seguridad ciudadana.

4. El horario de instalación y uso se atenderá al de apertura y cierre de los establecimientos hosteleros, si bien el cese de la actividad en los veladores se producirá con media hora de antelación a la del cierre del establecimiento.

Asimismo, los veladores sólo ocuparán el dominio público durante las horas autorizadas, debiendo retirarse al cierre del establecimiento, salvo autorización expresa y justificada en contrario.

5. La instalación de veladores no impedirá el normal tránsito de personas y vehículos por las vías objeto de esta Ordenanza. Tampoco dificultarán la salida y entrada de los ciudadanos y vehículos en las fincas próximas y las salidas de emergencia de cualquier establecimiento, Entidad o inmueble.

A estos efectos:

a) El ancho mínimo del acerado donde se vayan a ubicar será de 2 metros.

b) Cuando, al tener el acerado una anchura superior a la antes señalada, se permita la instalación de varios veladores, deberá quedar expedita entre éstos y la fachada de las edificaciones colindantes, así como con relación al borde del propio acerado, una franja de 1 metro como mínimo.

6. Queda expresamente prohibida la instalación de veladores en los lugares destinados al estacionamiento de vehículos, en las calzadas, así como en las zonas ajardinadas o junto a las mismas si, como consecuencia de ellos, pudieran perjudicarlas o causarles daños de cualquier tipo. Las sillas y mesas, cuya consistencia se adecuará a las características de su uso, se encontrarán siempre en buen estado de conservación y ornato público, sin presentar aristas u otras formas que puedan ocasionar daños a las personas, animales o bienes en general.

7. Si se instalan toldillas, sombrillas, parasoles o cualquier otro tipo de artillugio similar, no podrán anclarse en el pavimento, debiendo contar con una base que impida su vuelco por acción del viento o por cualquier golpe o causa que no sea de fuerza mayor. Estos parasoles, toldillas, etc., se ajustarán en su ubicación a lo dispuesto en el número 6º de este artículo, y no podrán dificultar la visibilidad del tráfico rodado.

8. Cuando, por el uso intensivo del dominio público que se vaya a efectuar con la instalación de estos veladores, toldillas, etc., se prevea una afección al pavimento de la zona en que se ubiquen, el Ayuntamiento, previo informe técnico municipal que lo justifique, podrá establecer una fianza previa a la autorización, que garantice la reposición del mismo en su caso.

9. Queda prohibida la instalación de utensilios para la preparación y expedición de productos de consumo de la actividad, incluyendo la instalación de barbacoas, asadores de pollos, parrillas, etc., salvo en los supuestos y lugares en que tradicionalmente se ubican, como la Feria de Abril, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias en cada caso exigibles.

10. Los establecimientos, Entidades y demás titulares de los veladores cuidarán de que quede en todo momento expedito el tránsito peatonal en la zona donde se ubiquen, sin que puedan expender los artículos de consumo que les sean propios a usuarios que, hallándose en el dominio público, no se encuentren en la zona acotada por los veladores, en éstos.

11. Queda prohibida, salvo autorización expresa en contrario, la acción de acotar o delimitar el ámbito espacial donde se vayan a instalar los veladores con vallas, hitos, etc.

12. El incumplimiento de lo dispuesto en los números precedentes llevará aparejada la retirada de los veladores, que, si no se efectúa por el interesado voluntariamente, podrá llevarse a efecto por vía de ejecución subsidiaria, a costa de éste, pudiendo comportar, también, la retirada de la Licencia concedida.

ARTÍCULO 50.- COMERCIO AMBULANTE

1. El ejercicio del comercio ambulante se regirá por lo dispuesto en su Ordenanza reguladora.

2. Sin perjuicio de lo anterior, queda expresamente prohibido su desarrollo en la modalidad de camiones o vehículos-tienda en las vías de circulación del municipio.

Los comerciantes ambulantes estacionarán sus vehículos en las zonas acotadas al efecto, siguiendo en todo momento las indicaciones de los Agentes de la Policía Local y, si no existieren dichas zonas, en los estacionamientos de uso general que hubiere en la zona, quedando prohibido el aparcamiento en el acerado en que ubiquen el puesto o instalación.

3. Queda prohibido el comercio ambulante que no se ajuste a las previsiones anteriores.

4. El incumplimiento de las previsiones anteriores, así como de la normativa general aplicable en esta materia, acarreará la retirada del puesto o instalación de venta, que, si no se efectúa voluntariamente por el interesado, podrá llevarse a efecto por vía de ejecución subsidiaria a su costa.

CAPÍTULO 8º

CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO 51.- DISPOSICIÓN ÚNICA

1. El Ayuntamiento acotará en las vías objeto de esta Ordenanza espacios destinados a la carga y descarga de vehículos que estén en posesión de la pertinente tarjeta de transporte o documento municipal sustitutivo a estos efectos, regulándose por lo dispuesto en el artículo 34 de la misma.

2. A los efectos anteriores, el Ayuntamiento señalará el tiempo máximo de parada, que se controlará con los mecanismos que él mismo señale.

3. Dado el indudable carácter de servicio público que se presta a los usuarios de estos espacios y por ellos mismos, cuya actuación indiscriminada fuera de los mismos puede ocasionar graves perturbaciones al tráfico en general, se procederá a la retirada de los vehículos estacionados en estos espacios de carga y descarga que:

c) No estén destinados a la actividad de que se trata.

d) Estando destinados a la misma, no la ejerzan efectivamente en ese momento.

e) Ejerciendo la misma, superen el horario previsto o eludan su control.

A estos efectos, los vehículos deberán presentar en forma perfectamente visible los distintivos oficiales que amparen la actividad, así como los mecanismos de control horario.

CAPÍTULO 9º

OTRAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 52.- NORMA ÚNICA

El desarrollo de cualquier otra actividad que guarde relación con las antes reguladas y que afecte al uso de las vías objeto de esta Ordenanza se regirá por la normativa de este Título, adecuándola a la singularidad de la actividad de que se trate.

ARTÍCULO 53.- INSTALACIONES DIVERSAS

1. Queda prohibida, con carácter general, la instalación de vallas, maceteros, marmolillos, etc., en las vías objeto de esta Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se pretenda instalar en dichas vías algún tipo de impedimento a la circulación rodada o peatonal, deberá recabarse autorización específica del Ayuntamiento, que expedirá la Comisión de Gobierno, previos los informes previstos en el artículo 39,1º de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 54.- AUTORIZACIONES ESPECIALES

La Comisión de Gobierno o, en caso de urgencia, la Policía Local, podrá expedir autorizaciones especiales para:

a) Cortar el tráfico rodado en determinadas vías por el tiempo imprescindible para la realización de obras o con motivo de la actuación de un servicio de urgencia.

b) Permitir el tráfico de los vehículos del servicio de Higiene Urbana, aún tratándose de zonas peatonales.

c) Circular en sentido inverso al habitual, por motivos de obras, urgencias, etc.

ARTÍCULO 55.- ACTIVIDADES PERSONALES EN LAS VÍAS OBJETO DE ESTA ORDENANZA

1. Cualquier actividad personal que se vaya a desarrollar en las vías objeto de esta Ordenanza y, en especial, en las calzadas con respecto a los vehículos que circulen por ellas, deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento, previo informe de la Policía Local.

2. En el supuesto de que se carezca de dicha autorización, se procederá al cese inmediato en la misma, utilizando los medios legalmente previstos en cada caso al efecto.

ARTÍCULO 56.- VEHÍCULOS AVERIADOS Y ABANDONADOS

1. Se prohíbe, salvo por razones de urgencia, el arreglo mecánico o cualquier otro tipo de manipulación o trabajo con respecto a los vehículos estacionados o parados en las vías objeto de esta Ordenanza.

Específicamente se prohíbe a los Talleres de Reparaciones de Vehículos la ubicación y reparación de los mismos en dichas vías.

2. Queda prohibido el abandono de vehículos en las citadas vías. El titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de las sanciones que procedieren, vendrá obligado a retirarlo, sufragando los gastos que ocasione su retirada en vía de ejecución subsidiaria.

ARTÍCULO 57.- CARAVANAS DIVERSAS

1. La circulación en caravanas organizadas, con motivo de la celebración de Congresos, Bodas, celebraciones estudiantiles y otros acontecimientos similares deberá ir precedida de autorización municipal, que deberá recabarse con 15 días de antelación al de la fecha prevista de realización.

2. Queda prohibido, en cualquier caso, el uso indiscriminado de las señales acústicas, anunciado el paso de la comitiva, así como cualquier otra actividad que entorpezca innecesariamente el tráfico o que comporte una molestia a los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza.

3. Igual prohibición regirá para las caravanas y comitivas que se organicen espontáneamente, para conmemorar acontecimientos lúdicos, estudiantiles, deportivos, etc.

TÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO 1º

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 58.- CUADRO GENERAL DE INFRACCIONES

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a la demás normativa general sobre la materia tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las Leyes penales, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme.

2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califique expresamente como graves o muy graves en los números siguientes, así como, expresamente, en el resto de su articulado.

4. Se considerarán infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a conducción negligente o temeraria, omisión de socorro en caso de necesidad o accidente, ingestión de sustancias que perturben o disminuyan las facultades psicofísicas del conductor, tiempos de conducción, limitaciones de

velocidad, prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido, circulación en sentido contrario al estipulado, paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tráfico, circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía, circulación sin las autorizaciones previstas en la normativa aplicable o sin matrícula o con vehículo que incumpla las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial, realización y señalización de obras en la vía sin permiso y retirada o deterioro a la señalización permanente u ocasional, y las competencias o carreras entre vehículos.

"También tendrá la consideración de infracción grave la emisión de ruidos calificados como ruidosos, es decir cuando el exceso del nivel sonoro sobre los límites establecidos sea superior a 3 dBA e inferior o igual a 6 dBA, así como, la conducta tipificada en el artículo 11 bis 3.

Asimismo constituye falta grave la no-presentación del vehículo por parte del propietario en el plazo de quince días conforme a lo establecido en el artículo 88. 2. ter, último párrafo."

5. cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la intensidad de la circulación, las características y condiciones de la vía, las condiciones atmosféricas o de visibilidad, la concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, especialmente en zonas urbanas y en poblado, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

"También tendrán la consideración de infracción muy graves:

a) La emisión de ruidos calificados como intolerables, es decir cuando el exceso del nivel sonoro sobre los límites establecidos sea superior a 6 dBA.

b) La circulación de vehículos de motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones, este no sea homologado, esté incompleto, deteriorado, sea inadecuado, o expulse los gases a través de tubos resonadores."

ARTÍCULO 59.- AVOCACIÓN DE COMPETENCIA EN MATERIA DE SANCIONES

1. Como regla general, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se sancionarán con arreglo a la misma, en la forma establecida en el cuadro Anexo que la acompaña.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la materia sancionable no sea estrictamente de tráfico, al margen de su consideración en esta Ordenanza, y viniere regulada por otras Ordenanzas Municipales, se estará al régimen sancionador que le es propio, que avoca, así, esta competencia.

3. Por el contrario, aún cuando la conducta sancionable viniera regulada en otras Ordenanzas Municipales, si afecta al tráfico en la forma prevista en esta Ordenanza, se sancionará por ella misma en la forma señalada en el primer párrafo de este artículo.

4. En ningún caso podrá sancionarse, administrativamente, por dos o más vías una sola conducta infractora.

ARTÍCULO 60.- SANCIONES

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 18 a 90 euros, las graves con multa de 96 a 300 euros y las muy graves con multa de 301 a 600 euros.

En el caso de infracciones graves o muy graves podrá proponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses.

2. Las sanciones de multa previstas en el número anterior, cuando el hecho no esté castigado en las Leyes Penales ni pueda dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el mismo número y el número 7 de este artículo, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 20 por 100 sobre la cuantía que se fije provisionalmente en la forma reglamentariamente determinada con carácter general.

3. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en Derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones fijados reglamentariamente. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el número anterior respecto a la reducción del 20 por 100.

4. Las infracciones previstas en la legislación de transportes en relación con los tacógrafos, sus elementos u otros instrumentos o

medios de control, prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas y exceso en el peso máximo autorizado de los vehículos, excepto cuando la causa de la infracción fuere el exceso de carga, se perseguirán por los órganos competentes, conforme al procedimiento y de acuerdo con las sanciones recogidas en la mencionada legislación de transportes.

5. Las infracciones sobre normas de conducción y circulación de transporte escolar y de transporte de mercancías peligrosas por carretera se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la legislación de transportes.

6. Serán sancionadas con multa de 90 a 1.500 euros la conducción sin la autorización administrativa correspondiente, las infracciones a las normas reguladoras de la actividad de los centros de reconocimiento de conductores o de enseñanza, así como a las de la Inspección Técnica de Vehículos y las relativas al régimen de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial. A estos efectos, los Agentes de la Policía Local, al denunciar cualquiera de estas infracciones, harán propuesta de sanción en los términos anteriores, tramitándose el expediente por la Jefatura Provincial de Tráfico.

7. En las infracciones de especial gravedad la Administración Municipal podrá proponer, además, la sanción de suspensión de hasta un año de la correspondiente autorización o de cancelación de la misma.

8. La realización de actividades correspondientes a las distintas autorizaciones durante el tiempo de suspensión de las mismas llevará aparejada una nueva suspensión por seis meses de cometerse el primer quebrantamiento, y la revocación definitiva de la autorización si se produjere un segundo quebrantamiento.

9. El Ayuntamiento Pleno podrá modificar la cuantía de las sanciones prevista en el Anexo de la Ordenanza, dentro de los límites establecidos por la legislación general aplicable, así como adecuar dicha cuantía cuando se produzca una actualización de la misma por Real Decreto del Gobierno.

ARTÍCULO 61.- COMPETENCIA SANCIONADORA

1. La sanción por las infracciones cometidas en las vías objeto de esta Ordenanza corresponderá al Excmo. Sr. Alcalde, quien podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la legislación de Régimen Local.

2. En el resto de los casos, así como en los supuestos específicamente establecidos al efecto en el R.D.L. 339/90, se dará cuenta de las infracciones a la Jefatura Provincial de Tráfico para su sanción por la misma.

ARTÍCULO 62.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

A salvo de que se establezca otra norma de obligado cumplimiento que desvirtúe la graduación de las sanciones establecida en el Anexo de esta Ordenanza, se estará a la en él contenida.

CAPÍTULO 2º

MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 63.- DISPOSICIÓN GENERAL

No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación general y conforme se establece en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 64.- INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

1. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia y control del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que deban formular por las infracciones correspondientes, podrán proceder, en la forma prevista en el artículo 25 del R.D. 13/92, a la inmovilización del vehículo en el lugar más adecuado de la vía pública cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y demás normativa generalmente aplicable, de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la han motivado. También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el número 2 del artículo 12 del R.D. Leg. 339/90.

“Se considera un riesgo grave para las personas el circular en una motocicleta o un ciclomotor sin hacer uso de un casco protector homologado, adecuadamente abrochado y ajustado, siendo causa de inmovilización del vehículo, por parte de los agentes de tráfico en el caso de imposibilidad de colocárselo, tanto del conductor como del acompañante.”

10. Mientras no se efectúe una previsión reglamentaria en contrario, en que se estará a lo en ella previsto, entendiéndose modificada la Ordenanza en dicho sentido, procederá la inmovilización en los siguientes casos derivados del artículo 292 del Código de Circulación de 25 de septiembre de 1.984:

a) Cuando el conductor no lleve el permiso de conducción o el que lleve no sea válido. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, racional y fundadamente, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.

b) Cuando el conductor no lleve el permiso de circulación del vehículo, o autorización que lo sustituya, y haya dudas acerca de su personalidad y domicilio.

c) Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo éste constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

d) Cuando el vehículo circule con una altura o anchura total superior a la señalada reglamentariamente o a la permitida, en su caso, por la autorización especial de que esté provisto.

e) Cuando el vehículo circule con una carga cuyo peso o longitud total exceda en más de un 10 por 100 de los que tiene autorizados.

f) Cuando el vehículo circule desprovisto de cadenas o neumáticos especiales en los casos y lugares en que sea obligatorio su uso.

g) Cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensible y peligrosamente reducidos, por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

h) Cuando no se hubieren llevado a cabo las inspecciones técnicas obligatorias.

“Será causa de inmovilización del vehículo la circulación careciendo de placa de matrícula, o que esta se encuentre deteriorada, ilegible parcial o totalmente o dispuesta incorrectamente.

“Se procederá a la inmovilización del vehículo que circule con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones. Asimismo procederá la inmovilización cuando el exceso del nivel sonoro sobre los límites establecidos sea superior a 6 dBA.

A efectos de medir el nivel de ruido, los agentes encargados de la regulación del tráfico, efectuarán una medición en el lugar de la intervención con un sonómetro homologado. Si dicha medición diese un nivel sonoro superior a 6 dBA sobre los valores de referencia, procederán a la inmovilización provisional del vehículo y su traslado al lugar que determine la Autoridad Municipal donde el ruido ambiental y el ruido del viento sean inferiores al menos en 10 dBA al ruido a medir, practicándose una segunda medición de contraste que podrá ser presenciada por el interesado, a cuyo efecto se le indicará lugar, día y hora de su realización. Si el resultado fuese inferior o igual a 6 dBA respecto de los indicados valores, la inmovilización será levantada y si fuese superior se mantendrá la inmovilización.

Para la reparación de la deficiencia, el vehículo podrá ser retirado de la dependencia en que se encuentre por personal del taller, legalmente establecido, libremente elegido y, autorizado expresamente para ello por el propietario del vehículo, quedando obligado dicho personal a devolver el vehículo a la misma dependencia para una nueva inspección en un plazo no superior a quince días.”

3. La inmovilización decretada por defectos del conductor será alzada inmediatamente cuando desaparezcan éstos o si otro, con la aptitud precisa, se hace cargo de la conducción del vehículo.

En el caso de que se haya inmovilizado por negarse el conductor a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12 del R.D. Leg. 339/90, el conductor no podrá ser sustituido por otro, salvo que éste acceda a someterse asimismo a las pruebas de detección de que se trate, o sea un conductor cualificado cuya actuación haya sido requerida por los Agentes de la Autoridad. En este supuesto de inmovilización, al margen de dar cuenta a la Autoridad Judicial cuando proceda, y de lo previsto antes, se alzarán, asimismo, la inmovilización cuando racionalmente pueda estimarse que, aun de existir embriaguez o afección de otro tipo en el conductor, han desaparecido por el período de tiempo transcurrido.

Cuando la inmovilización del vehículo se haya decretado por razones derivadas de las condiciones del mismo o de su carga, los

Agentes autorizarán la marcha del vehículo, adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad, hasta el lugar en que el conductor pueda ajustar la carga o dimensiones a los límites autorizados o subsanar las deficiencias técnicas o administrativas del vehículo.

En el caso del apartado h), los Agentes entregarán al conductor un volante para circular hasta el lugar donde debe practicarse el reconocimiento.

4.- "La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine, previo pago de la tasa o precio público si así estuviere establecido."

ARTÍCULO 65.- RETIRADA DEL VEHÍCULO

1. La Administración podrá proceder, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la Autoridad competente, según aquél se encuentre dentro o fuera de poblado, en los siguientes casos:

i) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.

j) En caso de accidente que impida continuar la marcha

k) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

l) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60,3º, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

2. Hasta que no se produzca el desarrollo reglamentario a que se refiere el número anterior, en que se seguirá lo establecido en el número 2º del artículo anterior, procederá la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito bajo custodia de la Autoridad competente o de la persona que éste designe en los siguientes casos recogidos en el citado artículo 292 del Código de la Circulación:

m) Cuando, inmovilizado un vehículo en la vía pública por orden de los Agentes de Tráfico, transcurran 48 horas sin que el conductor o propietario hayan corregido las deficiencias que motivaron la medida.

n) Cuando un vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono, de acuerdo con las normas específicas que rigen el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados. Se considerará abandonado el vehículo que carezca de matrícula.

El traslado del vehículo al lugar establecido al efecto podrá ser realizado por su conductor, por otro designado por el propietario o, en su defecto, por la propia Administración. Si el vehículo necesitase alguna reparación, el depósito podrá llevarse a cabo en el taller designado por el propietario.

El depósito será dejado sin efecto por la misma Autoridad que lo haya acordado o por aquella a cuya disposición se puso el vehículo, y los gastos ocasionados serán de cuenta del titular administrativo del vehículo en la forma prevista en el número 4º de este artículo.

3. Cuando los Agentes de la Policía Local encuentren en la vía pública un vehículo estacionado que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, en la forma prevista en esta Ordenanza, podrán tomar medidas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo si se encuentra junto a éste para que haga cesar su irregular situación, sin perjuicio de la denuncia de la correspondiente infracción, y, en caso de que no exista dicha persona o de que no atienda el requerimiento, podrán llegar hasta el traslado del vehículo, usando si fuere preciso y con carácter excepcional los servicios retribuidos de particulares, al Depósito destinado al efecto.

A título enunciativo, sin perjuicio de las menciones específicas que se contienen en esta Ordenanza, podrán ser considerados casos en los que se perturba gravemente la circulación y están, por lo tanto, justificadas las medidas previstas en el párrafo anterior, los siguientes:

o) Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.

p) Cuando lo esté en la salida o entrada de vehículos de un inmueble, o en frente de las mismas si obstaculiza estas maniobras, durante el horario autorizado para utilizarlas.

q) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga o descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.

r) Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para los de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

s) Cuando el conductor se halle estacionado en los espacios reservados por motivos de seguridad pública, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

t) Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a los servicios de urgencia a que se refiere el artículo 49 de esta Ordenanza, así como en el resto de los supuestos de reserva previstos en la misma en que se señale como medida a adoptar la de retirada del vehículo.

u) Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

v) Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, sobre una acera, paseo o lugar de tránsito no permitido para los vehículos en los que no está autorizado el estacionamiento.

w) Cuando lo esté en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.

x) Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

y) Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada en los términos de esta Ordenanza.

z) Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, así como cuando obstaculice el paso de los vehículos del Servicio de Higiene Urbana en el desarrollo de sus cometidos, o impida la necesaria manipulación o recogida de contenedores u otros utensilios empleados por ese Servicio Público.

La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo al Depósito establecido al efecto, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea posible. La retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes.

La restitución del vehículo se hará al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previas las comprobaciones relativas a su personalidad o, en su defecto, al titular administrativo del mismo.

En los supuestos previstos en los apartados l) y m) de este número, los Agentes deberán señalar con la posible antelación el itinerario o la zona de estacionamiento prohibido y colocar notas de aviso en los parabrisas de los vehículos afectados, los cuales serán situados en el lugar más próximo posible, con indicación a los conductores del lugar al que han sido retirados y sin que se pueda percibir cantidad alguna por el traslado.

4. Salvo en caso de sustracción y otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refieren los números anteriores, serán por cuenta del titular, que deberá abonar 48 euros por los mismos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

5. En el supuesto de que se haya iniciado el servicio de retirada, sin necesidad de efectuarla efectivamente en su totalidad, el titular o usuario del vehículo abonará sólo 30 euros.

CAPÍTULO 3

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 66.- PERSONAS RESPONSABLES

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2. El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

lo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave.

4. Respecto a la responsabilidad por el ejercicio profesional a que se refieren las autorizaciones del apartado c) del artículo 5 del R.D. Leg. 339/90, en materia de enseñanza de la conducción y de aptitudes psicofísicas de los conductores, se estará a lo que reglamentariamente se establezca, dentro de los límites establecidos e el apartado 6 del artículo 60 de esta Ordenanza.

5. El fabricante del vehículo y el de sus componentes serán, en todo caso, responsables por las infracciones relativas a las condiciones de construcción del mismo que afecten a su seguridad, así como de que la fabricación se ajuste a tipos homologados.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

CAPÍTULO 1º

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 66.- NORMA ÚNICA

No se impondrá sanción alguna por las infracciones en la materia objeto de esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo establecido en los artículos 73 a 79 del R.D. Leg. 339/90.

CAPÍTULO 2º

RECURSOS

ARTÍCULO 67.- DISPOSICIÓN ÚNICA

1. Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores que sean competencia del Excmo. Sr. Alcalde, u órgano que actúe por delegación del mismo, dentro del plazo de un mes (o el que, en su día, al modificarse la legislación vigente, se establezca) podrá interponerse ante el mismo Recurso de Reposición, que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación administrativa general.

2. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento en vía administrativa serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en la forma prevista en su legislación reguladora.

CAPÍTULO 3º

PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 68.- NORMA ÚNICA

La prescripción de las acciones para sancionar las infracciones, de las sanciones en su caso impuestas y la cancelación de los antecedentes se regirá por lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del R.D. Leg. 339/90.

CAPÍTULO 4º

EJECUCIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 69.- NORMA ÚNICA

La ejecución de las sanciones se efectuará en los términos del artículo 83 del citado R.D. Leg. 339/90.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones del Ayuntamiento de Adamuz, de igual o inferior rango, incluidos Bandos de la Alcaldía, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que consta de artículos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final, así como de un Anexo con el cuadro de multas, fue aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por acuerdo número , de 4 de DICIEMBRE de 2001, y entrará en vigor en los términos del artículo 70,2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO DE INFRACCIONES

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ordenanza las infracciones a las mismas y a la demás normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial se tipifican en leves, graves y muy graves, en la forma que se recoge en el presente Anexo, sancionándose con las multas que en el mismo se especifican.

2. Las referencias que se efectúan en siglas corresponden a los siguientes conceptos:

aa)LSV : Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

bb)RGC : Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto 13/1992, de 17 de enero (Boletín Oficial del Estado nº 27, de 31 de enero de 1.992).

cc)OMT : Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

dd)JPT : Jefatura Provincial de Tráfico.

3. Con el fin de facilitar los cometidos de los Agentes de la Policía Local, y para una más fácil comprensión de la conducta infractora por los ciudadanos en general, a través de Bando de la Alcaldía, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrá detallar casuísticamente todas las conductas infractoras, con la sanción correspondiente, sin que pueda modificarse ni su tipicidad ni el montante de la sanción prevista.

4. Se sancionarán, como leves, con multa de 18 euros, las infracciones a los siguientes artículos:

ee) Del RGC : 11,2º

ff) De la OMT : 12,1º - 17,2º - 20,3º - 70,7º y 8º - 81,1º

5. Se sancionarán, como leves, con multa de 30 euros, las infracciones a los siguientes artículos:

gg)Del RGC : 2 - 11,1º - 114 - 115 - 120 - 121 - 122 - 123 - 124 - 125 - 126 - 127 y 128.

hh)De la OMT : 12,2º - 13 - 39,4º y 5º - 40 - 42 - 72,4º y 79.

6. Se sancionarán, como leves, con multa de 48 euros, las infracciones a los artículos siguientes:

Del RGC : 3,1º - 4 - 5 - 7 - 9 - 10,1º,2º y 3º - 12 - 17 - 18 - 19 - 29,1º - 30,1º - 31 - 32 - 33 - 36,1º y 2º, primer párrafo - 92 - 95 - 96 - 97 - 103 - 104 - 108 - 109 - 110 y 112. "De la O.M.T., rebasar el límite sonoro permitido con exceso superior a 2 dBA e inferior a 3 dBA"

7. Se sancionarán, como leves, con multa de 90 euros, las infracciones a los artículos siguientes:

ii)Del RGC : 6 - 14 - 15 - 16 (en lo no previsto específicamente en la Ordenanza) - 67 - 69 - 72,1º,2º,3º y 4º - 73 - 77 - 80,1º,2º y 3º - 90 - 91,1º,b) y c) y 2º - 118 - 130 - 132 - 140 y 141.

jj)De la OMT : 9,1º párrafos tercero y cuarto - 11 - 14,3º - 18 - 19 - 20,2º y 4º - 22 - 26 - 36 - 39,1º,2º y 6º - 50 - 62 - 70,3º,4º,5º,6º,10º,11º y 12º - 71 - 72,3º - 81,2º y 3º.

7. Se sancionarán, como graves, con multa de 96 euros, las infracciones a los artículos siguientes:

kk) Del RGC : 10,4º - 13 - 20 (elevándose gradualmente la multa hasta 300 euros, en función de la tasa de alcohol detectada) - 36,2º,segundo párrafo - 37 - 39 - 40 - 41 - 42 - 43 - 44 - 45 - 46 - 48 (elevándose gradualmente la multa hasta 300 euros, en función del exceso de velocidad alcanzado) - 49 - 50 - 51 - 52 - 53 - 54 - 58 - 59 - 60 - 61 - 62 - 63 - 65 - 66 - 68 - 70 - 71 - 72,5º - 74 - 75 - 76 - 78 - 79 - 80,4º - 81 - 82 - 83 - 84 - 85 - 86 - 88 - 89 - 91,2º - 94,1º,a),d),e),f) y g) - 99 - 100 - 101 - 102 - 105 - 106 - 107 - 113 - 117 y 139.

ll) De la OMT : 15 - 26 - 28 - 29 - 30 - 31 - 34 - 43 - 44 - 45 - 46 - 47 - 48 - 52 - 58 - 59 - 60 - 61 - 65 - 66 - 68 - 70,1º - 73 - 75 - 76 - 77 y 80.

"De la O.M.T. arts. 11 bis 3 y 82.4. párrafo 1º."

8. Se sancionarán, como graves, con multa de 150 euros, las infracciones a los artículos siguientes:

mm) Del RGC : 3,2º (conducción negligente) - 27 - 29,2º - 30,2º - 55 - 56 - 57 - 87 - 129 y 142.

nn)De la OMT : 10 - 16,2º y 25. "82.4 párrafo 2º."

9. Se sancionarán, como graves, con multa de 300 euros, las infracciones a los artículos siguientes:

Del RGC : 3,2º (conducción temeraria) - 21 y 28.

"De la O.M.T. el artículo 82 apartado 5, último párrafo"

10. Se sancionarán, como muy graves, con multa de 360 euros, las infracciones al siguiente artículo:

De la OMT : 16,1º.

11. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza y demás normativa legal llevará aparejada la imposición de la sanción en el grado máximo establecido en el art. 67 LSV, es decir:

oo)Si se trata de leves: 90 euros.

pp)Si se trata de graves: 300 euros

qq)Si se trata de muy graves: 600 euros.

Hay reincidencia cuando al cometer la infracción el culpable hubiera sido sancionado en firme, en vía administrativa, por otra

infracción del mismo tipo o a la que se le señale igual o mayor sanción o por dos o más infracciones a las que se señale sanción menor.”

Adamuz a 14 de febrero de 2002.— El Alcalde-Presidente, Manuel Leyva Jiménez.

MONTEMAYOR

Núm. 2.523

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de marzo, el Presupuesto General para el ejercicio del año 2002, estará de manifiesto al público el mismo, en la Entidad por espacio de 15 días hábiles, durante cuyo plazo, cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de la Corporación, con arreglo a lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Montemayor, a 13 de marzo de 2002.— El Alcalde, Antonio García García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.930

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la Ejecución número 16/2002, sobre ejecución, a instancia de Enrique González González, contra Epratel, Sociedad Limitada, en la que con fecha 22 de febrero de 2002, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro con efectos de esta fecha resuelta la relación laboral mantenida entre los contendientes, y por ello condeno a la empresa demandada Epratel, a que pague al actor Enrique González González por el concepto de indemnización económica sustitutoria de la obligación de readmitir la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.717,55 euros), y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (7.754,26 euros), en concepto de salarios dejados de percibir, incluidas las cantidades fijadas en la Sentencia, y archívense los Autos sin más trámite.

Notifíquese este Auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo podrán interponer Recurso de Reposición dentro del trámite de cinco días.

Y para que sirva de notificación en forma a Epratel, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.933

Doña Concepción González Espinosa, Secretaria de Primera Instancia Número Ocho de los de Córdoba y su Partido, hago saber:

Que en el Juicio Ejecutivo número 410/2000, neg. L., se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“Sentencia número 31/2002.— En Córdoba, a 18 de febrero de 2002.

Vistos por la Il.tra. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Jefe de Primera Instancia Número Ocho de esta ciudad y su Partido, los presentes Autos de Juicio de Cognición número 410/2000, seguidos a instancia de don Miguel Ángel Corrales García, que interviene en nombre y en interés de la Comunidad de Herederos de doña Carmen de Austria Jordán, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Fernanda Peralbo Álvarez de los Corrales y asistido del Letrado don Pedro Luis Colomer Vilela, contra don Enrique Madueño Gómez y esposa, y a los herederos desconocidos y ausentes de aquéllos, para el caso de que efectivamente

hubieran fallecido, declarados en situación procesal de rebeldía, cuyas demás circunstancias constan en Autos”.

“Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Fernanda Peralbo Álvarez de los Corrales, en nombre y representación de don Miguel Ángel Corrales García, quien interviene en nombre y en interés de la Comunidad de Herederos de doña Carmen de Austria Jordán, contra don Enrique Madueño Gómez y esposa, y contra los herederos desconocidos y ausentes de aquéllos, para el caso de que efectivamente hubieran fallecido, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que en relación con el inmueble sito en calle Arfe, número 8, 3.º derecha, Córdoba, existía entre las partes, condenando a los demandados a que abandonen y deje libre y expedito a disposición de su dueño la mencionada vivienda, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo cuando para ello fuere requeridos se les lanzará en el plazo legal, condenando, igualmente, a los demandados al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes con instrucción de sus derechos y recursos que contra la misma cabe interponer y librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E”.

Para que sirva de notificación de Sentencia al demandado don Enrique Madueño Gómez y esposa, y contra los herederos desconocidos y ausentes de aquéllos, se expide la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Córdoba, a 22 de febrero de 2002.— La Secretaria Judicial, Concepción González Espinosa.

MONTORO

Núm. 1.977

Cédula de notificación

En el procedimiento de Juicio de Cognición número 86/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Montoro, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, representada por el Procurador don José A. López Aguilar, contra herederos de Benito Reyes Millán y Francisco Reyes Solís, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la Sentencia que copiada en fallo, es como sigue:

Debo condenar y condeno a los herederos de don Benito Reyes Millán y a don Francisco Reyes Solís a pagar a Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, 387.297 pesetas, intereses al tipo pactado desde la fecha de interposición de la demanda y las costas causadas.

Esta Sentencia no es firme, pudiendo apelarse en el plazo de 5 días de acuerdo con lo establecido en los artículos 733 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado heredero de don Benito Reyes Millán, extendiendo y firmo la presente en Montoro, a 22 de febrero de 2002.— El Secretario, firma ilegible.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN

(EPRINSA)

Núm. 2.532

D. Jesús Vico González, Jefe de Recaudación Ejecutiva de la Diputación de Córdoba, hace saber:

Que en este Servicio se siguen expedientes administrativos de apremio E2-000068 seguido contra **AGUILAR MARIN, CONCEPCION** por débitos a la Hacienda de Pública en cuantía total en euros de (2.758'2 euros) de principal y recargos de apremio, E9-000020 seguido contra **AGUILAR MARIN, ELENA** por débitos a las Haciendas de Pública cuantía total en euros de (1.204'07 euros) de principal y recargo de apremio; a estas deudas habrán de sumarse las costas del procedimiento y los intereses de demora producidos desde el fin de periodo voluntario de pago, hasta la liquidación total del débito perseguido en cada uno de los expedientes. Notificadas las deudas, providenciadas de embargo, y acordada en los expedientes la enajenación de bienes embargados median-

te subasta pública, con fecha 5 de marzo de 2002 el Sr. Tesorero de la Diputación Provincial de Córdoba ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA: Vistos los expedientes administrativos de apremio E2-000068 seguido contra **AGUILAR MARIN, CONCEPCION** y E9-000020 seguido contra **AGUILAR MARIN, ELENA:**

Resultando que se han observado todos los trámites legales establecidos en el procedimiento administrativo de apremio.

Resultando que se ha emitido informe por el Jefe de Recaudación.

Vista la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación,

ACUERDO la enajenación de los bienes embargados mediante Subasta Pública de conformidad con el artículo 143 del Reglamento General de Recaudación, procediéndose a la celebración de la citada subasta el próximo día 15 de abril de 2002 a las 12 horas en las dependencias de la Diputación de Córdoba, en Plaza de Colón s/n, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 139.3 del Reglamento General de Recaudación sin que los deudores hayan presentado valoración contradictoria e investigadas y deducidas, en su caso, las cargas anteriores y preferentes que quedaran subsistentes se fijan los tipos y lotes siguientes:

1.- Expediente.- E2-000068 seguido contra **AGUILAR MARIN, CONCEPCIÓN.**

Lote Unico:

URBANA: el 50% de local en calle Angel de Saavedra número 2 planta 2ª con acceso por puerta 4, en el término municipal de Córdoba, con una superficie de 8.5300 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatros de los de los de Córdoba con el número registral de finca 280

TIPO PARA SUBASTA para 1/2 parte de OCHO MIL DOSCIENTOS DOS EURO CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (8.202'35 euros)

2.- Expediente E9-000020 seguido contra **AGUILAR MARIN, ELENA.**

Lote Unico:

URBANA: el 50% de local en calle Angel de Saavedra número 2 planta 2ª con acceso por puerta 4, en el término municipal de Córdoba, con una superficie de 8.5300 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatros de los de los de Córdoba con el número registral de finca 280

TIPO PARA SUBASTA para 1/2 parte de OCHO MIL DOSCIENTOS DOS EURO CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (8.202'35 euros)-

Notifíquese a los deudores, cónyuges y a quien proceda legalmente, anunciándose al público a través de edictos para general conocimiento.»

En cumplimiento de la citada Providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes a enajenar son los descritos en la providencia dictada con las siguiente particularidades:

a.- Que respecto a los bienes embargados en el expediente E2-000068 seguido contra **AGUILAR MARIN, CONCEPCIÓN** se ha emitido por el Sr. Registrador de la Propiedad del Registro número Cuatro de los de Córdoba, con fecha 1 de abril de 2000, la correspondiente certificación de cargas, en la que no constan cargas salvo las afecciones de tipo fiscal y el embargo que hoy se ejecuta.

b.-Que respecto a los bienes embargados a en el expediente E9-000020 seguido contra **AGUILAR MARIN, ELENA**, se ha emitido por el Sr. Registrador de la Propiedad del Registro número Cuatro de los de Córdoba, con fecha 6 de mayo de 2000, la correspondiente certificación de cargas, en la que no constan cargas salvo las afecciones de tipo fiscal y el embargo que hoy se ejecuta.

2.- Que los tipos fijados para primera subasta son los establecidos en la providencia antes transcrita, admitiéndose solamente posturas que cubran los tipos de licitación con pujas por valor de 100.000 pesetas.

3.-Que tratándose de bienes inscritos en el correspondiente Registro de la Propiedad, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en los expedientes no teniendo derecho a exigir otros, estando de manifiesto los existentes en las dependencias de este Servicio de Recaudación en horas de oficina, hasta el día antes del señalado para la celebración de la subasta. .

4.- Que para poder participar en la subasta habrá de constituir-

se ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de aquella, en efectivo o en cheque conformado a favor de la Diputación de Córdoba con los demás requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento General de Recaudación, advirtiendo que dicho depósito se ingresará en firme en la Caja de ésta Diputación si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

5.- Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace pago de la deuda, intereses de demora y costas del procedimiento.

6.-El rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación, no pudiendo intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

7.-Que los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de ésta subasta hasta una hora antes del comienzo de la misma. Dichas ofertas, que tendrán carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de ésta Diputación y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor de la Diputación de Córdoba por el importe del depósito.

8.-Cuando no hayan sido adjudicados los bienes, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

No obstante, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá acordar la celebración de segunda subasta, si lo juzga pertinente. En éste caso, se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será del 75 por 100 del tipo fijado para primera subasta.

9.-Que en caso de existir deudores con domicilio desconocido o no hubieran firmado su notificación por no saber firmar o negarse a su recepción, se entenderán notificados a todos los efectos legales por medio del anuncio del presente edicto.

10.-Que todos los gastos e impuestos derivados del otorgamiento de escritura pública de venta a que se refiere el artículo 151 del vigente Reglamento General de Recaudación, serán de cuenta del adjudicatario.

Córdoba trece de marzo de dos mil dos.— El Jefe de Recaudación Ejecutiva, Jesús Vico González.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo

Servicios de Economía

Oficina de Contratación

Núm. 2.258

Expte. Contratación/phm-148/2001

Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, por la que se anuncia subasta para la ejecución de las obras contenidas en el "Proyecto de Remodelación de la Plaza Puerta de Rincón y su entorno".

La subasta se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.— Objeto del Contrato:

El contrato tiene por objeto la adjudicación mediante subasta para la ejecución de las obras contenidas en el "Proyecto de Remodelación de la Plaza Puerta de Rincón y su entorno", con arreglo a los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas y al Proyecto.

2.— Tipo de Licitación:

El tipo sobre el que ha de versar la licitación de este proyecto es el presupuestado, que importa TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA NUEVE CON SESENTA Y TRES EUROS (379.339,63 euros), incluido I.V.A. (63.116.804 pesetas), realizándose las mejoras mediante bajas respecto al mismo.

3.— Plazo de ejecución del Contrato:

Las obras habrán de ser realizadas en el plazo de 6 meses, contados a partir de la firma del Acta de replanteo e inicio de obras.

4.— Proposiciones:

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en la forma prevista en la base decimocuarta del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

5.— Clasificación del Contratista:

Las empresas deberán estar en posesión de la clasificación siguiente:

Grupo	Subgrupo	Categoría
G	6	d

6.— Plazo de presentación de las Proposiciones:

Para participar en la licitación será necesario presentar en la Oficina de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, hasta las 12 horas del día siguiente de transcurridos 26 días naturales, desde la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil, según se contempla en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

El Acto Público de Apertura de Plicas se celebrará en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en Avda. Medina Azahara, 4, a las 12 horas del día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones. (Si fuese sábado, se trasladará al día siguiente hábil).

Córdoba, 6 de marzo de 2002.— El Gerente, Pedro José García del Barrio.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 1.978

Doña María Remedios Serrano Jiménez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Cabra, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 126/2001, a instancia de Entidad Financiera Carrión, Sociedad Anónima, Establecimiento Financiero de Crédito, E.F.C. (FINANCA, Sociedad Anónima), representada por la Procuradora doña Inmaculada Blanco Sánchez, contra Rafael Hurtado Flores y Josefa de la Rosa Pérez, sobre Ejecución Hipotecaria (N), se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de 20 días, el bien que, con su precio de tasación se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración

— Rústica. Porción de tierra calma, conteniendo dentro de su perímetro 6 olivos y 16 almendros, radicantes al Partido Camino de Priego, Becerril y Cañada del Grullo, en término de Cabra (Córdoba). Tiene cabida de 10 áreas y linda: Norte y Este, con finca de procedencia de don José Luis García Lopera; Sur, con el Camino de la Gallombilla; y al Oeste, con finca de herederos de don Antonio Carnerero.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cabra al tomo 876, libro 596 de Cabra, folio 117, finca número 19.956-N, inscripción 5.^a.

Dicha finca sale a licitación por el precio de TREINTA Y SEIS MIL SESENTA EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (36.060,73 euros).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en Avenida Andalucía 77, el día 23 de abril, a las 12 horas de su mañana.

Condiciones de la subasta

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria número 1432 0000 06 012601 ó de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación del bien. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LEC.

La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

Que el inmueble que se subasta se encuentra desocupado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Cabra, a 12 de febrero de 2002.— La Secretaria Judicial, María Remedios Serrano Jiménez.

OTROS ANUNCIOS

EMPRESA PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN E INFORMÁTICA, S.A.

(EPRINSA)

Núm. 2.555

ANUNCIO

La Empresa Provincial de Recaudación e Informática anuncia Concurso Público para el suministro de equipos informáticos.

Objeto del Concurso: Adquisición de 38 ordenadores personales para puestos técnicos (expte. 27/02), con las características definidas en el Pliego de Condiciones Técnicas y Generales que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro General de esta empresa y en nuestra página WEB cuya dirección es www.eprinsa.es.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: En el Registro General de esta empresa, sito en calle Reyes Católicos, 17 de Córdoba, en horario de 8 a 15 horas, durante el plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, a 13 de marzo de 2002.— El Gerente, José Manuel Luque Muñoz.

OTROS ANUNCIOS

NOTARÍA DE DOÑA ROCÍO GARCÍA-ARANDA PEZ POZOBLANCO (Córdoba)

Núm. 2.233

Doña Rocío García-Aranda Pez, Notaria del Ilustre Colegio de Sevilla con residencia en Pozoblanco, hago constar:

Que a requerimiento de don Augusto del Rey Peralbo, se tramita en esta Notaría de Pozoblanco, Acta de Notoriedad para la reanudación de tracto sucesivo registral o inscripción de exceso de cabida de la siguiente finca:

Urbana.— Una casa situada en la calle Muñoz de Sepúlveda, número 60, de Pozoblanco. Tiene una superficie de unos 50 metros cuadrados y según consta en la Certificación Gráfica y Descriptiva, expedida por la Gerencia Territorial del Catastro en Córdoba, tiene una superficie de 181 metros cuadrados de los cuales 70 metros cuadrados están edificadas. Se compone de 4 cueros doblados con habitaciones a un solo lado. Linda: Por la derecha de su entrada con casa de doña María San Juan del Rey Cabello, hoy bloque de pisos de don Juan Antonio Frutos Rubio y Hnos. Peralbo; izquierda, casa de don Antonio Olmo de Torres, hoy con casa propiedad de doña Inmaculada Díaz y cochera de don Rafael Dueñas Baena; y fondo, con calle Santa Lucía a la que tiene puerta falsa, hoy con la calle Travesía de Muñoz de Sepúlveda.

Inscripción.— Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, en el tomo 607, libro 169, folio 70, finca número 11.611, inscripción 1.^a.

Lo que se pone en público conocimiento, a fin de que dentro de los 20 días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, se persone en esta Notaría de mi cargo, cualquier persona para alegar lo que estime pertinente en orden a la veracidad o falsedad de los hechos narrados y cuya notoriedad se está tramitando por el Notario.

En Pozoblanco, a 8 de marzo de 2002.— La Notaria Rocío García-Aranda Pez.